

308409



UNIVERSIDAD LATINA S.C.

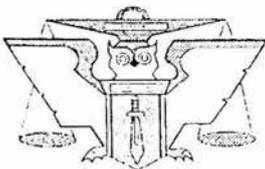
INCORPORADA A LA U.N.A.M.
ESCUELA DE DERECHO

ESTUDIO DE LOS PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS
INTERNACIONALES CREADOS CON EL PROPÓSITO
DE EVITAR Y RESOLVER CONTROVERSIAS
A CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN DEL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MÉXICO
Y LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :
ROCIO ELIZABETH PINEDA JIMÉNEZ

ASESORA: LIC. ALINA GABRIELA DÍAZ ABREGO



MÉXICO, D.F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
INCORPORADA A LA U.N.A.M.



Coyoacán México 21 de Septiembre de 2004

C. DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACION
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM
P R E S E N T E:

El C. PINEDA JIMENEZ ROCIO ELIZABETH ha elaborado la tesis profesional titulada “Estudio de los procedimientos jurídicos internacionales creados con el propósito de evitar y resolver controversias a consecuencia de la celebración del tratado de libre comercio entre México y la comunidad económica Europea ” bajo la dirección de la LIC. ALINA GABRIELA DIAZ ABREGO para obtener el Titulo de Licenciado en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE
“LUX VIA SAPIENTIAS”


LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO.
CAMPUS SUR

México DF a 18 de Mayo de 2004.

Lic. Sandra Luz Hernández Estévez.
Directora Técnica de la Escuela de Derecho
en la Universidad Latina.
(Campus Sur)
P R E S E N T E:

Distinguida maestra:

Me permito distraer su atención para hacer de su conocimiento que la alumna *ROCIO ELIZABETH PINEDA JIMÉNEZ*, ha concluido bajo la dirección de la suscrita la tesis denominada: **ESTUDIO DE LOS PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES CREADOS CON EL PROPÓSITO DE EVITAR Y RESOLVER CONTROVERSIAS A CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MÉXICO Y LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA.**

Lo anterior se lo comunico para todos efectos escolares y académicos a que haya lugar .

Reitero a usted las seguridades de mi elevada consideración.



LIC. ALINA GABRIELA DÍAZ ABREGO.

A MIS PADRES:

SAMUEL FRANCISCO Y REGINA

Quienes me han heredado el tesoro mas valioso que puede dársele a los hijos EL ESTUDIO.

A quienes sin escatimar esfuerzo alguno, han sacrificado gran parte de su vida para formarme y educarme, por compartir aquella ilusión que me ha convertido en una persona de bien que espera poder algún día corresponder un poco todo lo que me han dado.

A MIS HERMANAS:

LILIANA Y NORMA, por estar

Siempre presentes en las diferentes etapas de mi vida, por compartir esos buenos y malos momentos, por ser parte importante de mi desarrollo como profesionista y sobre todo por ser el ejemplo mas grande que la vida me ha podido ofrecer

A DIEGUITO:

Con todo el cariño del mundo, con la firme esperanza de que en un futuro se realice profesionalmente.

A MIS MAESTROS:

Con admiración y respeto por su gran labor docente en la ardua formación de profesionistas, agradezco su confianza, apoyo, motivación y experiencias compartidas en especial a los Licenciados Francisco Pacheco, y Rosario Ramírez C.

A MI ASESORA:

Con mi más sincera admiración y respeto a la Licenciada Alina G. Díaz Abrego, quien ha sido parte importante en mi formación profesional, gracias por su paciencia y ayuda desinteresada en la elaboración de la presente tesis.

A mis compañeros y amigos:

TOÑO, GEOVANNA Y NETO, por compartir sus conocimientos e inquietudes, por su apoyo y confianza, Gracias... sin olvidar a todos aquellos que en este momento no se encuentran a mi lado y que fueron parte importante de mi desarrollo como estudiante ya que me enseñaron el amor y dedicación al estudio.

A todos aquellos que creyeron en mi y que en estos momentos olvido gracias por sus aportaciones para la realización de la presente tesis.

ESTUDIO DE LOS PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES CREADOS CON EL PROPÓSITO DE EVITAR Y RESOLVER CONTROVERSIAS A CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MÉXICO Y LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA..

INTRODUCCIÓN

Capítulo 1: Marco teórico conceptual.

1.1 Conceptos doctrinales de Tratado internacional	1
<i>1.1.1 Autores Nacionales</i>	3
1.1.1.1 Loreta Ortiz Ahlf	3
1.1.1.2 Carlos Arellano García	4
1.1.1.3 Francisco Contreras Vaca	5
<i>1.1.2 Autores Extranjeros</i>	9
1.1.2.1 Juan Pierre Niboyet	9
1.1.2.2 Max Sorensen	10
1.2 Procedimiento de aceptación, ratificación y adhesión a los tratados internacionales tomando como base el sistema jurídico mexicano	11
1.3 Exégesis de diversas clasificaciones sobre tratados internacionales	14

Capítulo II: -Historia de organismos supranacionales dispuestos para solucionar controversias de carácter legal internacional.

2.1 Antecedentes del acuerdo General Sobre Aranceles (GATT)	23
2.1.1 Cláusula de no discriminación	34
2.1.1.1 Nación mas favorecida	34
2.1.1.2 Trato Nacional	35
2.1.2 Reciprocidad	36
2.1.3 Igualdad de Estados	36
2.1.4 Reducción y eliminación de aranceles y tarifas	36
2.2 La Organización Mundial del Comercio (OMC)	44
2.2.1 Mecanismos de solución de controversias en el marco de la OMC	51

Capítulo III: Antecedentes de la Unión Europea y sus relaciones comerciales con los Estados Unidos Mexicanos. (de finales de siglo XIX a la fecha)

3.1 Relación cronológica de las relaciones entre México y la Comunidad Económica Europea (CEE)	54
3.2 Efectos que surgen con motivo de las relaciones diplomáticas entre México y la CEE. A principios de los años 70's	61
3.3 Antecedentes de la Unión Europea	67
3.3.1 Tratado de roma de 1957	67
3.4 Instituciones afines al funcionamiento jurídico-político y comercial de la Unión Europea	81
3.4.1 El Consejo de Ministros	82

3.4.2 La Comisión de la Unión Europea	83
3.4.3 El tribunal de Justicia	83
3.4.4 El Parlamento Europeo	84
3.4.5 El Defensor del Pueblo	86
3.5 Participación Jurídica-política del Consejo de Ministros	88
3.5.1 Legislación	93
3.5.2 Coordinación de las políticas económicas de los Estados Miembros	93
3.5.3 Conclusión de acuerdos internacionales	93
3.5.4 Aprobación del presupuesto de la UE	94
3.5.5 Política Exterior y de Seguridad común	94
3.5.6 Justicia e interior	95
3.6 Competencia de la Corte de Justicia para las Comunidades en cuanto a la interpretación del Acuerdo Comercial celebrado con los Estados Unidos Mexicanos	96

Capítulo IV: Origen, Grados y medios de solución a la controversias internacionales producto de la Relación Jurídica-Comercial entre México y la Unión Europea.

4.1 Contenido de la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Global	101
4.2 Estudio jurídico del ordenamiento denominado decisión del consejo conjunto del acuerdo global	112
4.3 Interpretación <i>strictu sensu</i> del Capítulo referente a la solución de controversias que surgen con motivo de la relación comercial de México con la UE	115
4.4 Interpretación e investigación de los Paneles de Arbitraje	124
4.5 Eficacia en la redacción de las cláusulas constitutivas aplicadas en futuras condiciones procesales internacionales	135
4.5.1 Desempeño de las funciones de los árbitros	135
4.5.2 Cláusula federal y Cláusulas ulteriores	136
4.4.4 Cláusula Rebus sic stantibus	138
4.6 Requisitos de constitución de un Acuerdo Arbitral	140

Capítulo V: Disposiciones jurídicas internacionales para sancionar actividades ilícitas en tratados comerciales.

5.1 Interpretación Judicial Supranacional de los Tratados internacionales	145
5.2 Practicas desleales	147
5.2.1 Discriminación de Precios o Dumping	148
5.2.2 Subvención	149
5.2.3 Daño, Amenaza de daño y causalidad	150
5.3 Procedimientos de investigación ante practicas desleales	151
5.3.1 Solicitud de inicio de procedimiento	151
5.3.2 Contenido de la solicitud	151
5.4 Investigación administrativa dentro de la Secretaria de Economía	154
5.4.1 Presentación de la solicitud y resolución de inicio	154
5.4.2 Resolución preliminar	155

5.4.3 Audiencia conciliatoria	155
5.4.4 Visita de verificación	155
5.4.5 Compromisos de precios	156
5.4.6 Audiencia pública	156
5.4.7 Resolución final	157
5.4.8 Reunión técnica de información	157
5.4.9 Recurso de revocación	157
5.4.10 Revisión de cuotas compensatorias definitivas	158
5.4.11 Medidas de salvaguarda	158
5.5 Subvenciones	163
5.5.1 Clasificación de las subvenciones	166
5.5.1.1 Subvenciones prohibidas	166
5.5.1.2 Subvenciones no compensables	167
5.5.1.3 Subvenciones compensables	167
5.6 Establecimiento de cuotas compensatorias	168
5.7 Daño Amenaza de daño y causalidad	169
5.8 Marco jurídico para la determinación de daño o amenaza de daño a la producción nacional	170
5.9 Salvaguarda	175
5.9.1 Procedimiento normal	180
5.9.2 Circunstancias críticas	181
5.10 Propuesta de medidas previsoras y de decisión judicial ante prácticas desleales	182
5.11 Opciones para recurrir a organismos dispuestos de carácter nacional para la solución de controversias de carácter comercial	186
Conclusiones	192
Anexos	202
Bibliografía	210
Legislación	213
Otras fuentes	214

CAPITULO I MARCO TEORICO CONCEPTUAL

1. CONCEPTOS DOCTRINALES DE TRATADO INTERNACIONAL

“A través de los tratados se elaboran normas particulares o normas abstractas que regulan conductas futuras de los Estados, cuyas voluntades convergen en tales convenciones y se separan e individualizan una vez producidas las normas de las que son parte. Pero también, por vía convencional, se generan organizaciones permanentes en cuyo seno se manifiesta una voluntad distinta a la de los Estados que las crearon.”¹

Por lo que es de suma importancia para poder hablar del tratado celebrado por México y la Unión Europea, tener presente la definición de lo que es una convención o tratado y sus diferentes clasificaciones, para lo cual estableceremos como punto de partida la tesis que nos marca Rafael de Pina quien nos dice “...un tratado: Es aquel acuerdo de entre Estados celebrado para ordenar sus relaciones reciprocas en materia cultural, económica, etcétera, o para resolver un conflicto surgido entre ellos, o para prevenirlo...”.²

En la enciclopedia jurídica Omeba, encontramos que “...él termino tratado tiene un sentido alto comprensivo de todo acuerdo entre sujetos o personas internacionales, es decir, entre miembros o parte de la comunidad internacional. Si principalmente estos miembros son los Estados, no por eso dejan de integrar la categoría de tratados los acuerdos en que es parte un organismo internacional o la iglesia”³

¹ MONCAYO Guillermo, VINUESA Raúl E. Y GUTIÉRREZ POSSE Hortensia, **DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO**, Tomo I editor Zavala Buenos Aires Argentina 1994 Pág. 95.

² DE PINA VARA Rafael, **DICCIONARIO DE DERECHO**, 22ª edición, Edit. Porrúa, México, 2000, pág. 485.

³ BIBLIOGRAFICA Omeba, Editores Libreros, Buenos Aires, 1968, tomo XXVI, pág. 406.

Buscando una definición más compleja acerca de lo que es un tratado internacional encontramos que existen varias exposiciones tanto de la doctrina nacional como de la extranjera, mismas que se desglosarán partiendo de la definición que nos marca el diccionario jurídico documento que refiere a la letra que un tratado internacional para la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 “...es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular...”⁴

De la definición anterior se derivan los siguientes comentarios:

En primer lugar cabe indicar que tal manifestación se elaboro para la convención lo que quiere decir, que puede existir otro tipo de acuerdos que no están cubiertos por la definición que se consideran tratados internacionales. (Esto ocurre con los acuerdos que celebran las organizaciones internacionales, por ejemplo los tratados que se llevan a cabo con la iglesia.)

Si bien es cierto la Convención de Viena nos habla de acuerdos entre Estados, pero no podemos olvidar el hecho de que los tratados que se celebran por las organizaciones internacionales, ofrecen las mismas particularidades respecto a los mecanismos de concertación; por lo tanto, se prefirió dejar esos acuerdos al régimen específico de las organizaciones internacionales, sin que la definición citada afecte al carácter de tratados. Es más la propia Convención, en el artículo 5º especifica que su régimen se aplicará, en lo conducente a los tratados consecutivos de organizaciones internacionales y a los celebrados dentro de su ámbito.

Asimismo la definición establece que el tratado debe celebrarse por escrito, más este requisito es igualmente para efectos de la Convención, ya que nada impediría que con los avances tecnológicos un acuerdo entre Estados pudiera contenerse en forma distinta, sin

⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas *DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO (P-Z)*, 12ª Edición, Edit. Porrúa, México, 1997 pág. 3149.

que se afectara el carácter de ese acuerdo. Por lo que queda claro que lo importante en cualquier tratado es la manifestación de la voluntad de los Estados.⁵

Una vez que tenemos una idea de lo que es un tratado internacional para la Convención de Viena analicemos las diferentes concepciones.

1.1.1. AUTORES NACIONALES:

1.1.1.1. LORETA ORTIZ AHLF.

La maestra retoma la definición expuesta por la Conferencia de Viena de 1969, hace un análisis de la misma, estableciendo que sabiamente, la Comisión de Derecho Internacional decidió circunscribir la Convención a los acuerdos entre Estados, excluyendo los concluidos entre el Estado y organizaciones Internacionales. La razón de ello, es que se habría retrasado y complicado la preparación del proyecto. Por lo anterior se decidió que los tratados celebrados entre las organizaciones internacionales y los Estados, serían objeto de otra convención, (la cual se adopta más tarde el 21 de marzo de 1986).

Por otro lado los acuerdos celebrados entre un Estado y un particular, sea una persona física o jurídica, no son tratados sino simples acuerdos que se celebran con frecuencia.

Según la definición de la Conferencia de Viena, el segundo requisito es que el tratado sea por escrito, excluyendo así a los acuerdos verbales. Actualmente resulta muy difícil pensar en acuerdos internacionales verbales; a pesar de ello, si se diera este supuesto, la conferencia no afectaría el valor jurídico de los mismos.

⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *ibidem*, pág. 3150

Por ultimo, la Convención exige que “los tratados internacionales celebrados entre los Estados y por escrito, se encuentre regidos por el derecho internacional público”⁶, por lo que se excluyen así los acuerdos celebrados por los Estados regulados por el derecho interno de alguna de las partes o por algún otro derecho interno.

1.1.1.2 CARLOS ARELLANO GARCIA:

Para el Dr. Carlos Arellano García, considera que los tratados internacionales son parte de las fuentes formales internacionales, ya que a través de ellos se obliga a más de un Estado; aunque considera que esta postura es arriesgada ya que el tratado en si no es una fuente si no que es el resultado del consenso expreso entre los sujetos de la comunidad internacional, donde la verdadera fuente formal, o sea la manera de crear normas jurídicas, “...es el acuerdo de voluntades de entidades estatales soberanas u organismos internacionales para crear una regla de conducta que ha de regular sus relaciones....”⁷

Basándose en tal postura es como llega a la conclusión de que las principales fuentes del Derecho Internacional son dos:

- 1) El consentimiento expreso, que se da cuando los Estados conciertan un tratado estipulando ciertas reglas sobre la conducta futura internacional de las partes;
- 2) El consentimiento tácito, este es, el consentimiento implícito o consentimiento manifestado por el comportamiento de los Estados que han adoptado la costumbre de someterse a ciertas reglas de conducta internacional. Sin embargo por comodidad, al acuerdo expreso de voluntades entre los Estados, que produce el tratado se le denomina “tratado internacional”.

⁶ ORTIZ AHLF, Loreta, *DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO*, colección de textos jurídicos universitarios, Edit. Oxford., Segunda edición, México, 1999 pág.16

⁷ ARELLANO GARCIA, Carlos, *DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO*, Edit. Porrúa, Decimocuarta Edición, México, 2001 pág.48

El tratado es una especie del genero “acto jurídico “ y, por tanto, es una doble o múltiple manifestación de voluntades de sujetos de la comunidad internacional con la intención lícita de crear, modificar, extinguir, transmitir, conservar, aclarar, respetar, constatar, certificar, detallar, e derechos y obligaciones.

1.1.3. FRANCISCO CONTRERAS VACA:

El maestro Contreras Vaca, nos marca como punto de referencia nuestra Constitución Política del 5 de febrero de 1917, donde se hace referencia a los tratados utilizando diversos vocablos: tratados internacionales, convenciones diplomáticas y tratados. Por otra parte nos dice que la Ley sobre la Celebración de Tratados adopta el termino de tratados y que la practica mexicana revela el uso de otras denominaciones tales como acuerdos o convenios, pero podemos concluir que todos ellos son sinónimos.

El artículo 2º de la Ley sobre la Celebración de los Tratados los define como:

“El convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno y varios sujetos del derecho internacional público, ya sea que para su aplicación se requiera la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.”⁸

Es importante destacar que la citada Ley sobre la Celebración de los Tratados también incorpora a los que denomina “acuerdos interinstitucionales”⁹ que son los convenios celebrados por dependencias u organismos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

⁸ LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE LOS TRATADOS . ART 2 (texto vigente) Editorial Porrúa, México 2003.

⁹ CONTRERAS VACA, Francisco José, *DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO PARTE ESPECIAL* Colección de Textos Jurídicos, Edit. Oxford University Press, México, 1999 pág.. 36.

Con base a lo anterior concluye que la definición de un tratado internacional es “...el acuerdo de voluntades de sujetos internacionales, que crea, modifica o extingue derechos y obligaciones a las partes..”¹⁰

Donde no existe ninguna diferencia entre los términos tratado, convenio, protocolo, estatuto, arreglo, etc. El nombre que se le dé es relevante en lo que a sus efectos jurídicos se refiere.

De acuerdo a lo anterior podemos establecer que los tratados para nuestra Constitución (Art. 76 fracción I, Art. 89 fracción X, y 133) son de especial interés; ya que en el Art. 76 (en su fracción I) encontramos que habla de tratados internacionales y de convenciones diplomáticas, siendo esta una facultad del senado ya que es el encargado de analizar la política exterior desarrollada por el ejecutivo Federal; en los informes anuales que el Presidente de la República y el secretario de despacho correspondiente rindan ante el congreso, en el Art. 89 (en la fracción X) se habla de tratados internacionales que son obligación del Presidente de la República por ser el dirigente de la política exterior, es decir es uno de los encargados para celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del senado; y en el 133 únicamente de tratados y aquéllas leyes que emanen de la constitución serán considerados como la ley suprema, siempre y cuando sean celebrados por el Presidente de la República con al respectiva aprobación del senado.¹¹

Cabe aclarar que todas aquellas contradicciones que se encuentran en el texto constituyente se remontan a las discusiones que se llevaron acabo en la reunión de 1956, donde el proyecto de constitución establecía la facultad del congreso “para aprobar los tratados y convenios diplomáticos que celebre el ejecutivo.”¹²

¹⁰ CONTRERAS VACA, Francisco José, *DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO PARTE GENERAL* tercera edición_ Colección de Textos Jurídicos, Edit. Oxford University Press, México, 2001 pág. 12.

¹¹ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, EDICIÓN 2002. Edit. Editores Mexicanos Unidos, México 2002.

¹² ORTIZ AHLF, Loreta Op Cit, pág. 3

Retomando al artículo 133 de nuestra Carta Magna respecto de la jerarquía de las normas jurídicas constitucionales, frente de los tratados internacionales podemos establecer que la importancia del citado numeral, se desprende del conocimiento de los antecedentes del mismo, por lo que mencionaremos su origen remoto:

Nuestro país recogió la orientación derivada del artículo VI de la Constitución de los Estados Unidos de América, texto que a la letra establece:

“..Esta Constitución, y las leyes de los Estado Unidos que se expiden con arreglo a ella, y todos los tratados celebrados o que se celebran bajo la autoridad de los Estado Unidos, serán la Suprema Ley del país y los jueces de cada Estado estarán obligados a observarlos, a pesar de cualquier cosa en contrario que se encuentre en la Constitución o en leyes de cualquier Estado..”¹³

En un análisis del texto anterior y apoyados en la Teoría Monista Nacionalista¹⁴ establecemos que ante la presentación de algún conflicto de tipo internacional que atente de alguna manera al Derecho interno de una Nación determinada siempre prevalecerá la norma jurídica interna; es decir esta tesis niega la supremacía de la norma intencional, ya que la norma interna tiene un mayor reconocimiento.

Una vez que tenemos una idea de la Tesis Monista Nacionalista analicemos la propuesta de reforma que hacen algunos senadores de un partido de corriente neoliberal en nuestro país, misma que ha salido publicada el pasado nueve (09) de febrero de 2003 en una revista de corte político en cuyo desplegado se propone lo siguiente:

- ◆ “La eliminación del termino “Convenciones” del artículo 76.

¹³ Véase, **MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE PRACTICAS DESLEALES**, Secretaria de Economía, México 2000

¹⁴ ARELLANO GARCIA, Op Cit, pág. 51

- ◆ La adición al artículo 76 con la fracción I-B en la que el Senado tenga facultades de aprobar o reprobado la renuncia a la inmunidad de jurisdicción en los casos a los que se someta el presidente de la República.
- ◆ En caso de deuda externa el sometimiento a la jurisdicción de tribunales extranjeros.
- ◆ La eliminación de los términos “agentes diplomáticos” y “ministros” por el de “embajadores”.
- ◆ Poner en el rango de Tratados Internacionales a las leyes federales de manera de que al existir un conflicto estos tendrían prevalencia sobre la legislación nacional”.¹⁵

En caso de que tal postura se llegase a aprobar estaríamos ante la existencia de la Teoría Dualista la cual tiene como expositores a Tripel, Anzilotti, Waly y al no menos importante Charles Rosseau quienes establecen la existencia de un doble orden jurídico: el internacional y el nacional.¹⁶

Esta postura se refuerza aun más con al tesis de la Suprema Corte de Justicia que a la letra nos marca que:

“TRATADOS INTERNACIONALES Y LEYES DEL CONGRESO DE LA UNION EMANADAS DE LA CONSTITUCION FEDERAL. SU RANGO CONSTITUCIONAL ES DE IGUAL JERARQUIA. El artículo

¹⁵ MERCADO Angélica, Revista Milenio Diario **PROPONEN ACOTAR FACULTADES DEL EJECUTIVO EN POLÍTICA EXTERIOR.** (Artículo de América Mercado) 09 de febrero de 2003.

¹⁶ ARELLANO GARCIA, Op Cit, pág. 50

133 constitucional no establece preferencia alguna entre las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, puesto que el apuntado dispositivo legal no propugna la tesis de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, sino que adopta la regla de que el derecho internacional es parte del nacional, ya que si bien reconoce la fuerza obligatoria de los tratados, no da a éstos un rango superior a las leyes del Congreso de la Unión emanadas de esa Constitución, sino que el rango que les confiere a unos y otras es el mismo.”¹⁷ (TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 256/81. C. H. Boehring Sohn. 9 de julio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel).

1.1.2. AUTORES EXTRANJEROS:

1.1.2.1 JEAN PIERRE NIBOYET:

El maestro Jean Pierre Niboyet,¹⁸ manifiesta que dentro de las fuentes formales comunes a dos o más países encontramos a los tratados internacionales (tratados diplomáticos), que son también fuentes escritas, consuetudinarias y jurisprudenciales.

Al no existir autoridad superior que pueda dictar leyes obligatorias para los diversos países, a la única ley internacional escrita son los tratados diplomáticos. Notablemente generalizado en el siglo XX, ya que bajo de la forma bilateral, ya en forma de convenios de Unión, englobando un gran numero de países, los Tratados diplomáticos se han ocupado de

¹⁷ Séptima Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 151-156 Sexta Parte, Pág. 196.

¹⁸ NIBOYET, J.P. *PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO*, selección de la segunda edición francesa del manual de A Pillet y J.P. Niboyet Traducida y adicionada con la legislación española por Andrés Rodríguez Ramón., Edit. Editora Nacional, México DF: 1969. pág. 47.

las más diversas materias, desde la nacionalidad y la condición de los extranjeros hasta los conflictos de leyes en su más amplia aceptación.

Por lo tanto estable que un tratado diplomático (internacional) es un contrato concertado entre dos países diferentes, mientras que la ley interna es un acto unilateral que posee una naturaleza distinta.¹⁹

1.2.2 MAX SORENSEN

El jurista Máx. Sorensen en su manual de Derecho Internacional Público nos marca en primer lugar que las reglas del Derecho Internacional son las convencionales, es decir son aquéllas que son resultados de los tratados. Cuya amplia diversidad es muy llamativa, tanto por él numero de campos con los cuales se relacionan – asuntos políticos, económicos, administrativos, comerciales, financiero, militares y culturales, etc.- como por la importancia y él numero de países participantes.

Así expone que el tratado es cualquier acuerdo internacional que celebran dos o más Estados u otras personas internacionales, y que esta regido por el Derecho Internacional.²⁰

La definición establece, que aquello que se califique de tratado debe ser un acuerdo internacional. Es decir, que- como sucede en el contrato de derecho interno- debe basarse en la conciencia de las diferentes voluntades de las partes.- Generalmente la voluntad de cada parte se manifiesta por el procedimiento de la ratificación o de la aceptación, aunque no siempre ocurre así.

Una vez que tenemos diferentes concepciones tanto nacionales como extranjeras es momento que sé de una definición propia de lo que se puede concebir como un tratado:

¹⁹ NIBOYET J.P. Ibidem, pág. 48.

²⁰ SORENSEN, Máx, *MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO*, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1973. pág. 154.

Un tratado es aquel acuerdo de voluntades entre dos o más partes sujetas a un derecho internacional que tiene como finalidad la crear, extinguir, modificar derechos y/o obligaciones entre ambas siempre y cuando estas no sean en contra o no rebasen los límites que conforme a derecho les corresponda sin afectar a terceros ajenos a esta manifestación de voluntades. (Sin olvidar a todas aquellas medidas que sean necesarias para su aceptación, modificación y/o renovación).

1.3.PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN, RATIFICACIÓN Y ADHESIÓN A LOS TRATADOS INTERNACIONALES TOMANDO COMO BASE EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.

Una vez conocidas las posturas respecto a la supremacía de las leyes considero de suma importancia retomar los lineamientos que deben de seguir las autoridades cada vez que vayan a suscribir un acuerdo internacional.

En primer termino deben de acatar lo establecido por nuestra Carta Magna en sus numerales 76 fracción I, 89 fracción X y el tan controvertido 133, acto seguido hay que atender lo dispuesto por la ley para la Celebración de Tratados en sus artículos 4 y 6 en donde se establecen los siguientes postulados:

“... El Senado debe aprobar los tratados internacionales para ser considerados como Ley Suprema de la Unión y para tal efecto lo turnará a una comisión para la formulación del dictamen que corresponda, el cual se comunicará en su oportunidad al Presidente de la República (Art. 4).

México manifestará su voluntad de adherirse a un tratado mediante el intercambio de notas diplomáticas, canje o deposito de instrumentos de

ratificación, de adhesión o aceptación, mediante los cuales se notifique la aprobación del Senado del tratado en cuestión (Art. 5).

La Secretaría de Relaciones Exteriores tiene competencia exclusiva para coordinar las acciones tendientes a la celebración de cualquier tratado y formulará su opinión acerca de la procedencia de suscribirlo y, cuando ya haya sido suscrito, lo inscribirá en el registro correspondiente (Art. 6).

Los tratados para ser obligatorios dentro del territorio nacional deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (Art. 4)..”²¹

También es importante decir que la celebración de los Tratados tiene una regulación por parte de la Ley Orgánica de la Administración Pública en su numeral 28 fracción I que a la letra marca:

“..A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;..”²²

Siguiendo con la regulación de cualquier convenio con carácter internacional entre las Naciones solo nos falta mencionar al Reglamento Interior de al Secretaria de Relaciones

²¹ CONTRERAS VACA, Op Cit, pág. 38

²² SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, COMPILA V, (LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL) MEXICO, 2001.

Exteriores, mismo que también regula en materia de convenciones en su artículo 9 en sus fracciones V, VII, IX y X donde se le otorga a la Consultoría Jurídica la facultad de proponer su celebración o llevar a cabo su seguimiento, ya que se le ha concedido las siguientes atribuciones:

- a) “Participar, por acuerdo del secretario, en la elaboración de proyectos de tratados internacionales de carácter gubernamental;
- b) Llevar los registros de los tratados que se celebren, terminen o denuncien;
- c) Tramitar los requisitos constitucionales para la entrada en vigor, terminación o denuncia de los tratados internacionales, y
- d) Vigilar, por acuerdo del secretario, la ejecución de los convenios bilaterales en que México sea parte, cuando la misma no este encomendada a otra dependencia..”²³

Para que México pueda aprobar o desaprobar la firma de algún acuerdo este debe de pasar por diferentes etapas las cuales son:

“ . 1.- La Negociación: En esta etapa la delegación mexicana acreditados por la Secretaría de Relaciones Exteriores puede firmar un pacto ad referendum (esta firma no produce efectos de carácter interno)el objetivo principal de esta etapa es lograr el acuerdo entre las partes contratantes par poder estipular las cláusulas que se pretenden poner en un tratado.

2.- Análisis interno del Ejecutivo: La comisión que ha firmado el pacto de negociación regresa al país trayendo consigo el texto del tratado a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que se inicie su análisis.

²³ CONTRERAS VACA, Ibidem, pág. 39

3.- Envío al Senado: Si la Secretaría de Relaciones, una vez que concluyo su estudio lo juzga conveniente remitirá el texto a la Secretaría de Gobernación, para que por su conducto sea enviado a la Cámara de Senadores.

4.- Análisis interno del Senado: Recibido el Texto del Tratado por la Cámara de Senadores, se realizará su análisis en la forma que se estime conveniente (turnarse a la comisión o comisiones involucradas para su dictamen) también podrá hacer las declaraciones y reservas que estime convenientes procediendo por mayoría absoluta a su aprobación e informe al Titular del Ejecutivo vía Secretaría de Gobernación.

5.- Publicación del Decreto de Aprobación del Senado: Recibiendo la Secretaria de Gobernación de nueva cuenta el tratado aprobado por al Cámara de Senadores y siguiendo lo ordenado por la fracción I del artículo 89 se elabora un Decreto de Aprobación, el cual una vez firmado por el Presidente de la República podrá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación para que se informe a los habitantes de la República.

6.- Registro del tratado y elaboración del instrumento de ratificación o adhesión: Realizada la publicación del Decreto de Aprobación la Secretaria de Relaciones Exteriores procede al registro del tratado en su dependencia y a elaborar un instrumento de ratificación (o adhesión) el cual emite a nombre del gobierno de México, para su posterior firma por el titular del Ejecutivo, siendo refrendado por los secretarios de despacho involucrados en la negociación.

7.- Deposito del instrumento de ratificación o adhesión: Una vez cumplida las diligencias de análisis , la publicación del Decreto de Aprobación y elaborado el instrumento de ratificación la Secretaria de Relaciones Exteriores lo mandará depositar ante al dependencia del Estado u organismo internacional que señale el tratado y en la forma en la que indique.

8.- Publicación del Decreto de Promulgación: Una vez depositado el instrumento de ratificación o adhesión, la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá informarlo a la Secretaría de Gobernación para que se publique en el Diario Oficial de la Federación , así mismo se deberá de incorporar una copia fiel y completa del tratado, las reservas y declaraciones interpretativas realizadas con al finalidad de obligar a los particulares en el orden interno y prever su exacta observancia.

9.- Facultativa implementación interna: En ocasiones, para implementación y debido cumplimiento de una convención internacional es conveniente que el Congreso de la Unión o de las legislaturas locales, dentro de su ámbito de competencias, creen o modifique sus ordenamientos legales, sin que sea obligatorio o exista un plazo para ello..”²⁴

1.3. EXÉGESIS DE DIVERSAS CLASIFICACIONES SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES.

El Doctor Carlos Arellano nos dice que existe una variedad en la clasificación de los tratados²⁵ , pero él, a su vez retoma las más usuales, mismas que son:

- A. Clasificación desde el punto de vista del numero de Altas Partes contratantes: Los tratados pueden ser bilaterales cuando son dos las Altas Partes contratantes. Son tratados multilaterales o plurilaterales aquellos en que intervienen más de dos Altas Partes contratantes.

- B. Clasificación desde el punto de vista de la materia regulada por los tratados internacionales: Éstos pueden ser jurídicos, económicos,

²⁴ Ídem.

²⁵ DE PINA VARA Rafael, *DICCIONARIO DE DERECHO*, 22ª edición, Edit. Porrúa, México, 2000, pág. 485.

comerciales, administrativos, políticos, militares, de alianza, culturales, tecnológicos, de defensa, etcétera.

- C. Clasificación desde el punto de vista del carácter normativo de los tratados: Los tratados que establecen normas jurídicas individualizadas para los Estados se denominan “Tratados-contratos”, frente a los que se establecen normas jurídicas generales para los Estados y que se denominan “Tratado-leyes”.

Respecto de los “tratados-leyes” podemos mencionar que son normas de derecho internacional que pueden ser comparadas como leyes, a raíz de que se destinan a regular los intereses recíprocos de los Estados.

Siguiendo con la clasificación de tratados-contrato y tratados-ley Máx. Sorensen nos muestra: que “los tratados de índole contractual rigen únicamente las relaciones mutuas entre las partes y que los tratados-ley tienen por objeto fijar las reglas generales como hace una ley general al interior de un Estado”.²⁶

- D. Clasificación de los tratados desde el punto de vista de la futura adhesión de otros Estados a lo estipulado en ellos: Los Tratados pueden ser abiertos o cerrados. Son tratados abiertos aquellos que permiten expresa o tácitamente la futura adhesión de otros Estados a lo estipulado en el tratado internacional.

Son tratados cerrados los que se celebran entre dos o más Estados y no permiten la adhesión futura otros de Estados a lo dispuesto en el tratado o por los menos, lo regulado en ellos sólo interesa a las altas partes contratantes.

²⁶ SORENSEN, Máx, *ibidem* pág. 157

E. Clasificación de los tratados desde el punto de vista de su duración: pueden ser permanentes o transitorios.

Son transitorios aquellos tratados cuya duración es limitada temporalmente .

F. Clasificación de los tratados desde el punto de vista de la permisión o rechazo de reserva: los tratados pueden ser flexibles o estrictos. Son estrictos los que no admite reserva alguna y flexibles aquellos que permiten reservas.

G. Clasificación de los tratados desde el punto de vista de la ratificación: los tratados normalmente se someten a ratificación pero en la practica existen tratados denominados “acuerdos-ejecutivos” los cuales no se someten a ratificación alguna.

H. Clasificación de los tratados desde el punto de vista de alcance subjetivo: los tratados internacionales pueden ser de alcance limitado cuando establecen derechos y obligaciones a los Estados celebrantes y de alcance amplio cuando establecen derechos y obligaciones para los gobernados de los Estados suscriptores, o derechos y obligaciones para las entidades federativas miembros de los estados suscriptores, o cuando establecen derechos y obligaciones para terceros Estados.

Siguiendo con las diferentes posturas que toman los autores con respecto de la clasificación de los tratados no debemos olvidar la clasificación de que hace mención el maestro Cesar Sepúlveda en su ensayo²⁷; la cual tiene como finalidad facilitar la perspectiva que tengamos acerca de la clasificación de un tratado en particular; misma que consiste en:

1) Tratados Constitucionales: la carta de la OEA.

²⁷ SEPÚLVEDA, Cesar, *LAS FUENTES DE DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO*, Edit. Porrúa S.A., México 1975 pág. 61

- 2) Tratados que pudieran ser llamados “institucionales” ya que crean organismos especiales. (tiene semejanza a los constitucionales)
- 3) Tratados legislativos: convenciones de normas de tipo general..
- 4) Tratados para la solución pacífica de controversias.
- 5) Tratados políticos
- 6) Tratados sobre Derecho Internacional Privado.
- 7) Tratados misceláneos.

Basándonos en la clasificación que nos da el doctor Arellano García clasificaremos al tratado con la Unión Europea de la siguiente forma:

- Clasificación desde el punto de vista del número de Altas Partes contratantes: El tratado puede considerarse como multilateral, aunque existe una postura que atiende a que la Unión Europea es un bloque regional y por lo tanto puede considerarse como un tratado bilateral donde México está celebrando con un bloque, entendiéndose al mismo como una sola potencia comercial donde los países que forma parte de ella han conseguido una identidad y una unión de intereses.
- Clasificación desde el punto de vista de la materia regulada por los tratados internacionales: Por las características del tratado puede ser jurídico, económicos comercial, administrativo, político, y tecnológico.
- Clasificación desde el punto de vista del carácter normativo de los tratados: Es un tratado-ley.
- Clasificación de los tratados desde el punto de vista de la futura adhesión de otros : Es un tratado abierto.
- Clasificación de los tratados desde el punto de vista de su duración: transitorios ya que se prevé que se alcancen las metas que se proponen para el año 2007.

- Clasificación de los tratados desde el punto de vista de la permisión o rechazo de reserva: los tratados pueden ser flexibles o estrictos. Es un tratado flexible
- Clasificación de los tratados desde el punto de vista de la ratificación: Es un tratado que se sometió a la ratificación por parte del Congreso de la Unión.
- Clasificación de los tratados desde el punto de vista de alcance subjetivo: Es un tratado con alcance limitado.

En el libro citado de Moncayo, Vinuesa y Gutiérrez Posse encontramos la siguiente clasificación, la cual comparte ideas con algunos de los autores antes citados:

- a. En cuanto al numero de sujetos parte de un tratado: Bilaterales o multilaterales.
- b. En cuanto a las posibilidades de acceder al tratado: Los tratados según permitan o no la incorporación de Estados que no han participado en la negociación podrán ser abiertos o cerrados
- c. En cuanto a las formas de celebración de los tratados : “la doctrina distingue entre los tratados propiamente dichos o en buena y debida forma y acuerdos en forma simplificada. Donde los tratados en buen y debida forma son aquellos acuerdos internacionales concluidos a través de un proceso complejo de negociación, adopción del texto, firma y ratificación. Se formulan y evidencian por medio de un instrumento único. Los acuerdos en forma simplificada – agreements-, notas revérsales- son acuerdos internacionales en cuyo proceso de conclusión se incluye solamente una etapa de negociación y firma, materializándose, comúnmente en varios instrumentos separados.”²⁸

²⁸ Moncayo, Vinuesa y Gutiérrez Posse, Op Cit, Pág. 98

- d. En cuanto al contenido u objeto del tratado: [En esta clasificación hay que tomar en cuenta que al principio la doctrina clasifico a los tratados en de naturaleza normativa y en los de naturaleza contractual] aquí están los tratados contrato (regulan la realización de un negocio jurídico concreto estableciéndose obligaciones específicas para los Estados parte) y los tratados ley (aquellos en los que se establecen normas generales que reglamentan las conductas futuras de las partes)

Una vez que ya tenemos diferentes clasificaciones de las convenciones internacionales es importante mencionar algo sobre la interpretación de las mismas. Por lo que se mencionara y se explicara los diferentes métodos de interpretación que se les puede adoptar. siendo estos : el método textual, subjetivo y funcional.

- 1) Método textual: En este método se recurre al texto del tratado en forma íntegra ya que esto es suficiente como elemento de su interpretación.²⁹(este tipo de interpretación se auxilia de los procedimientos lingüísticos, lógicos, exegéticos o análogos que sean más convenientes para lograr descifrar el sentido del tratado).
- 2) Método subjetivo: donde lo importante en labor interpretativa es descubrir la voluntad real de las partes (Este se apoya en los procedimientos históricos poniendo de relieve el valor de los trabajos preparatorios en los que las partes habrán dejado las huellas de la real motivación que los llevo al acuerdo de voluntades).
- 3) Método funcional o teleológico: donde el tratado debe interpretarse en función del objeto y del fin buscando su conclusión. (Este método ha sido empujado por las organizaciones internacionales cuando interpretan el tratado constitutivo o tratado marco, se apoya en la búsqueda del objeto y fin del tratado tal y como lo

²⁹ FITZMAURICE, G.C., *THE LAW AND PROCEDURE OF INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE: TREATY INTERPRETATIONS AND CERTAIN OTHER POINTS BYIL* Vol XVIII (visto en Moncayo, Vinuesa y Gutierrez Posse Pág. 119).

CAPITULO II: HISTORIA DE ORGANISMOS SUPRANACIONALES DISPUESTOS PARA SOLUCIONAR CONTROVERSIAS DE CARÁCTER LEGAL INTERNACIONAL.

Antes de entrar en materia es conveniente entender que es la integración en virtud de que los organismos internacionales aparecen con motivo de la ineludible globalización: “es considerado un proceso y a través de él dos o más mercados nacionales previamente separados y de dimensiones unitarias estimadas poco adecuadas se unen para formar un mercado común de una dimensión más idónea; a través de la cual podrá circular libremente y con él mismo tratamiento mercancías, servicios, personas y capitales;”³⁰ dicha integración se puede realizar de 6 formas tales como:

1. Pactos comerciales: Son contratos o acuerdos sectoriales entre países para facilitar el comercio.
2. Pactos bilaterales: Son convenios entre naciones, para dinamizar el intercambio binacional.
3. Preferencias aduaneras: El sistema de preferencias aduaneras es una forma de integración muy peculiar, basada en el hecho de que un conjunto de territorios aduaneros se concedan entre sí una serie de ventajas en tal materia, no extensibles a

³⁰ CARVAJAL CONTRERAS Máximo, **DERECHO ADUANERO**, Edit. Porrúa, 12ª Edición, México, 2002. Pág. 39.

terceros, debido a la suspensión internacionalmente aceptada de la cláusula de nación más favorecida.

4. Zonas de libre comercio: Las zonas de libre comercio pueden considerarse como un término medio entre las preferencias y la unión aduanera. Una zona de libre comercio es un área formada por dos o más países que de manera inmediata o paulatina suprimen las trabas aduaneras y comerciales entre sí, pero manteniendo cada uno frente a terceros su propio arancel de aduanas y su peculiar régimen de comercio.
5. Uniones aduaneras: Son la máxima expresión de integración de dos o más economías nacionales previamente separadas. Una unión aduanera supone en primer lugar la supresión inmediata o gradual de las barreras arancelarias y comerciales a la circulación de mercancías entre los Estados que constituyen la unión. La unión aduanera significa, además, la construcción de un arancel aduanero común frente a terceros países (tarifa exterior común) y es lo que marca la diferencia entre las uniones aduaneras y las zonas de libre comercio.
6. Las uniones económicas: Suponen la completa integración económica, misma moneda, misma autoridad monetaria, etc.; es el caso de la Unión Europea, “así también encontramos que para algunos autores las uniones aduaneras son consideradas como un mercado común o una unión económica”³¹

Una vez teniendo en cuenta estos conceptos pasemos pues, a lo que es el desarrollo del comercio internacional, para lo cual debemos entender que los diferentes modos de integración económica son productos del desarrollo mismo. Por que partiremos de mediados del siglo XVII, periodo de tiempo en cual se comenzó con lo que se podría

³¹ Idem.

denominar “mercado Mundial”³² donde se encuentra una vez con la dominación ejercida por aquellos países mal nombrados *dominantes*. [Este suceso le da la oportunidad a Gran Bretaña para extender su dominio de los mares, por lo que se le considera el protagonista más importante a nivel económico-mundial.

Más adelante en el siglo XIX Gran Bretaña toma el librecambismo como reacción a las trabas comerciales introducidas por un periodo mercantilista (antecedentes de las zonas aduaneras)

2.1. ANTECEDENTES DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES (GATT)

En el transcurso de tiempo entre la I y la II Guerra Mundial, el comercio internacional creció de una manera lenta, es decir, se desarrollo a tasas menores que la producción. Esta situación se debió a la contracción industrial, la crisis financiera mundial y el incremento continuo de las medidas proteccionistas resultado de la gran depresión que se atravesaba fueron determinantes.

Los principales países “desarrollados” elevaron sus aranceles, introdujeron restricciones cuantitativas, así como controles de cambio generándose el incremento de acuerdos bilaterales de intercambio compensado, así como lo demuestra la siguiente explicación, que se desprende del libro publicado por el Senado de la República:

“Debido a las crisis por las que se atravesaba en el ámbito mundial y los residuos de lo que fue 1ª Primera Guerra Mundial, la Sociedad de las Naciones se vio en la necesidad de realizar esfuerzos regionales y multilaterales para

³² LAVIÑA Félix, **ORGANIZACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL**, Ediciones Depalma, Buenos Aires Argentina, 1993, Pág. 1.

reducir las restricciones que se tenían en el comercio, medida que fracasó. Ante tal circunstancia Estados Unidos propuso a sus socios comerciales, la “*Ley de Acuerdos Comerciales Recíprocos*”³³ de 1934.

No obstante el proteccionismo siguió latente en la economía mundial durante todo el decenio de los años treinta, “es a partir de 1941 cuando Estados Unidos e Inglaterra buscaban el establecimiento de una serie de principios básicos que rigieran los intercambios comerciales mundiales una vez que el período bélico concluyera.”³⁴

Para 1946 las negociaciones se concretan, incluyéndose la necesidad de reducir esencial los aranceles, se pretende la eliminación de las preferencias arancelarias, la eliminación de subsidios a la exportación, el combate a las prácticas comerciales restrictivas y el establecimiento de convenios para la estabilización de los productos básicos.

A principio de 1946 el ECOSOC (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas) convoca a una Conferencia Internacional sobre comercio y empleo. Los trabajos de esta Conferencia se plasmaron en la “Carta de la Habana para una Organización Internacional de Comercio”.³⁵

³³ SENADO DE LA REPUBLICA, **INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE EL GATT Y EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MÉXICO** (Documento de trabajo informativo, cuyas opiniones y orientaciones son de las fuentes consultadas y no del Senado de la Republica) Edit. Senado de la Republica LIII Legislatura, México, 1985, pág. 23

³⁴ En este punto podemos retomar los postulados de Ortega y Gasset que en su libro *la Rebelión de las masas* muestra el poder de Inglaterra en la vida de Europa, en esta obra encontramos una participación preponderante en el pacifismo a nivel mundial donde sobre sale la idea de que “la guerra es un mal y la aspiración a eliminarla es un medio de trato entre los hombres,” surgiendo aquí lo que conocimos como la Sociedad de Naciones, institución que ha sido y será considerada como un aparato jurídico creado para un derecho inexistente, lo que nos hace una vez más pensar que la creación de instituciones jurídicas se deben de adecuar a las necesidades de la sociedad en general donde el derecho deberá seguir –como lo plasma Ortega y Gasset- con los postulados para que exista, los cuales serán: en primer lugar El descubrimiento de ideas o principios, segundo la propaganda y expansión de esas ideas y tercero la preponderancia de las ideas que se consolidarán en opinión pública. (ORTEGA Y GASSET José *LA REBELIÓN DE LAS MASAS*, Cuarta Edición, Edit. Porrúa Colección Sepan Cuantos núm. 488 México, 2002 Pág. 227)

³⁵ SENADO DE LA REPUBLICA, Op Cit, Pág. 24

El objetivo, de la Carta es, por un lado, obtener el pleno empleo y, por el otro desarrollar el comercio internacional.[pero no hay que dejar de tener presentes que se consideran como partes fundamentales de la carta la formación de la Organización Internacional de Comercio (OIC) como órgano rector (club) y el establecimiento del GATT (30 oct. 1947)] Para ello, enumera cuatro medios:

- a) **Desarrollo económico y reconstrucción;**
- b) **Acceso de todos los países, en condiciones de igualdad, a los mercados, a las fuentes de aprovisionamiento y a los medios de producción,**
- c) **Reducción de los obstáculos al comercio;**
- d) **Consultas y cooperación en el seno de la Organización Internacional de Comercio.**

Debido a que la entrada en vigor de la Carta se condicionó a que fuera ratificada por cuando menos los países que participaran en el 85 por ciento del comercio mundial, la ratificación de los Estados Unidos resultaba fundamental en virtud de que significaba el 15 por ciento de dicho comercio. Pero el congreso de Estados Unidos se negó a ratificar argumentando que: “no era demasiado liberal” y “subrayaba demasiado los méritos de la planeación económica”, provocando que países signatarios no sometieran a sus propios parlamentos la Carta, en tanto Estados Unidos no ratificara.[Este tipo de actitudes por parte de una nación nos hace remontarnos al estatuto de Roma de 1998 donde una vez más el nacimiento de un organismo supranacional se ve afectado o retrasado tal y como pasó en la corte internacional de justicia donde podemos retomar la siguiente argumentación : “...De las negativas, que se suscitaron para la firma de tal acuerdo resaltan la de Israel, que obedece a la situación actual que viven el pueblo judío y el palestino; la de India, cuya condición fue incluir las armas de destrucción masiva en la jurisdicción de la Corte Penal Internacional (CPI), a lo que Reino Unido, Estados Unidos y Francia se opusieron, en una de las principales incoherencias de la Corte; China, por su parte, justifica su exclusión por asuntos de soberanía nacional. Estados Unidos de Norteamérica ha sido quizá el más renuente y sus condiciones para la rectificación establecen que ningún ciudadano

estadounidense –salvo mercenarios- puede ser llevado a juicio sin el aval del gobierno de Washington, pues esto sería un obstáculo tanto para las acciones antiterroristas de la administración Bush como para las operaciones de paz. La negativa ha llegado al grado de promover una ley que permitiría a EE UU tomar medidas que llegan hasta la invasión de La Haya en caso de que alguno de sus aliados sea llevado al tribunal contra su voluntad; también ha sido aprobada por el Congreso estadounidense la prohibición de fondos para colaborar con la Corte, lo cual lega su manutención y funcionamiento casi exclusivamente a Europa (en un 80%), apoyada por Inglaterra, que en esta ocasión dispuso dar la espalda a las (sin) razones del ejecutivo norteamericano en favor de las naciones de la UE. Otro argumento, quizá el menos absurdo, es el que asegura que EE UU “tiene un papel único en la defensa de la libertad, pero no al precio de poner en riesgo su seguridad”, y la Corte Penal Internacional puede interferir en sus acciones y contra sus tropas... La postura unilateral de la administración Bush busca proteger a sus soldados, que suman casi millón y medio repartidos en Europa, América, Oriente próximo, Asia central, extremo Oriente y los océanos del orbe. Sin embargo, ¿por qué el *encargado* de hacer la paz debe mantenerse al margen de la legalidad...].”³⁶

Lo que nos lleva una vez más a retomar una postura en la cual solo los países desarrollados mejor dicho donde solo Estados Unidos será el único que podrá tener el control de la toma de decisiones del resto del mundo creando para ello a organismos que le exigirán a las demás naciones cumplir con ciertos requisitos para poder ser participes de algunas ventajas facilitándosele así un poder absoluto].

El resultado es que para “1951 la Carta está definitivamente muerta, pero, la Comisión Interna subsiste y tiene, entre sus funciones la elección del director del GATT”³⁷. [Es aquí donde una vez más distinguimos el poder que se le ha dejado alcanzar a una sola nación “los Estados Unidos cuyas relaciones diplomáticas giran entorno de sacar los mayores

³⁶ <http://www.larevista.com.mx/ed647/info.1.htm>. (15 marzo 2003)

³⁷ Aun cuando la ratificación de la Carta de la Habana y el establecimiento de la OIC como organización no tuvieron ningún valor práctico se llegó a cumplir con el propósito de impulsar la cooperación internacional en política comercial a través del Acuerdo General sobre Aranceles en su carácter de provisional hasta antes de la Ronda de Tokio.

beneficios posibles sin importar que se vean afectado otros Estados; ya que si retomamos lo sucedido en 1998 en la Haya donde los Estados Unidos, pretendían conseguir inmunidad para sus tropas y funcionarios en misiones de paz en el extranjero., pero, ¿realmente será para el establecimiento de la paz? No , no es así solo basta voltear y dar una mirada a lo que es medio oriente donde han dejado miles de perdidas materiales y sobre todo las más importantes humanas. Pero como nos ponemos a criticarles ya que si nos atrevemos a tan solo hacer un simple comentario nos arriesgamos a sufrir otro embargo atunero o hasta un bloqueo económico de mayor magnitud, demostrándose una vez más que la famosa ONU y sus Organismo dependientes no son mas que un simple teatro que protegerán a toda costa los intereses de la nación más poderosa].

Ahora bien considero importante señalar los puntos sobresalientes de lo que era la Carta de la Habana en su capitulo VII donde se establecían la estructura y funciones de la Organización Internacional del Comercio (OIC) desligándose esta de la Organización de las Naciones Unidas.

En su capitulo I encontramos los propósitos y objetivos de donde se resalta la preocupación por “el logro de mejores niveles de vida (más elevados), trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social”³⁸. (Art. 55 Carta de la Habana)[lo que significaría un incremento en la producción y consumo y por que en el intercambio de bienes lo que contribuye al equilibrio y expansión de la economía mundial, ya que se fomenta el desarrollo económico e industrial].

En el capitulo II se hacía referencia a “la importancia del empleo, de la producción y de la demanda todo esto en relación con el propósito de la Carta”³⁹ [Hay un reconocimiento a las medidas en materia de empleo que se tendrían que implementar como lo son el respeto a los derechos de los trabajadores, establecimiento de normas especializadas en materia de

³⁸ LAVIÑA, Félix, *ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO INTERNACIONAL*, Ediciones Depalma, Buenos Aires Argentina, 1993, Pág. 7.

³⁹ Ibidem, Pág. 9.

trabajo las cuales tendrían que ser equitativas en relación a la productividad; por lo que se llevarían los salarios y las condiciones de trabajo].

En el capítulo III “se regulaba el desarrollo económico y reconstrucción.

En el capítulo IV se habla de practicas comerciales restrictivas.

En el capítulo VI se regulaba los convenios intergubernamentales sobre productos básicos.⁴⁰

En el capítulo VII Se estructuraba y delimitaba la Organización Internacional del Comercio, sus funciones, sus órganos) conferencia, la junta ejecutiva, las comisiones, el director y la secretaria).

En el capítulo VIII se trataban las soluciones de las controversias y,

Finalmente en el IX se daban disposiciones generales.”⁴¹

Pero no hay que dejar de mencionar que en este documento se destaca la voluntad o intención diplomática de los negociadores que intervinieron en su redacción pretendiendo la creación de una “verdadera” organización internacional de comercio donde se atenderían asuntos de todos lo países sin hacer distinción o discriminación alguna, buscándose un orden económico mundial basados en los principios de solidaridad y justicia.

Para 1947 se llevo acabo la elaboración de una negociación arancelaria multilateral que tenia como objetivo la demostración de las ventajas arancelarias que se preveían en la Carta (carta de al Habana).

⁴⁰ Se entendían como productos básicos a cualquier producto agrícola, forestal, pesquero o cualquier mineral en su forma natural, o bien después de haber sido elaborado en la forma habitualmente requerida para su venta en un volumen sustancial en el mercado internacional

⁴¹ idem.

Es importante señalar que este acuerdo es el único que en ese tiempo se consideraba como el marco multilateral de los intercambios comerciales, del cual no podemos desprender la idea de que como es notorio sea manejado desde sus orígenes por una gran potencia mundial como lo es Estados Unidos, de quien podemos decir que siempre ha tratado de manifestar su superioridad ante los demás países (tal y como lo trata de señalar con la Guerra en contra de Irak donde argumenta que su única intención es devolver a este país su libertad que ha sido arrebatado por un tirano, ¿Pero realmente es esa su intención? Desde mi perspectiva no, yo creo que su verdadera intención es el establecimiento de una nueva organización y/o acuerdo donde solo participaran de las ganancias comerciales sus aliados (España e Inglaterra, países que desde un principio le ha demostrado su apoyo).

Poco después se hacen modificaciones al “Primitivo GATT” incorporándose la parte IV, (se incorporan los conceptos de países en vías de desarrollo, se da el reconocimiento a las diferencias en los niveles de vida, así como el derecho de los primeros para abstenerse una parte del incremento del comercio estableciéndose el principio de no-reciprocidad) en donde los países desarrollados pudieron dar su opinión al respecto no temiendo ya comprometer su libertad de decisión, tales como el carácter social.”⁴²

Lo que trajo como consecuencia que 23 países disminuyeron sus aranceles sobre volumen de intercambio que representó la mitad del comercio internacional.

“Esta parte de la Carta toma el nombre de Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), que es firmado por 23 países el 30 de octubre de 1947. Estos países son: Austria, Bélgica, Brasil, Birmania, Canadá, Ceilán, Checoslovaquia, Chile, Cuba, Estados Unidos, Francia, India, Líbano, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán Países Bajos, Rodeas del sur, Reino Unido y Sudáfrica.”⁴³

⁴² LAVIÑA, Félix Op Cit, pág. 89

⁴³ SENADO DE LA REPUBLICA, Op Cit, pág. 24.

Sin embargo, al no haberse ratificado la Carta, el Acuerdo General se convierte en el único marco multilateral de los intercambios.

Actualmente lo integran más de 128 países entre los cuales están:

“..Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Bangla Desh, Barbados, Bahrein, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Colombia, Congo, Rep. De Corea, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, Estados Unidos, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liechtenstein, Luxemburgo, Macao, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Mauricio, México, Mozambique, Myanmar, Unión de Namibia, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Centroafricana, República Checa, República Dominicana, República Eslovaca, Rumania, Rwanda, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, y Suiza..”⁴⁴

Durante su creación el GATT fue el principal regulador del comercio internacional llenando el vacío dejado por la fracasada Organización Internacional del Comercio, la cual debía haber constituido junto al Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, sin embargo el GATT dejó de ser un simple acuerdo comercial ya que en la práctica fungió como una verdadera organización internacional de facto, consecuencia de la preocupación de las partes contratantes

⁴⁴ www.Monografias.com. (21 OCTUBRE 2002)

Si hiciéramos una recopilación de la formación del GATT hasta nuestro días podríamos dividirlos en tres periodos los cuales comprenderían de 1948 a 1963, de 1964 a 1979 y finalmente a su transformación en lo que hoy conocemos como la Organización Mundial del Comercio.⁴⁵

A) PERIODO DE 1948-1963.

En este periodo se realizaron tres grandes Rondas de Negociaciones Arancelarias donde se califico al organismo como “el club de los Ricos”, caracterizándose por una despreocupación por las materias primas Este periodo lo podemos caracterizar por la gran división entre los países desarrollados quienes proporcionan a toda la tecnología a nivel mundial y los subdesarrollados que les darán a precios bajos y por que no siendo forzados a darles las materias primas a cambio de lo que serían ayuda económica o ventajas arancelarias. [Pero esta división no solo es propia de este periodo ya que más adelante y por que no actualmente podemos decir que los países subdesarrollados se han visto caracterizados por:

- a) Convertirse en países productores y exportadores de materia prima.
- b) Importar tecnología extranjera que nos adapta a sus necesidades como país.
- c) Deficiencia en al exportación de recursos naturales.
- d) Tener una producción agrícola insuficiente para cubrir sus necesidades.
- e) Deficiente explotación de recursos marinos.
- f) Carencia de industrialización.
- g) Tener una economía débil.
- h) Capital privado pasivo en lugar de crear medios de trabajo.
- i) Carencia de medios de transporte terrestres y marinos.
- j) Gran porcentaje de analfabetismo.

⁴⁵ WITKER Jorge, *EL GATT (ACUERDO GENRAL DE ARANCELES Y TARIFAS)*, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, México, 1986 pág. 5

- k) Mercado de exportación dependiente de los precios que quieran fijar las grandes organizaciones internacionales (EU).
- l) Gran desigualdad social.
- m) Desempleo.
- n) Carencia de habitación para gran numero de ciudadanos.
- o) Aumento de población a pasos grandes].

Razón por la cual los países subdesarrollados se ven en la necesidad de seguir en el juego de la oferta y la demanda para evitar que sean tomadas en su contra medidas de represión llámese bloqueos económicos. [recordemos cuba quien al ver la caída de lo que era la URSS hoy en día se ven la necesidad de dejar a un lado el sistema socialista para entrar al capitalista]

B) PERIODO DE 1964-1979.

Se convoca a la Primer Conferencia de Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la cual se llevo acabo fuera del GATT, con la finalidad de realizar una evaluación de las tendencias que tenían en aquélla época el comercio internacional. Es en este periodo donde adiciona la parte IV, en los articulas 36,37 y 38 recogiéndose la esencia de los siguientes puntos:

- 1.- El reconocimiento de los sistemas generalizados de preferencia basados en principios no recíprocos a favor de los países en vía de desarrollo.
- 2.- La aceptación de permitir la agrupación u organización de países productores de materia prima o básica a fin de controlar las ofertas y precios de dichos bienes.

C) PERIODO DE 1979-1986.

Este periodo se encuentra caracterizado por el interés en temas relacionados con las salvaguardas, el neoproteccionismo, la asistencia técnica de los países en vías de desarrollo y una adaptación jurídica de varios artículos de la Carta originaria del Acuerdo.⁴⁶

Aunque en sus orígenes el GATT, fue un acuerdo provisional, hoy en día ostenta el carácter de permanencia, por que podemos decir que esta formula ha permitido incrementar de manera inmediata las concesiones arancelarias acordadas en 1947; en virtud de que para ello no era necesaria la ratificación de sus parlamentos. Sin embargo, la adopción de algunas normas exigía la aprobación de los parlamentos, por que el GATT contiene disposiciones que, sobre ciertos aspectos, no correspondían con la legislación local de algunas de las partes contratantes por lo que o podían aplicarla en su totalidad a menos que sus parlamentos las aceptarán .por los que de acuerdo con el texto del GATT las partes contratantes llegaron a un acuerdo sobre “protocolo de aplicación provisional”⁴⁷ conforme al cual cada Estado debe de aplicar el GATT en la medida compatible con su legislación.

Aspecto que lo relacionamos con el Derecho Positivo Mexicano en la llamada “cláusula federal” la cual consiste en la llamada reserva de que la aplicación interna del tratado dependerá de la aceptación de los estados miembros.⁴⁸

El Acuerdo General es un tratado que originalmente constaba por 35 artículos a los que se agregaron, a partir de 1965, los compendios en la parte IV que se integra con tres artículos

Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, México, 1986 pág. 5

⁴⁶ En la reforma a los artículos se llevó a cabo la creación y/o modificación a los Códigos de conducta que integraban la fuentes jurídicas del Acuerdo, mismos que son las licencias de importación, la valoración aduanera, el antidumping, los subsidios y derechos compensatorios, las compras del Sector Público y Obstáculos Técnicos al comercio Internacional.

⁴⁷ Senado de la Republica, Op Cit p 26

⁴⁸ Véase, anexo I estructura actual del GATT.

formal de todos los Estados y finalmente las tarifas o aranceles como únicos reguladores de los intercambios comerciales entre sus miembros.”⁴⁹ Las cuales se trataran de explicar con la ayuda de las notas tomadas en las clases de Comercio Exterior dictadas por el Lic. Carlos Reyes.

2.1.1. No Discriminación: en esta parte del acuerdo se establece la imposibilidad de hacer una clasificación entre países amigos o enemigos, ya que todos son regidos por un sistema de comercio donde no se hace una distinción en razón de política o religión.

Dentro de este principio encontramos dos subdivisiones las cuales son:

2.1.1.1 LA CLAUSULA DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA (NMF): Se refiere a las concesiones en beneficio que un país otorgue a otro debe otorgárselo igualmente a terceros.

Cada país debe llevar su comercio sin discriminar entre los países de los que importa bienes o a los que exporta productos. Esta norma se consagra en el principio de la nación más favorecida (NMF). Se admite una excepción en el caso de los acuerdos regionales preferenciales. En palabras más sencillas, significa que un país miembro si otorga a otro una ventaja arancelaria o de otra índole respecto de un producto debe de manera inmediata e incondicional extenderla al producto similar de otros países. La obligación de otorgar el trato NMF se aplica no solo a las importaciones sino también a las exportaciones de un producto a un destino, debe percibirlo con arreglo a la misma tasa sobre las exportaciones de ese producto a todos los destinos.

⁴⁹ WITKER , Jorge, Op Cit, Pág. 7.

Además la obligación del trato NMF no se limita a los derechos de aduana; también se aplica: A las cargas de cualquier clase impuestas a las importaciones y a las exportaciones; a los métodos de exacción de los derechos de aduana y de esas cargas; a los reglamentos y formalidades relativos a las importaciones y exportaciones; a los impuestos y gravámenes internos sobre los productos importados, y a las leyes, reglamentos o prescripciones que afecten su venta; a la administración de las restricciones cuantitativas en los casos en que tales restricciones estén autorizadas en virtud de las disposiciones relativas a las excepciones.

2.1.1.2 TRATO NACIONAL: Donde las mercancías deben de recibir un trato igual sin hacer distinción entre nacionales o importadas, ya que ambas se encuentran dentro del mercado. Obliga a cada país a no gravar un producto importado, una vez que ha entrado en el mercado nacional después de satisfacer los derechos de aduana en la frontera con impuestos internos más elevados que los que gravan el producto nacional similar. Dicho de otro modo el principio impone a los países miembros la obligación de dar a los productos importados el mismo trato que a los productos similares fabricados en el país.

Pero ante tal principio existe una excepción regulada por el artículo XXIV del GATT 47. [ahora 94]:

Excepciones a la regla de la nación mas favorecida

La normativa del GATT reconocía que los países pueden reducir los obstáculos arancelarios y de otra índole al comercio con carácter preferencial en virtud de acuerdos regionales. No hay obligación de extender a otros países las tasas más bajas o a la entrada en franquicia aplicable al comercio entre las partes en acuerdos regionales. Estos acuerdos regionales preferenciales constituyen una excepción importante a la regla de la NMF. Con objeto de proteger los intereses comerciales de los países que no pertenecen a estos acuerdos, el GATT supedita a condiciones muy estrictas la celebración de tales acuerdos. Esas condiciones prescriben que:

- a. · Los países parte en un acuerdo regional deben dismantelar los obstáculos arancelarios y de otra índole con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales entre ellos; y
- b. · El acuerdo no debe entrañar la imposición de nuevos obstáculos al comercio con otros países.

Tales acuerdos pueden revestir la forma de uniones aduaneras o zonas de libre comercio. En ambos casos el comercio entre los Estados partes se efectúa en régimen de franquicia, mientras que el comercio con otros países sigue sujeto a los tipos arancelarios del trato NMF. En el caso de las uniones aduaneras los aranceles de los países miembros están armonizados y se aplican de manera uniforme a las importaciones procedentes de países no pertenecientes a la unión. En las zonas de libre comercio los países miembros siguen aplicando, sin armonizarlos, los aranceles consignados en sus listas nacionales.

2.1.1.3. La reciprocidad: En este principio la concesión hecha por algún miembro debe de ser compensado de alguna manera por el país beneficiado, ya que nada es gratuito y todo se reparte de manera equitativa entre los miembros.

2.1.1.4. La igualdad de los Estados: El acuerdo supone la igualdad del status de todos sus miembros de tal forma que deben de tener derechos y obligaciones erga omnes. De manera tal que se sigue con el principio de “cada país un voto”.

2.1.1.5. Reducción y eliminación de aranceles y tarifas: : Esta regla apunta a la reducción y eliminación en el marco de negociaciones multilaterales, de los obstáculos arancelarios y de otra índole al comercio. Los derechos así reducidos se incluyen en la lista de concesiones de cada

país. Se dice que los tipos arancelarios que figuran en estas listas son tipos consolidados.

Los países tienen la obligación de no aumentar los aranceles por encima de los tipos consolidados que figuran en sus listas. El principio básico que regula tales concesiones es el llamado de la reciprocidad y la ventaja mutua.

El país que solicita un mejor acceso a los mercados de otros países mediante supresiones arancelarias o la supresión de otras barreras debe estar dispuesto a hacer concesiones que los demás países consideren ventajosas y de igual valor a las que ellos hacen. Los países que han alcanzado etapas más avanzadas de desarrollo están obligados a hacer contribuciones y concesiones en forma de reducciones y consolidaciones arancelarias mayores que los que se encuentran a niveles más bajos de crecimiento económico.

Existen sin embargo, algunos autores que consideran que los principios básicos del GATT se agrupan en tres primicias básicas, las cuales son:

1. El desarrollo del comercio internacional a través de negociaciones comerciales generales, reducción y estabilización de barreras arancelarias, prohibición del uso de restricciones cuantitativas, y subvenciones.
2. La adopción del principio de “tratamiento nacional” para los productos extranjeros.
3. Aplicación incondicional del principio de la nación más favorecida.

Dentro de los temas de negociaciones del Acuerdo General encontramos que las negociaciones tendrán por finalidad elaborar entendimientos y disposiciones destinados a:

1. Potenciar la vigilancia en el GATT para permitir un control regulando las políticas y las practicas comerciales de las partes contratantes y en su defecto en el funcionamiento del sistema multilateral de comercio,
2. Mejorar la eficacia general y el proceso de adopción de decisiones del GATT como institución, a través de la participación de los ministros.
3. Acrecentar la contribución del GATT al logro de una mayor coherencia en la formulación de la política económica mundial.⁵⁰

El GATT reúne los elementos necesarios para ser considerado una organización Internacional, mismos que son:

1) Es un tratado: Acuerdo General: ya que desde sus orígenes es un tratado establecido entre los países participantes y no es una organización internacional, en el cual sus participantes tiene la calidad de “Estados Signatarios” cuyas funciones consisten en verificar que sean cumplidas las disposiciones del GATT cuando las naciones participantes actúan de manera colegiada para la toma de decisiones, teniendo la facultad de permitir que un país que se vea afectado con una resolución pueda apartarse de al misma de manera temporal.⁵¹

2) Son considerados órganos permanentes: las reuniones de las partes contratantes, el consejo de Representantes y un Secretariado General con un Director General.

⁵⁰ MONTAÑA MORA Miguel, *LA OMC Y EL REFORZAMIENTO DEL SISTEMA GATT, UNA NUEVA ERA EN AL SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS COMERCIALES*, Edit. Mc Graw- Hill., Madrid, 1997 Pág. 6.

⁵¹ Senado de la Republica, Op Cit, Pág. 29.

3) Se maneja mediante un presupuesto: al que contribuye cada parte contratante en función de su participación en el comercio internacional.

Donde los derechos y obligaciones de las partes contratantes del GATT son las siguientes:

- a. La supresión de toda discriminación.
- b. La estabilidad en las concesiones Arancelarias.
- c. Eliminación de restricciones cuantitativas.
- d. Supresión de las demás formas de protección.
- e. Solución de controversias.

Antes de terminar con los antecedentes del GATT considero necesario establecer que además de las referencias marcadas, su evolución se puede fundar en las diferentes Rondas de negociaciones , mismas que son:

Ginebra (1947) donde se estipula la formación del GATT. Annecy (1947), Torquay (1951) y Ginebra (1955-56). Donde lo más sobresaliente es que en la primera se permitió el ingreso de 11 países, en la segunda ingresó la República Federal de Alemania.

Dillon. [nombrada así por la propuesta que dio el Subsecretario Norteamericano Douglas Dillon para celebración conjunta de una negociación arancelaria con la Comunidad Europea] se da el establecimiento de una Tarifa Externa común donde se trata lograr la reducción porcentual idéntica a los aranceles de todos los productos (en vez de una reducción producto por producto).

Kennedy. La ley Norteamericana de Expansión Comercial de 1962 autoriza a la administración de ese país a llevar negociaciones para la reducción de los aranceles en un lapso de 5 años, una supresión de los aranceles a productos que

tuvieran MÁS DEL 80% de productos realizados en la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos; pero por la falta de adhesión de Reino Unido, es desechada de manera parcial ya que se conservo su objetivo al 50 % para las negociaciones entre los países desarrollados siguiéndose el método tradicional de producto por producto; en la ronda también se pretendía llevar acabo negociaciones sobre obstáculos no arancelarios, liberalizar los intercambios agrícolas y tomar en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Tokio terminadas las negociaciones arancelarias decididas en la Ronda de Kennedy, los Estados Unidos proponen una nueva negociación comercial donde no solo se ponga énfasis en el campo arancelario sino también se tome en cuenta el no arancelario, el resultado de esta ronda fue que se diera una reducción a los aranceles más altos llegándose a un 33% menor, mismo que no se aplicaría a los automóviles, camiones, semi-conductores, y ciertos textiles. Dicho principio debería de escalonarse en un periodo de 8 años,⁵² registrándose además una reducción del 25% en los aranceles. Así también se establecen las salvaguardas, el proteccionismo, la asistencia técnica a los países subdesarrollados, lo cual logra una revisión de los acuerdos originales firmados en 1948, mismos que se ajustaron a las situaciones imperantes de la década de los ochentas, creándose acuerdos con características de autonomía en materia de:

- Licencias de importación.
- Valoración aduanera.
- Antidumping.
- Subsidios y derechos compensatorios.
- Compras de sector público.
- Obstáculos de comercio.

⁵² Senado de la Republica, Op Cit, Pág. 61.

[En esta ronda se aprobaron conductas como el antidumping, valoración, salvaguardas y derechos compensatorios, obstáculos técnicos al comercio internacional, licencias y compras de gobierno]⁵³

Ronda Uruguay, Tuvo como resultado la obtención de un acuerdo por medio del cual se creó la Organización Mundial del Comercio (OMC), organismo que sustituyó, desde el 1 de enero de 1995, como resultado del acuerdo de Marrakech firmado el 15 de abril] al propio GATT. Tras la Ronda Uruguay, los países miembros del GATT, o de su sucesora, la OMC, continuaron fomentando la reducción de tarifas arancelarias y de otras limitaciones al crecimiento del comercio internacional. A raíz de la firma de su Acta Final [acuerdo de Marrakech], las transacciones mundiales crecieron en 1994 un 12% y alcanzaron la cifra récord de cuatro billones de dólares, lo que representaba el mayor incremento en veinte años.⁵⁴

“La participación de México en los foros multilaterales se planteo como una premisa fundamental para asegurar una vinculación entre la economía mundial y la producción nacional, garantizando a los productores mexicanos que en el contexto de la nueva competencia tendrán acceso a condiciones similares a las que contiene los competidores del exterior;”⁵⁵ Ya que se aseguro la participación de los productores mexicanos por la apertura de nuevos mercados internacionales para ellos, haciendo más factible al eliminación o reducción de los aranceles o medidas proteccionistas.

Dentro del protocolo de adhesión de México [No hay que dejar de mencionar que el protocolo de adhesión se presento al senado para su ratificación y finiquito de lo

⁵³ WITKER Jorge y HERNÁNDEZ Laura, **REGIMEN JURÍDICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO**, Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM, Serie de Doctrina Jurídica, núm. 27, México 2002, Pág. 62.

⁵⁴ *Enciclopedia® Microsoft® Encarta 2001*. "Ronda Uruguay.", Microsoft Corporation. EUA 1993-2000

⁵⁵ WITKER Jorge y HERNÁNDEZ Laura, **REGIMEN JURIDICO DEL COIEMRCIO EXTERIOR DE MEXICO**, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, serie de Doctrina Jurídica, núm. 17 México 2002, Págs. 63-64.

requisitos constitucionales el 26 de agosto de 1986⁵⁶] en el GATT encontramos que el Maestro Jorge Witker en su multicitado libro de Régimen Jurídico de Comercio Exterior lo clasifica “como un documento AD HOC”⁵⁷ por que se incorporan párrafos específicos en lo que se cuenta con salvaguardas o reservas que el gobierno mexicano negocio con las partes contratantes; ya que en la parte preambular de dicho acuerdo comercial se establece que las partes contratantes reconocen a México como un país en desarrollo garantizándose el derecho de recibir en todo momento un trato diferenciado y más favorable, tanto en las negociaciones sobre concesiones en cuanto al cumplimiento de las disciplinas del GATT, respecto de las cuales tiene derecho a hacer uso de las salvaguardias, cláusulas de escape y excepciones de manera flexible.⁵⁸

Este tratamiento diferenciado y favorable a que tienen derecho todos los países en desarrollo que se encuentren adheridos al GATT lo encontramos en la parte cuarta del Acuerdo General, así como en la “Cláusula de habilitación”.

Podríamos decir que los derechos que el GATT reconoció para México son los siguientes:

- a) “Exclusión de los energéticos regulados en el artículo 27 de nuestra carta magna.
- b) La protección y reserva para el sector agrícola, sector para el cual se obtuvieron permisos de importación y una sustitución gradual de aranceles.

⁵⁶ Ibidem, Pág. 66.

⁵⁷ Ibidem., Pág. 64.

⁵⁸ Es importante decir que en los párrafos 3,4 y 5 del protocolo de Adhesión se reconoce el carácter prioritario de México para conceder al sector agrícola en sus políticas económicas y sociales la aplicación de un programa de sustitución gradual de permisos previos por una protección arancelaria, su intención de aplicar el Plan nacional de desarrollo y sus programas sectoriales y regionales, el establecimiento de los instrumentos necesarios para su ejecución; así como el derecho a mantener ciertas restricciones a la exportación relacionadas con la conservación de recursos naturales, en particular el sector energético (materias prioritarias- Petróleo, energía eléctrica, etc.-) siempre y cuando dichas medidas se apliquen de manera conjunta con la restricción a la protección y al consumo.

c) Reconocimiento de 95 países a que México desarrollara su plan nacional de desarrollo y una reserva de tasa arancelaria a nueve sectores.⁵⁹

d) Techo arancelario máximo de 50% para más de diez mil fracciones arancelarias de la TIGI.

e) Reconocimiento a su condición de país en desarrollo, tanto para la aplicación de salvaguardias y los códigos de conducta en materia de antidumping, obstáculos técnicos, licencias de importación y valoración aduanera.

f) Recomendación para suscribir código de subvenciones y derechos compensatorios que acepta la posibilidad de otorgar subsidios a los países en desarrollo para fomentar desarrollos regionales.⁶⁰

El paso del tiempo de más de cuatro décadas desde que entró en vigor el Acuerdo General de Aranceles se han llevado a cabo transformaciones en su estructura y en las relaciones económicas internacionales, no olvidando el desajuste a las normas del GATT con la realidad actual; lo que nos ha llevado a la aparición de importantes puntos de vista de la batalla económica entre Japón, Europa y Estados Unidos.

⁵⁹ En los sectores a los que se les reconoce a México que se reserve es el sector petroquímico, celulosa y papel, bienes de capital, industria de alimentos, productos eléctricos, calzado, textiles, electrodomésticos, hierro y acero.

⁶⁰ WITKER Jorge y Gerardo Jaramillo, *REGIMEN JURÍDICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Serie de Doctrina Jurídica, núm. 19, México 1991, Pág. 140.

2.2 LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (O M C)-

“Desde 1980 existía la intención de llevar una ronda de negociaciones en el seno del GATT, motivada por la insatisfacciones de numerosos países respecto a los resultado de la Ronda de Tokio”⁶¹En donde los países desarrollados reclamaban no haber satisfecho sus demandas de mejor acceso al mercado de productos su de interés, la inadecuación del sistema a las nuevas demandas comerciales internacionales y los grandes cambios económicos y políticas comerciales donde surge la necesidad de precisar conceptos como de la competencia leal, la tendencia a la competencia de marcas, intercambios de productos que incorporan gastos en inversión, contribuyeron a la reconstrucción del nuevo marco mundial del GATT. Para lo cual se llevo acabo una reunión denominada Declaración de Punta del Este.

Los objetivos de la Declaración de Punta del Este fueron:

1. “La liberalización y expansión del comercio internacional y la permanencia del GATT.
2. El fortalecimiento del Acuerdo General .
3. La mejora de la eficiencia del sistema que debía corresponder a las nuevas exigencias y coyunturas que el comercio de los años noventa habría de generar.
4. El fortalecimiento de las acciones e ideas de cooperación para solucionar los grandes problemas mundiales económicos y comerciales.”⁶²

Es así que el 15 de septiembre de 1986 se inicia una larga serie de negociaciones contándose con doce grupos que discutirían temas como aranceles, medidas arancelarias,. No arancelarias, productos textiles, tropicales, vestido, agricultura,

⁶¹ TREJO Pedro, Castellanos Jorge A., Moreno Valdez Hadar, *COMERCIO EXTERIOR SIN BARRERAS*, Ediciones Fiscales ISEF, México Agosto 2001, Pág. 121.

⁶² Idem.

salvaguardas, subvenciones y medidas compensatorias, solución de diferencias, derechos de propiedad intelectual, e inversiones.

Para el año de 1987 se abrieron otros tres grupos relativos al funcionamiento del GATT, al comercio de productos naturales y al comercio de servicios.

Con el paso del tiempo los grupos de negociaciones se irían reduciendo hasta llegar a cuatro en Enero de 1992 en donde se discutirían temas como el acceso a mercados, servicios y coherencia de los mercados. (Para entonces la Secretaría del GATT ya contaba con un proyecto de síntesis conocido como “Documento Dunkel”, el cual sería la base para concluir las negociaciones finales) Es hasta abril de 1994 que se termina con la Ronda de Uruguay.

Las negociaciones de la Ronda de Uruguay (la obligación fundamental de la Ronda fue el compromiso de los participantes) concluyeron formalmente con la reunión ministerial de Marrakech, el 15 de Abril de 1994, en el que los ministros de 125 países firmaron el documento del acta final que comprendió 16 artículos, donde los artículos primero y octavo se le da el reconocimiento y personalidad jurídica a la Organización Mundial del Comercio.

La Organización Mundial del Comercio (OMC) es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos parlamentos.

El objetivo es ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades, proporcionar un marco para el ejercicio de la ley dentro del comercio internacional, ampliar las disposiciones recogidas en el GATT e incluye además los servicios, los derechos a la propiedad intelectual y la inversión.

Características Generales:

Sede en: Ginebra, Suiza.

Establecida el: 1 de enero de 1995.

Creada por: Las negociaciones de la Ronda Uruguay (1986-94).

Miembros: 145 países (al 5 de febrero de 2003).

Presupuesto: 154 millones de francos suizos (2003).

Personal de la Secretaría: 550 personas.

Director General: Supachai Panitchpakdi.

Funciones:

- Administra los acuerdos comerciales de la OMC.
- Foro para negociaciones comerciales.
- Trata de resolver las diferencias comerciales.
- Supervisa las políticas comerciales nacionales.
- Asistencia técnica y cursos de formación para los países en desarrollo.
- Cooperación con otras organizaciones internacionales.⁶³

En los antecedentes de la Organización Mundial de Comercio encontramos el deficiente funcionamiento de algunos de los acuerdos aprobados por la RONDA DE TOKIO (1973/1979) donde se manifestó la necesidad de reforzar el sistema del GATT con la finalidad de recuperar la confianza en su marco institucional, mismo que se encontraba en entredicho a principios de los ochentas.

Sus Objetivos:

- 1) Elevar el nivel de vida y pleno empleo.
- 2) Aumento de ingresos reales y demanda efectiva
- 3) Acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicio

⁶³ <http://www.wto.org/wto>

- 4) Utilización óptima de recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible.
- 5) Proteger y preservar el medio ambiente
- 6) Incrementar los medios para hacer todo lo anterior de manera compatible con sus respectivas necesidades e interés según los diferentes niveles de desarrollo económico⁶⁴

En 1982 durante una celebración llevada a cabo en el mes de noviembre de ese año las partes contratantes conviene en la celebración de un Comité que preparara el camino para la celebración de una ronda de negociaciones, mismo que fue creado más tarde en 1985 y en enero de 1986 se solicitó la propuesta para incluir en la agenda y preparar el texto de la Declaración de la siguiente Ronda.

La OMC tiene como fin administrar y controlar los 28 acuerdos de libre comercio recogidos en el Acta Final, supervisar las prácticas comerciales mundiales y juzgar los litigios comerciales que los estados miembros le presentan. La Organización empezó a funcionar el 1 de enero de 1995 con un Consejo General integrado por 76 países miembros, aunque se espera que crezca conforme vayan siendo admitidas nuevas naciones. A diferencia de su predecesora, es una entidad constituida de modo formal cuyas decisiones son vinculantes para sus miembros, aunque es independiente de la Organización de las Naciones Unidas.

Su Consejo General permanente está integrado por los embajadores de los estados miembros ante la OMC, quienes también forman parte de varios comités especializados y subsidiarios. Todo ello es supervisado por la Conferencia Ministerial, que se reúne cada dos años y nombra al director general de la Organización. Renato Ruggiero, antiguo ministro italiano de comercio.

⁶⁴ WITKER Jorge y HERNÁNDEZ Laura, Op Cit, Pág. 67.

Las disputas comerciales presentadas ante la OMC son sometidas a un grupo que atiende a los litigios, compuesto por funcionarios de la Organización. “Las naciones pueden apelar las sentencias emitidas ante un organismo de apelación, cuya decisión es incontestable, así también tienen como labor asegurarse de la conformidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos con las obligaciones que les pongan los acuerdos anexos”.⁶⁵

La OMC vivió durante 1999 algunos acontecimientos que replantearon su propia esencia. El 30 de noviembre de ese año comenzó en Seattle (Estados Unidos) su III Conferencia Ministerial, a la que acudieron representantes de sus 135 países miembros y que fue denominada Ronda del Milenio. “Su objetivo era liberalizar aún más los intercambios comerciales internacionales para fomentar un mayor bienestar mundial, pero sus resultados generaron múltiples protestas en determinados sectores al considerarse que, lejos de reducirse la distancia existente entre los países desarrollados y los subdesarrollados, ésta se había incrementado. Poco antes de dicha cumbre se inició el proceso, auspiciado por Estados Unidos, para la incorporación de China a la Organización”.⁶⁶

En el acuerdo de Marrakech⁶⁷, es una regulación de la OMC de carácter permanente para la regulación del comercio internacional donde sus funciones se determinan en el Art. III del Acuerdo OMC, las cuales son:

- a) *Brindar una estructura institucional permanente para facilitar la paliación, administración y funcionamiento de los Acuerdos.***
- b) *Constituir un foro permanente de negociaciones para sus miembros***

⁶⁵ cfr., ESPOSITO D. Carlos, **LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO Y LOS PARTICULARES**. Edit. Dykinson, España, 1999. Pág.25.

⁶⁶ *Enciclopedia® Microsoft Encarta 2001*. "Organización Mundial del Comercio (OMC)." EUA, 1993-2000 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

⁶⁷ Véase, anexo 2.

- c) *Regir el entendimiento sobre la solución de diferencias*
- d) *El mecanismo de Examen de políticas comerciales.*

Esta organización nace con la vocación expansiva con relación con los ámbitos que se crean dentro de su competencia.⁶⁸

La composición de la OMC se encuentra integrada por una serie de órganos institucionales que comprenden:

1. Una conferencia Ministerial que se encuentra abierta a todos los miembros de la OMC, misma que reemplaza a las partes contratantes del Acuerdo General Sobre Aranceles,
2. Un Órgano de Solución de Diferencias y
3. Varios Consejos Especializados.

Existen también un Secretariado dirigido por un Director General

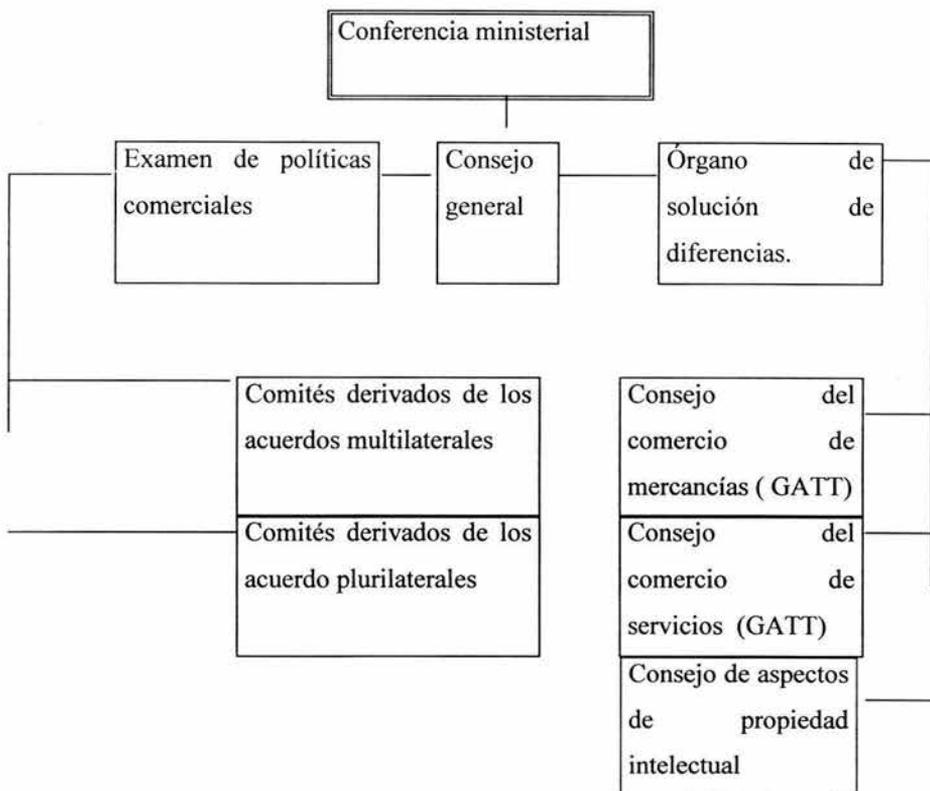
Estas instituciones deben administrar, implementar y supervisar todos los acuerdos de la OMC, además que en ellas recae la carga de auspiciar las futuras negociaciones y acuerdos.

La CONFERENCIA MINISTERIAL: Se reúne cada dos años y nombra al director general de la Organización, las disputas comerciales presentadas ante la OMC son sometidas a un grupo que atiende a los litigios, compuesto por funcionarios de la Organización.

“Las naciones pueden apelar las sentencias emitidas ante un organismo de apelación, cuya decisión es incontestable”.⁶⁹

⁶⁸ ESPOSITO D. Carlos, Op Cit, Pág.44-45.

⁶⁹ Enciclopedia Microsoft Encarta Op Cit “Organización Mundial del Comercio (OMC)”



EL ORGANO DE SOLUCION DE DIFERENCIA Tiene la función de establecer los grupos especiales de solución de diferencias, también conocidos como paneles, cuando una parte los solicita de acuerdo con las normas de la Organización. Este órgano también adopta los informes de los paneles como de los informes provenientes del Órgano de Apelaciones que se adoptan de manera automática.⁷⁰

Las diferencias que podemos encontrar entre el GATT y al OMC a decir del Maestro Jorge Witker son:

⁷⁰ ESPOSITO D. Carlos, Op Cit Pág. 47

Falta página

N° 51

En el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), las controversias surgidas de la aplicación de las disposiciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional se resuelven de conformidad con lo dispuesto en el Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se Rige la Solución de Diferencias.

El procedimiento previsto en este entendimiento consta de las siguientes instancias: Consultas, grupos especiales y apelación, las cuales deberán agotarse de manera sucesiva. Adicionalmente, este entendimiento permite a los Miembros acudir, en cualquier momento, a otros mecanismos como los buenos oficios, la mediación, la conciliación y el arbitraje.

Las consultas son la primera etapa de este mecanismo de solución de controversias, en la cual un Miembro solicita a otro que revise una medida impuesta por este, al considerar que la misma es incompatible con alguna de las disposiciones de los Acuerdos abarcados; esto con el fin de llegar a una solución mutuamente satisfactoria. Además del miembro que las solicitó y del que aplicó la medida a revisar, pueden intervenir todos aquellos miembros que consideran tener interés en el resultado de este procedimiento.

Si al concluir las consultas éstas no resultan en una solución mutuamente satisfactoria, los Miembros implicados en las mismas podrán solicitar el establecimiento de un Grupo Especial para que realice un análisis objetivo de la controversia que se suscitó. Este grupo se integra por expertos en materia de Antidumping o antisubvenciones, y tiene como función realizar un análisis objetivo de la controversia, el cual concluye con la elaboración de un informe que se entrega al órgano de Solución de Diferencias (OSD). Éste es el encargado de establecer los Grupos Especiales, adoptar sus informes y vigilar la aplicación de sus resoluciones. En caso de que el órgano decida adoptar el informe del Grupo Especial, formulará las recomendaciones que correspondan al Miembro que adoptó la medida controvertida. Los informes pueden no ser adoptados si los Miembros deciden por consejo no hacerlo, o si alguna de las partes involucradas opta por acudir al

mecanismo de apelación [No podemos olvidar que en nuestra legislación se marca a la apelación como una vía impugnativa en el proceso “siendo esta la más importante ya que mediante este recurso la parte vencida en la primera instancia obtiene un nuevo examen y desde luego un nuevo fallo, una nueva sentencia, en relación con la, cuestión debatida ante el órgano de primera instancia; al caso concreto del arbitraje las partes tienen la irrenunciabilidad de sus derechos para interponer la apelación en contra de los laudos que en dicho procedimientos lleguen a dictarse”].⁷³

En caso de que alguna de las partes involucradas decida apelar el informe del Grupo Especial, la solicitud deberá presentarse ante el órgano Permanente de Apelación, dependiente del OSD. El órgano de Apelación estará formado por siete personas, de las cuales solo tres participarán en un caso específico. Estas serán de reconocido prestigio, con competencia técnica en derecho, comercio internacional y en prácticas desleales de comercio internacional. Además, los integrantes de este órgano deberán estar disponibles en todo momento y no podrán estar involucrados a ninguno de los gobiernos de los países involucrados en el procedimiento.

El órgano de Apelación revisará únicamente las cuestiones de derecho de los informes emitidos por los Grupos Especiales, y su decisión puede confirmar, modificar o revocar un reporte emitido por estos. Por regla general, la duración del procedimiento no deberá exceder 60 días y en ningún caso será mayor de 90 días.

Cuando el órgano de Apelación decida modificar o revocar las bases legales del informe del Grupo Especial, entregará un informe al OSD, el cual deberá ser aceptado sin condiciones por las partes involucradas en la diferencia. El OSD deberá adoptar el informe y formular las recomendaciones al Miembro que impuso la medida, para la que la adecue a las disposiciones de los Acuerdos correspondientes, con la finalidad examinar la correcta aplicación de la legislación por parte de la autoridad investigadora impugnada.

⁷³ GOMEZ LARA Cipriano, *DERECHO PROCESAL CIVIL*, Quinta Edición, Colección de textos jurídicos universitario, Edit. Harla, México, 2001, Pág. 215.

CAPITULO III: ANTECEDENTES DE LA UNION EUROPEA Y SUS RELACIONES COMERCIALES CON LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (DE FINALES DEL SIGLO XIX A LA FECHA)

Las relaciones diplomáticas entre México y la Unión Europea se han caracterizado, desde su establecimiento en 1910, por sus fuertes vínculos históricos y culturales, por lo que antes de realizar un análisis de las relaciones de México con la Unión Europea considero necesario que se haga un recuento de las mismas para lo cual nos basaremos en la siguiente:

3.1 RELACION CRONOLÓGICA DE LAS RELACIONES ENTRE MÉXICO Y LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA (CEE).⁷⁴

“1861.- México tiene una deuda con los países europeos en pesos mexicanos de la época la cual ascendía a \$82, 256, 290 .86”⁷⁵, pero la relación con Europa no termina ahí ya que al año siguiente se da la intervención francesa, años más tarde en el mes de mayo de 1864 entra a la Ciudad de México Maximiliano de Hamburgo.

1910.- Apertura a la inversión extranjera de forma moderada, durante el porfirismo se inicio en México el sistema económico capitalista mediante la inversión de capital y tecnología aportado por empresarios extranjeros cuyo interés radicaba en aprovechar la riqueza de recursos naturales del país y la mano de obra barata que no podían encontrar en sus respectivas naciones. Por ser México un país con gran diversidad de recursos naturales, tanto agrícolas como mineros y petrolíferos, resultaba muy atractivo para los

⁷⁴ Pero si tomamos en cuenta la conquista de México a manos de los españoles iniciaríamos nuestra relación con Europa desde 1519, pasando por la lucha de independencia (1810-1821) .

⁷⁵ TREVILLO Villareal y otros, *HISTORIA DE MÉXICO*, (EDUCACION SECUNDARIA TERCER GRADO) México Ediciones Castillo, Pág. 185.

países industrializados en el marco de la competencia política y económica que en esos años se daba entre las potencias por el dominio del mundo)

1913.- Reino Unido solicita la protección de sus intereses petroleros.

1960.- Formalización de Relaciones Diplomáticas entre México y la Unión Europea. La coyuntura existente en el proceso de integración europea favoreció también este primer acercamiento mexicano. En 1968, con la instauración anticipada de la Unión Aduanera entre sus seis estados miembros, la CEE comenzó a adquirir un creciente prestigio ante otros países europeos.

1973.- Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido se convierten en nuevos miembros de la Comunidad Europea; asimismo, el reciente clima de 'distensión' facilitaba la transición hacia un orden multipolar económico. Ello favoreció la diversificación de las relaciones de miembros de los antiguos bloques como la CEE y una mayor independencia de su política exterior

En este contexto, el acuerdo con México fue el segundo firmado en 1974 -después del brasileño-, de una serie de acuerdos establecidos por la CEE con países de América Latina, debido, principalmente, a iniciativas de Alemania e Italia, que buscaban establecer vínculos jurídicos con América Latina en momentos en los cuales el Reino Unido solicitaba un trato especial para los países de la Commonwealth, sobre todo en Asia. Finalmente, la CEE determinó que tanto América Latina como Asia recibirían el mismo tratamiento "no preferencial", como países no asociados, mediante acuerdos que posteriormente serían llamados de "segunda generación".

1975 ⁷⁶. Nace el primer Acuerdo Marco de Cooperación entre México y la entonces Comunidad Económica Europea; sin embargo, este instrumento buscaba promover el

⁷⁶ INSTITUTO DE RELACIONES EUROPEO LATINOAMERICANAS "LA UNIÓN EUROPEA Y MÉXICO UNA NUEVA RELACIÓN POLÍTICO ECONÓMICA" Inst. de Relaciones Europeo Latinoamericanas, Madrid España, 1997. Pág. 205.

fortalecimiento de los lazos comerciales entre ambas partes, pero sé no supo aprovechar plenamente el amplio potencial para nuestro intercambio.

El Consejo de la Comunidad Económica europea se reunió en Bruselas del 04 al 06 de marzo de 1975, teniéndose como resultado la autorización de la Comisión europea a abrir negociaciones con México con el objeto de concertar un acuerdo preferente basado en la cooperación comercial. Esta decisión es producto del deseo del Presidente Luis Echeverría de concluir un acuerdo con la comunidad.

Es para el 15 de julio de 1975 que se da la firma del primer Acuerdo Marco de Cooperación, que entró en vigor el día 23 del mismo mes y año, y fue renovado el 31 de octubre de 1980.[En este acuerdo se otorgaban mutuamente el trato de NMF y se comprometían ambas naciones a efectuar una mayor cooperación económica⁷⁷]. Mientras que en nuestro país, el gobierno de Luis Echeverría (1970-1976) estableció como objetivo económico de su política exterior “explorar nuevos mercados en todas las regiones del mundo”. En el plano externo, el fin de la llamada “relación especial” con Estados Unidos se hizo evidente en 1971, con la imposición de medidas comerciales proteccionistas por parte de ese país que, a diferencia del pasado, abarcaban a México y Canadá. A ello se sumó la “operación intercepción” que Estados Unidos inició en la frontera con México desde 1969.

Ambos factores, en el marco del nuevo clima de distensión internacional de los años setenta, llevaron al gobierno mexicano a acercarse a otras regiones del mundo desde dos vertientes, una comercial y otra ideológica, esta última cobró mayor peso en la búsqueda de dar a México un papel de liderazgo en la defensa de las causas del llamado Tercer Mundo. En el plano comercial, México logró la firma de un Acuerdo de Comercio y Cooperación con la CEE, en julio de 1975, tras una primera visita oficial a Bruselas, en 1973. Sin embargo, autores como Ricardo Valero estiman que el acercamiento a la CEE

⁷⁷ CRUZ MIRAMONTES Rodolfo, **MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA**, Confederación de Cámaras Industriales de los Estado Unidos Mexicanos, Edit. Trademex, México, 2000, Pág. 9.

no se aprovechó en materia de inversiones, en comparación con lo logrado por otros países latinoamericanos.⁷⁸

La principal función del Acuerdo México-CEE de 1975 fue aplicar la “cláusula de nación más favorecida” a nuestro país -el cual aún no formaba parte del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés) - y, de manera marginal, se dirigió a fomentar el contacto entre los operadores económicos de ambas partes. En el marco institucional del mismo, se celebraron ocho reuniones de la Comisión Mixta -la última, se realizó- en Bruselas, en 1989 - en las cuales se lograron avances en materia económica, más allá de lo contemplado en el texto del acuerdo. Tal fue el caso del desarrollo industrial, científico-técnico y energético, temas que cobraron importante impulso a partir de la VI Comisión Mixta, de 1986.⁷⁹

De hecho, durante el gobierno del presidente José López Portillo (1976-1982), las relaciones entre México y Europa tuvieron un marcado tinte político. Así, en 1977, México inició uno de los primeros acercamientos al Parlamento Europeo al ofrecerse como sede de la Tercera Conferencia Interparlamentaria CEE-América Latina. Asimismo, en un esfuerzo por revivir el diálogo Norte-Sur, el gobierno mexicano organizó, en octubre de 1981, en Cancún, una reunión cumbre que reunió a 22 países y, entre ellos, varios jefes de Estado europeos. Más allá de comprobar la capacidad de convocatoria internacional de México, este acto fue un intento más por colocar al país en

⁷⁸ WWW.CDDHU.GOB.MX/CRONICA57 (noviembre 2002)

⁷⁹ Este Primer Acuerdo Marco México-CEE, contaba con 13 artículos. En su parte declaratoria enunciaba como principales objetivos: desarrollar y equilibrar el comercio recíproco y ampliar la cooperación comercial y económica entre las partes. Por primera vez en los acuerdos que la CEE había firmado con otros países, el acuerdo con México preveía el establecimiento de una cooperación económica y no un mero trato comercial; alentaba las inversiones y las transferencias de tecnología, preveía contactos periódicos entre empresarios de los estados miembros y México, etc. También incluía una 'Cláusula evolutiva' que permitía mantener actualizado el acuerdo, además de que se creó una Comisión Mixta que debía reunirse cuando menos una vez al año.

el liderazgo de los países en desarrollo. Sin embargo, para algunos autores, la política exterior de México en este periodo fue poco exitosa en el manejo de la nueva coyuntura internacional de interdependencia. Si bien se lograron ciertos márgenes de autonomía frente a Estados Unidos, la coyuntura interna -de depresión económica y deterioro del sistema político mexicano- y externa -de resquebrajamiento del sistema bipolar- limitaron la acción exterior del Estado mexicano.

1985.- Visita del Presidente Miguel de la Madrid a Bruselas, durante su gira por Europa se llevaron a cabo 45 acuerdos y convenios diferentes sobre cooperación e inversiones recíprocas con los países de la CEE.

1991.- Firma del Acuerdo Marco de Cooperación de tercera generación Comunidad Europea-México que entró en vigor el 12 de noviembre de 1991.

1993.- El Presidente de la Comunidad Europea, señor Jacques Delors, visita oficialmente México.

1995.- México inició contactos con la Unión Europea a fin de suscribir un amplio Acuerdo Económico, Político y de Cooperación.

El Consejo de la UE, la Comisión Europea y México firman en París una Declaración Conjunta Solemne con miras a concluir un nuevo acuerdo de asociación comercial y concertación política.

En el mes de junio de ese año el Secretario de Comercio, Herminio Blanco confirma el interés de México de negociar un nuevo Acuerdo con la UE. Tiempo más tarde en octubre se da la aprobación en el Consejo de la CE de un Mandato de negociación para un futuro Acuerdo de asociación económica y concertación política con México.

1996.- El Presidente Ernesto Zedillo y el Srío. José Ángel Gurría realizaron una gira por países europeos. Al entrevistarse con Jefes de Estado y de Gobierno ratificaron su

voluntad política de llevar a cabo un nuevo Acuerdo Unión Europea-México. Y en el mes de junio el Consejo de la CE adopta el mandato de negociación, reuniéndose cuatro meses después (octubre) los representantes de la Comisión y Estados miembros con funcionarios mexicanos en la ciudad de Bruselas para examinar las diferentes posiciones para entablar las negociaciones.

1997- Se logra un acuerdo del Consejo sobre el mandato otorgado a la Comisión, dando apertura a las negociaciones los días 10 y 11 de junio en Bruselas.

1998.- Inicio en la Ciudad de México de las Negociaciones de Libre Comercio entre la UE y México.

1999.- Segunda Ronda de las Negociaciones de Libre Comercio entre la UE y México, en Bruselas, Bélgica.

En el mes de febrero y dentro del Programa de cooperación económica de la Unión Europea para América Latina, AL-INVEST, celebrada en la Ciudad de México el AL-PARTENARIAT'99, se realiza un encuentro empresarial regional entre 1500 representantes de empresas europeas, mexicanas y centroamericanas.

Es para el mes de marzo se lleva a cabo la tercera Ronda de las Negociaciones de Libre Comercio entre la UE y México, en Bruselas, la Cuarta Ronda de Negociaciones Comerciales entre los negociadores de la Comisión Europea y el Gobierno de México en la Ciudad de México.

La Quinta Ronda de Negociaciones Comerciales entre la UE y México en Bruselas se celebra en el mes de mayo..

16 – 22 de junio de 1999.- Sexta Ronda de las Negociaciones de Libre Comercio entre la UE y México en la Ciudad de México.

19 – 23 de julio de 1999.- Séptima Ronda de Negociaciones de Libre Comercio entre la Unión Europea y México en Bruselas.

26 al 29 de Junio de 1999.- La Primera Cumbre Unión Europea - América Latina y el Caribe en Río de Janeiro reunió a los Jefes de Estado y de Gobierno de 48 países de la Unión Europea y de los países América Latina y Caribe. Dicha asociación estratégica pretende profundizar la cooperación mutua en los ámbitos político, económico y cultural.

7 – 15 de octubre de 1999.- Octava ronda de las Negociaciones de Libre Comercio entre la UE y México en la Ciudad de México.

8 – 25 de noviembre de 1999.- Novena Ronda de las Negociaciones de Libre Comercio entre la Unión Europea y México en Bruselas.

En noviembre el Presidente de la República dirigió un mensaje a la nación con motivo de la conclusión de las negociaciones del Acuerdo Comercial entre México y la Unión Europea. El Gobierno de México y la Comisión Europea concluyen las negociaciones a nivel técnico, para contar con un Tratado de Libre Comercio entre México y los 15 países que constituyen la Unión Europea, finalmente y como resultado de las nueve rondas de negociación la Comisión Europea aprobó un fondo de quinientos mil euros para ayuda médica y humanitaria a fin de asistir a grupos de desplazados en el estado de Chiapas.

2000.- Por Acuerdo del Presidente de la República, Ernesto Zedillo, la Secretaria de Relaciones Exteriores, a través de la Embajadora Rosario Green, impuso la orden Mexicana del Águila Azteca, en Grado de venera, a los Diputados del Parlamento Europeo, José Ignacio Salafranca Sánchez-Neyra y Giorgos Dimitrakopoulos en reconocimiento por su contribución al fortalecimiento de las relaciones entre México y la Unión Europea.

Es para el día 23 de marzo de 2000 que se acuerda del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea en Lisboa, Portugal; firmándose el 27 de noviembre de 2000, donde el Presidente Ernesto Zedillo, Jefe del Ejecutivo de la Nación presidió la reunión de la Firma del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio.

2001.- El Presidente Fox realizó su primera gira por Europa; con actividades en la ciudad de Zurich, Suiza, su participación en el Foro Económico Mundial de Davos, así como una visita de trabajo a Milán en Italia y Frankfurt en Alemania.

3.2 EFECTOS QUE SURGEN CON MOTIVO DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE MÉXICO Y LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA A PRINCIPIO DE LOS AÑOS 70'S.

“Las negociaciones del Acuerdo de Libre Comercio forman parte de un proceso amplio y complejo de asociación entre México y la UE, resultado de tres fases de concertación que llegaron a nuestro país a registrar cambios que impulsan la diversificación de las relaciones económicas del país. [A partir de 1986, se dieron algunos muy importantes en la economía mexicana: ya que se pasó de una economía protegida y centralizada por el Estado a una apertura económica inédita, resaltando la adhesión de México al Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y la privatización de empresas públicas.] Los cambios se reflejaron en el comercio entre la CEE y México. Entre 1982 y 1991 las exportaciones mexicanas a la CEE se diversificaron; mientras que el petróleo representaba el 75% de ellas en 1982, para 1991 las exportaciones petroleras sólo representaban el 43%. Además, el comercio de México con la CEE casi recuperó, en la segunda mitad de los años ochenta, el dinamismo que tenía en la década de los setenta.

El Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la CEE se firmó, en Luxemburgo, el 26 de abril de 1991 y entró en vigor el 1 de noviembre de ese mismo año. El acuerdo, que sustituyó al de 1975, menciona en el preámbulo la

importante situación económica de México y su participación en el Grupo de Río; además, señala las implicaciones favorables del proceso de reforma y modernización económica en México para las relaciones económicas y comerciales entre las dos partes.

El acuerdo, suscrito por decisión del consejo, es el más completo de los firmados con cualquier país asiático o latinoamericano. Consta de 44 artículos y tiene una cláusula evolutiva por la cual se pueden aumentar los niveles de cooperación y formular propuestas para ampliar dicho ámbito en forma mutua.

En lo que se refiere a las nuevas circunstancias internacionales, baste recordar que el fin de la Guerra Fría y el inicio de nuevas formas de interrelación económica y política entre países, gobiernos y otros actores internacionales, empezó a cobrar cuerpo a partir de la década de los noventa. Entonces, se inició una recomposición económica y política del mundo que pone como principios rectores el multilateralismo, el regionalismo y la interdependencia; ahora, la economía ha adquirido una relevancia importante en el ámbito de las relaciones internacionales; la incidencia de la actividad comercial es cada vez más determinante en la definición del equilibrio del poder.

En el actual orden internacional, incluso, el problema de la seguridad tiende a transitar del nivel estrictamente geopolítico al geoeconómico.

Con base en la nueva situación internacional y los cambios experimentados por México y por, el propio proceso de integración europea, la UE ha propuesto la necesidad de replantear el marco en el cual se inscriben las relaciones México- UE. Esto se debe, esencialmente, a tres razones.

La primera, es la “importancia que ha adquirido México en el ámbito internacional como miembro del Tratado de Libre Comercio, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el APEC, entre otros, y en el regional, como miembro del Grupo de Río, del Acuerdo

de San José y de los tratados de Libre Comercio con Bolivia y Chile, así como aquellos que se encuentran en proceso de negociación.”.

Para la UE, México es miembro fundador de uno de los mercados más grandes del mundo, el cual, además, explora su eventual expansión, como se planteó en la Cumbre de las Américas o Cumbre Hemisférica de Miami. [en este criterio es importante mencionar que México cuenta además con una concentración grande de habitantes de habla hispana además de contar con gran riqueza en recursos naturales y por que no cultural lo cual unido a que se encuentra en una posición geográfica estratégica nos habla del beneficio que podría conseguir Europa al contratar con un país que prácticamente es la puerta del mercado con América Latina]

La segunda [razón] radica en el “cambio de política comunitaria para el desarrollo que se dio a partir del Tratado de Maastricht”: la parte política desempeña un papel importante en la medida en que se pretende negociar acuerdos que fortalezcan la UE como bloque económico con intereses e intercambios políticos.

La tercera, es la importancia que tiene México en la región como “interlocutor de primera línea entre los países latinoamericanos y la UE para echar a andar este cambio de política comunitaria hacia América Latina, o ampliarla hacia los países con los cuales la UE tiene acuerdos de cooperación,” particularmente, Chile y los países que conforman el MERCOSUR.

Si comparamos el primer acuerdo México-CEE, de 1975, con el acuerdo vigente, de 1991, la diferencia fundamental es que el segundo extiende la cooperación a todos los sectores. El nuevo acuerdo que la UE propone va todavía más allá, al establecer, además de la cooperación económica, una política. El proyecto de directiva de la Comisión Europea establece un diálogo político fortalecido sobre cuestiones de interés común, por lo que habrán de identificarse y acotarse. Por supuesto, México no podrá

aceptar ningún acuerdo político que comprometa su soberanía, su política interior o sus principios de política exterior. En este sentido, la parte política del nuevo acuerdo podría ser una mayor concertación en las respectivas posiciones en los organismos internacionales. Incluso en este punto, el posible acuerdo quedaría limitado en el sentido de que la posición de México en los foros multilaterales se mantiene, en la mayoría de los casos, en el grupo latinoamericano.

El nuevo acuerdo representa un tema prioritario de la política exterior; por su importancia, seguramente se negociará con los mejores tiempos. México deberá mantener su autonomía y ejercer plenamente su capacidad de negociación; además, deberá evitar que la cooperación en temas como derechos humanos y democracia, resulte en formas de injerencia.

Asimismo, México puede lograr una búsqueda de consensos sobre temas económicos de carácter global y la consolidación del país como interlocutor de América Latina con la UE.

Analizando de manera muy concreta la relación de Europa con México encontramos que estas” no se han caracterizado por la intensidad en los intercambios recíprocos ya que el peso que representan las estructuras económicas, el flujo de inversión extranjera no han sido significativos”⁸⁰, por lo que la búsqueda de un acuerdo comercial entre estas regiones se entiende para algunas personas en el marco de la globalización y la fragmentación de la economía internacional donde la economía nacional ha tenido importancia estratégica en cuanto al flujo de capitales por lo que las autoridades mexicanas se han visto inmersas de intensas discusiones en cuanto a la protección del modelo de desarrollo.

⁸⁰ NOVOA PORTELA MARIA, Y DE LA PAZ TOLEDO ALEJANDRO “*EL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA-MÉXICO EN EL MARCO DE LA MUNDIALIZACIÓN*” Revista de comercio exterior Vol.51 núm. 6, (México , Junio 2001, Pág. 515.)

La notable inversión de Europa hacia nuestro país se debe a los cambios que ha sufrido nuestra economía cuyos resultados aparentemente han sido favorables reflejándose en un ambiente de confianza que permite la disminución de tasas de interés y el impulso a nuevas empresas

Pero al hablar del efecto de las relaciones diplomáticas no podemos desprendernos de los efectos comerciales que implica la relación de México con la Unión Europea, misma que conforme a la teoría de la integración económica ha propiciado un gran impacto al hablarse ya del nacimiento de una zona de libre comercio entre la UE y México la cual produce 3 efectos básicos:

“La variación de los precios relativos entre los favorecidos productos de importación, y los productos domésticos”⁸¹ lo que provoca una mejora competitiva entre productos de estos sectores.

“La sustitución de importaciones no favorecidas por importaciones favorecidas produciéndose un efecto de desviación de comercio debido a la eliminación preferencial de los aranceles, empresas exportadoras de la UE ganan una ventaja de competencia frente a exportadores japoneses”⁸²[se puede clasificar también como “Impact effects” ya que se refieren a las variaciones de precios causadas por la liberalización del comercio].

“Las tasas mas altas del crecimiento del producto interior bruto en los países integrantes de la zona de libre comercio producen efectos comerciales de carácter dinámico”⁸³

A manera de resumen del contenido de la Convención podemos decir lo siguiente:

⁸¹ www.google/unioneuropea.com *EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO, UNION EUROPEA*
Berenice P. Ramírez López (15 marzo 2003)

⁸² Idem

⁸³ Idem.

“El 8 de Diciembre de 1997, en la ciudad de Bruselas, se firmaron tres importantes instrumentos jurídicos entre México y la Unión Europea. El primero es el “*Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación*”⁸⁴, [en el se establecieron las bases para una negociación comercial amplia que comprendería tanto el comercio de bienes, como el de servicios, los movimientos de capital, las políticas de competencia, la propiedad intelectual y los procedimientos específicos para la solución de controversias comerciales; cuya competencia es exclusiva de la Unión, pero los aspectos que se relacionan con el comercio de servicios, la inversión y la propiedad intelectual son competencia común entre la Unión y sus 15 Estados miembros] el segundo instrumento es “*el Acuerdo Interino sobre comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio*”⁸⁵, [en este solo se abarcara aquellas materias que son competencia de la Unión teniendo una actuación principal lo relacionado con el comercio de bienes, pero también se habla de la creación de una zona de libre comercio siguiendo lo establecido en el artículo XXIV del GATT] y por último el tercer acuerdo es denominado “*Declaración Conjunta*” [en el cual se permitió iniciar negociaciones en materias de competencia mixta y materia comunitaria exclusiva].”⁸⁶

Gracias a estos instrumentos es que para diciembre de 1999 las negociaciones se concluyen en el Acuerdo Interino y el Acuerdo Global donde se encontrarán las reglas específicas en liberalización comercial, movimientos de capital y propiedad intelectual.

⁸⁴ LEBRIJA Alicia, Steptian Sberro *MEXICO – UNION EUROPEA “EL ACUERDO DE ASOCIACION ECONOMICA, CONCERTACION POLITICA Y COOPERACION, SUS ASPECTOS FUNDAMENTALES*. Edit. Asociación Mexicana de Cultural ITAM, Instituto de Estudios de Integración Europea México 2002. Pág. 201

⁸⁵ ídem

⁸⁶ ídem

3.3. ANTECEDENTES DE LA UNION EUROPEA

3.3.1. TRATADO DE ROMA DE 1957



Los hechos devastadores que acontecían durante las dos grandes Guerras Mundiales trajeron como consecuencia la creación en la economía como en la política de dos grandes bloques proporcionando al mundo un desencuentro en las ideas de estados Unidos con la de Alemania y viceversa [siendo este el producto de una contienda que tuvo como fin el reparto de territorios].

Pero no solo los hechos que marcaron la década de los 40's quedó ahí, ya que se dieron los primeros pasos de la reconstrucción e integración bajo los auspicios de lo que fue la Unión Soviética, basados en un socialismo dando paso a lo que se llamó "el Consejo de Asistencia Mutua" (COMECON) en 1949.⁸⁷ [Es importante mencionar que en 1948 se firma lo que se conoce como el Benelux el cual es considerado por algunos como el primer antecedente europeo de lo que es una Unión Aduanera].

⁸⁷ LINDE Paniagua Enrique, SANCHEZ González Santiago, MELLADO Prado Pilar, MIRALLES Sangro Pedro-Pablo, BACIGALUPO Mariano, *DERECHO DE LA UNION EUROPEA I* (Antecedentes, Instituciones Fuentes y Jurisdicción), Edit. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, S.A. Madrid 1995, Pág. 23.

Una vez que se había formalizado la posguerra se llevaron a cabo esfuerzos para integrar a Europa, en donde Estados Unidos no hizo esperar su ayuda comisionando a su Secretario de Estado el General George G. C. Marshall, quien propone un plan de recuperación económica [conocido como el plan Marshall], el cual consistió en la “concesión de préstamos por el importe de 12, 000,000.00 de dólares para la contribución de la reconstrucción de la fragmentada Europa y la consolidación del régimen democrático del viejo continente”.⁸⁸

El 18 de Abril de 1951, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo, Holanda y la Republica Federal de Alemania firmaron el Tratado de Paris para formar la primera de las tres comunidades Europeas denominada “Comunidad Europea del Carbón y del Acero” (CECA), organismo supranacional europeo que regula los sectores del carbón y del acero de los países miembros, mismo que se hizo efectivo el 10 de agosto de 1952.

Su primer presidente, Jean Monnet, propuso que las empresas del carbón y del acero de la RFA y Francia quedaran bajo la jurisdicción de una única entidad que supervisara su desarrollo, medida que fue incorporada al Plan Schuman, puesto en marcha en 1950. La autoridad supranacional formada por la CECA disfrutaba de una condición única y poseía amplios poderes. Ejerció su control durante un periodo de gran expansión para estas dos industrias, consideradas entonces básicas.⁸⁹

El comercio interior dentro de la Comunidad, después de la abolición de las barreras aduaneras, se incrementó en más de un 100% en cinco años. [“La producción también

⁸⁸ Idem.

⁸⁹ Dentro de la llamada CECA las instituciones competentes para solucionar los problemas que se presentaran eran: La alta autoridad asistida por un comité consultivo, una asamblea común denominada <<asamblea>> un consejo especial de ministros y un tribunal de justicia

umentó, alcanzando aproximadamente una quinta parte de la producción total mundial hacia 1974”].⁹⁰

El 25 de marzo de 1957 se firmaron en Roma dos tratados que daban existencia a la Comunidad Económica Europea (CEE) y a la Comunidad de la Energía Atómica (EURATOM) [“Una de las finalidades de dicho tratado fue favorecer en Europa la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos”]⁹¹. Los firmantes del histórico acuerdo fueron Christian Pineau por Francia, Joseph Luns por los Países Bajos, Paul Henri Spaak por Bélgica, Joseph Bech por Luxemburgo, Antonio Segni por Italia y Konrad Adenauer por la República Federal de Alemania. La ratificación del Tratado de Roma por los Parlamentos de "los Seis" tuvo lugar en los meses siguientes y entró en vigor el 1 de enero de 1958.

El Tratado que instituía la CEE afirmaba en su preámbulo que los estados signatarios estaban "determinados a establecer los fundamentos de una unión sin fisuras más estrecha entre los países europeos". Así quedaba claramente afirmado el objetivo político de integración progresiva entre los diversos países miembros. En la práctica, lo que se creó básicamente fue una unión aduanera. Por ello la CEE fue conocida popularmente como el "Mercado Común". Se acordó un proceso transitorio de 12 años para el total desarme arancelario entre los países miembros.

Ante el éxito económico que trajo la mayor fluidez de los intercambios comerciales, el plazo transitorio se acordó y el 1 de julio de 1968 se suprimieron todos los aranceles internos entre los estados comunitarias. Al mismo tiempo se adoptó un Arancel Aduanero Común para todos los productos procedentes de terceros países.

⁹⁰ *Enciclopedia Microsoft® Encarta 2001. Op Cit. Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA).*."

⁹¹ WITKER Jorge, ***LAS REGLAS DE ORIGEN EN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO***, Edit Lexis Nexis Cono Sur, México, Pág. 164.

Este mercado común afectaba en realidad exclusivamente a la libre circulación de bienes. El libre movimiento de personas, capitales y servicios siguió sufriendo importantes limitaciones. En realidad, habrá que esperar al Acta Única de 1987 para que se diera el impulso definitivo que llevó a que en 1992 se estableciera un mercado unificado

El otro elemento esencial de lo acordado en Roma fue la adopción de una Política Agrícola Común (PAC). Esencialmente, la PAC establece la libertad de circulación de los productos agrícolas dentro de la CEE y la adopción de políticas fuertemente proteccionistas, que garantizaban a los agricultores europeos un nivel de ingresos suficiente al evitar la competencia de productos de terceros países y mediante la subvención a los precios agrícolas. Con el objetivo de financiar la PAC, se creó, en 1962, el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA). La PAC sigue absorbiendo la mayor parte del presupuesto comunitario y es uno de los aspectos más necesitados de reforma.

El Tratado de Roma también estableció la prohibición de monopolios,[Sí bien es cierto hemos hablado de los antecedentes históricos de la Unión Europea considero importante mencionar que en México tenemos como antecedente de los monopolios “la Época Colonial en donde el sistema económico se caracterizaba por una serie de monopolios y estancos, sí como restricciones en materia de importación y exportación, así como cualquier otra contratación comercial con cualquier otra nación que no fuera España.

Más tarde en la Época de la colonia encontramos que se abrieron los puertos eliminándose de manera paulatina los estancos, en este periodo (1857) es cuando se comienza con la multisonada prohibición de estancos y/o monopolios en termino de protección a la industria; misma que tiempo más tarde en 1917 se retomaría facultando al estado para que tomara el control de las áreas denominadas como prioritarias de la misma manera se dice que el objeto de la prohibición de los monopolios y/o estancos es con la finalidad de evitar abusos y en general, adoptar las medidas procedentes para que el pueblo reciba bienes y servicios oportunamente, con calidad y a precios adecuados.

Es importante mencionar que dentro del Art. 28 constitucional encontramos de igual forma la creación de los oligopolios que no son más que la creación artificial de un mercado en el que participan pocos vendedores y muchos compradores”92] de recursos algunas políticas comunes en transportes, y la concesión de algunos privilegios comerciales a los territorios coloniales de los estados miembros.[A mi punto de vista considero que los países firmantes del Tratado de Roma al igual que el legislador mexicano pensaba en la protección al productor y al consumidor final de las mercancías que se verían beneficiadas con la puesta en marcha del mismo, pero no creo que no se hayan establecido mercancías sensibles como en el caso del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.]

Los objetivos generales que la CEE persigue de acuerdo a lo establecido en el tratado de Roma son:

1. *El desarrollo armónico de las actividades económicas de la Comunidad.*
2. *Una expansión continúa pero equilibrada*
3. *Una mayor estabilidad económica.*
4. *Unas relaciones cada vez más estrechas entre sus estados miembros.*

Los **objetivos concretos** serían los siguientes:

- a) La creación de una unión aduanera entre los estados miembros.
- b) La fijación de un arancel exterior único y como consecuencia, la implantación de una política comercial común
- c) La defensa de las 4 libertades fundamentales: la libre circulación de mercancías, servicios, capitales y trabajadores en el ámbito de la comunidad
- d) La aproximación de las diferentes legislaciones nacionales para consolidar el mercado común.

⁹² O. RABASA Emilio y CABALLERO Gloria, *MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCION*. (Texto vigente 1997, con el comentario de cada artículo) Edit. Comisión de régimen interno y concertación política. Comité del instituto de investigaciones legislativas, Comité de asuntos editoriales. LVI Legislatura, Cámara de Diputados Miguel Ángel Porrua, Edición, México 1997.

e) El desarrollo de políticas comunes a través de la cesión de soberanía en forma de competencias a los órganos de la comunidad.⁹³

La Política Agrícola Común (PAC): fue el objetivo más primordial o inmediato del tratado de Roma. La PAC, es un sistema de organización político económico que a través del establecimiento de unión aranceles muy elevados (prélèvements) tiene como principales ejecutivos:

- 1) Asegurar precios superiores a la media del mercado mundial de los productos agrarios comunitarios.
- 2) Evitar la competencia del exterior.
- 3) Asegurar el mantenimiento de la renta agraria.

Esta política proteccionista con respecto a los productos agrarios comunitarios era excesiva y por ello provocó la sobreproducción, que fue solucionada en 1990 con una política de subvención a la no producción cuyos efectos fueron: El límite, la selección y la modernización de la producción del sector.

El Tratado de Roma significó el triunfo de lo que se han venido en llamar las tesis "funcionalistas". Representadas esencialmente por Jean Monnet. Ante la imposibilidad de acceder de manera inmediata a una unión política, imposibilidad demostrada en el fracaso de la CED, la nueva estrategia busca un proceso de integración que vaya afectando poco a poco a diversos sectores económicos, de forma gradual, y que vaya creando instituciones supranacionales en las que los Estados paulatinamente vayan cediendo competencias económicas, administrativas y, en último caso, políticas. En este sentido, la CEE va a tener una serie de instituciones: la Comisión, el Consejo, la Asamblea Europea (posteriormente el Parlamento Europeo), el Tribunal de Justicia y el Comité Económico Social cuyas competencias se irán ampliando y matizando en los diversos acuerdos y tratados que fueron modificando en los años posteriores el Tratado de Roma.

⁹³ www.clio.redires.es (noviembre 2003)

Se trataba, en definitiva, de iniciar un proceso en el que la progresiva integración económica fuera allanando el camino al objetivo final de la unión política, unión que quedaba planteada como un objetivo a largo plazo.

El Tratado que instituyó la Comunidad Atómica Europea (EURATOM) es mucho menos importante y trataba de crear "las condiciones de desarrollo de una pujante industria nuclear". En la realidad, cuando se habla del Tratado de Roma nos referimos en exclusiva, aunque de forma incorrecta, al que creó la CEE.

El principal problema político con el que arrancó la CEE fue el que un país de la importancia del Reino Unido se mantuviera al margen. Los británicos se negaron a ingresar por diversas razones:

- La importancia de sus lazos comerciales, políticos e, incluso, sentimentales con sus colonias y ex-colonias, agrupadas en su mayoría en la Commonwealth.
- Su negativa a ingresar en una unión aduanera. Londres defendía la creación de una zona de libre cambio, en la que se abolieran los derechos de aduana internos pero en la que cada país tuviera libertad para poner sus propios aranceles con respecto a los países terceros.
- La nula voluntad británica de embarcarse en un proyecto en el que a largo plazo se planteaba la cesión de soberanía de cada estado en beneficio de instituciones supranacionales europeas. Dicho de otra manera, los británicos se hallaban, y aún muchos de ellos continúan, muy alejados del objetivo de unidad política europea.

Tras fracasar las negociaciones para su ingreso en la CEE, el gobierno británico propició la creación la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), a la que se adhirieron Suecia, Suiza, Noruega, Dinamarca, Austria y Portugal. Esta asociación, que huía de cualquier

proyecto de integración política, fue una mera zona de libre comercio, esencialmente de productos industriales, y no recogía ningún tipo de arancel común.

Los británicos se dieron cuenta muy pronto de su error. Mientras la CEE va a protagonizar un crecimiento económico espectacular, con unas tasas de crecimiento en los años 60 claramente superiores a las norteamericanas, Gran Bretaña continuó con su tendencia decadente con respecto a los países del continente.

Así, en agosto de 1961, el primer ministro británico, solicitó el inicio de negociaciones para el ingreso del Reino Unido. Sin embargo, tras diversos intentos negociadores, el líder francés, Charles De Gaulle, resuelto a construir lo que él denominó una "Europa de las patrias" que fuera independiente de las dos superpotencias enfrentadas en la "guerra fría", y receloso de la estrecha vinculación británica a Washington, vetó en 1963 el ingreso británico en la CEE. Cuando, en 1967, el gobierno laborista de Harold Wilson volvió a solicitar el ingreso en la CEE, el general francés volvió a vetar la adhesión del Reino Unido.

De Gaulle, pese a defender una Europa fuerte ante EE.UU. y la URSS., nunca creyó en una Europa unida políticamente. Para él, la independencia nacional francesa, país al que intentó denodadamente mantener en el papel de potencia, era una cuestión innegociable. Fruto de este nacionalismo de De Gaulle fue la denominada "crisis de la silla vacía" en 1966, que mantuvo durante meses a la Comunidad paralizada, y que finalmente finalizó con el denominado Compromiso de Luxemburgo.

Hubo que esperar a la dimisión de De Gaulle en 1969, dimisión provocada por razones de política interna un año después del "Mayo del 68" francés, para que se abriera la puerta para la adhesión británica.

Venciendo la oposición partes importantes de la opinión pública británica, contrarias a la adhesión a la CEE y claramente "antieuropeas", finalmente las negociaciones terminaron con éxito en 1972.

En 1973, tres nuevos países ingresaron en la CEE: el Reino Unido, Dinamarca e Irlanda. Nació la "Europa de los Nueve".

Los noruegos votaron en contra del ingreso y su país, en contra de la opinión su propio gobierno, con lo que Noruega se mantuvo al margen de la Comunidad.

Los avances en la integración europea y la ampliación a la "Europa de los Doce" (1973-1986)

La "crisis del petróleo" de 1973 puso fin al período de espectacular crecimiento económico del que habían disfrutado durante largos años los países europeos. El desempleo, la inflación, la crisis de sectores tradicionales de la industria caracterizaron el panorama económico de la CEE en la segunda mitad de los años setenta y los inicios de los ochenta. Pese a que, en algún momento, los periodistas acuñaron los términos de "euro escepticismo" y "euro esclerosis" para referirse a un proceso de integración que parecía desfallecer, la realidad es que durante estos años tuvieron lugar avances importantes, tanto en el sentido de una mayor integración, como en la ampliación de la Comunidad a nuevos miembros. Vamos a señalar los momentos clave:

- ◆ A partir de 1975 quedó institucionalizado el denominado Consejo Europeo, reunión periódica de los Jefes de Estado y de Gobierno, donde se toman las grandes decisiones estratégicas de la Comunidad.

- ◆ En 1979, nació el Sistema Monetario Europeo, acompañado de la creación del ECU (European Currency Unit), antecedente directo del Euro. Las monedas de los países miembros quedaban ligadas en una estrecha banda de fluctuación de su valor de cambio del 2.5%, además, los gobiernos se comprometían a coordinar sus políticas monetarias. Se trataba del primer paso significativo hacia la unidad monetaria.

- ◆ También en 1979 tuvieron lugar las primeras elecciones por sufragio universal al Parlamento Europeo.

- ◆ La caída de las dictaduras militares en Grecia (1974), Portugal (1974) y España (muerte de Franco en 1975) propiciaron la adhesión de estos países. Grecia en 1981, y España y Portugal en 1986 se convirtieron en nuevos miembros de la CEE. La Comunidad se ampliaba hacia la Europa mediterránea y España conseguía hacer realidad una antigua aspiración.

- ◆ En 1984, un grupo de parlamentarios europeos, dirigidos por el italiano Altiero Spinelli presentó al Parlamento un "Proyecto de Tratado de la Unión Europea", en el que se proponía la aprobación de un nuevo tratado que sustituyera al de Roma y que hubiera supuesto un importante avance en la integración europea. Pese a no ser aprobado por los gobiernos, tuvo el mérito de relanzar el debate sobre el futuro de la Comunidad, anticipando los avances que tendrían lugar en los años noventa.

- ◆ En 1985, los tres países del Benelux, Francia y Alemania firmaron el denominado Acuerdo de Schengen, al que posteriormente se han ido adhiriendo la mayoría de los países comunitarios. Se iniciaba así una ambiciosa iniciativa para garantizar la libre circulación de las personas y la gradual supresión de fronteras entre los estados comunitarios.

En la segunda mitad de los ochenta, el proceso de integración va a recibir un importante impulso político, propiciado en gran medida por Jacques Delors. Socialista francés, fue elegido presidente de la Comisión Europea en 1985. El primer paso lo constituyó la aprobación en 1986 del Acta Única Europea.⁹⁴

⁹⁴ <http://clio.rediris.es/udidactica/>.(Ar@cne. Recursos en Internet para las ciencias sociales. Universidad de Barcelona, nº 21, 1997.), (visto en noviembre 2003)

En 1993 se llevo acabo una transformación resultado de una integración siendo resultado de lo establecido por el tratado, aprobado en Maastricht (Países Bajos) los días 9 y 10 de diciembre de 1991, por el Consejo Europeo, esto es, por la cumbre de los doce jefes de Estado y de gobierno de la Comunidad Europea —la cual, en virtud del mismo, se transformó en la Unión Europea (UE) el 1 de noviembre de 1993—, que fue firmado definitivamente el 7 de febrero de 1992 en la misma ciudad.

El Tratado estableció una política exterior y otra monetaria comunes, y proyectó la creación de un banco central para el año 1999. En general, reflejó la intención de la Unión Europea de ampliar la escala de la Unión Económica y Monetaria (UEM) y de iniciar una seria consideración sobre unas políticas comunes de defensa, de ciudadanía y de protección del medio ambiente. En cualquier caso, antes de que fuera plenamente efectivo, el Tratado hubo de ser ratificado por todos los estados miembros.

El Tratado de Maastricht representó un gran desarrollo y, a la vez, una modificación del Tratado de Roma, en lo que se refiere a la estructura organizativa de la Unión Europea; su aprobación originó numerosos conflictos económicos y políticos dentro de cada uno de los estados de la Unión Europea así como en su relación entre ellos. Algunos países se mostraron muy poco dispuestos a renunciar al control nacional de sus respectivas políticas monetarias, en especial Dinamarca y el Reino Unido, en 1992. Como consecuencia, se reconsideraron los objetivos más ambiciosos del Tratado y se amplió la fecha límite para la unión monetaria.

El tratado de Maastricht. Tuvo como objetivos los siguientes:

1. La unión monetaria.
2. La política exterior única.
3. La defensa y seguridad comunitaria.
4. La ciudadanía europea.

Por el Tratado de Amsterdam, aprobado por el Consejo Europeo en junio de 1997, firmado el 2 de octubre de ese año y ratificado por cada Estado miembro, se modificó el de Maastricht en el sentido de alteración de la estructura política de la UE, debido a la futura ampliación prevista para otros países. El 1 de mayo de 1999, el Tratado de Maastricht fue definitivamente sustituido por el de Amsterdam, que entró en vigor en esa fecha.⁹⁵

Cabe aclarar que en el tratado de Amsterdam se tocaron temas tales como:

- Examinar el papel legislativo del Parlamento Europeo.
- Revisar el número de comisionados.
- Revisar el peso de los votos de los miembros del Consejo de Ministros.
- Considerar las medidas pertinentes que faciliten el cumplimiento eficiente de las instituciones comunitarias.

Resulta importante señalar que la consolidación de la UE se da con la publicación de el libro blanco de 1985 (realizada por Dellors y Lord Cookfiel) incluía una lista de 282 medidas necesarias para lograr la realización de un mercado europeo plenamente integrado; la estrategia consistía en eliminar tres tipos de barreras que impedían la libre circulación de las mercancías y los servicios: barreras físicas barreras técnicas y barreras fiscales⁹⁶. La eliminación de los controles fronterizos, a partir del 1 de enero de 1993, para las mercancías que circulan entre los estados miembros de la UE, constituye uno de los mayores logros del MUE. (Mercado Único Europeo).

⁹⁵ "Tratado de Maastricht." *Enciclopedia® Microsoft® Encarta 2001*. © 1993-2000 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. Op Cit.

⁹⁶ CRUZ MIRAMONTES Rodolfo, *MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA*, Edit. Concamin, México, 2000. Pág. 25.

“Otro avance notable en el capítulo de la eliminación de las barreras, en el ámbito fiscal, fue la armonización del impuesto al valor agregado (IVA): ya que, desde enero de 1993, los estados miembros practican una tasa mínima común y obligatoria de, al menos, 15% para dicho impuesto. Sin duda alguna, las barreras técnicas constituyen el más serio obstáculo para un mercado único integrado.

El sector de servicios tiene mucha importancia en el bienestar europeo. Sin embargo, a pesar de que el Tratado de Roma estipula que los productores de un estado miembro tienen no sólo la libertad de ofrecer sus servicios en otros países de la UE sino, también, la de instalarse en ellos en las mismas condiciones establecidas para los ciudadanos de esos países, durante años la Comisión Europea se mostró lenta a la hora de liberalizar el sector servicios.

Los consumidores, tanto individuos como empresas, pagaron un alto precio por la ausencia de competencia transfronteriza en sectores como el de la banca, seguros, telecomunicaciones y transportes. Hoy, la liberalización del comercio de servicios es uno de los objetivos primordiales de la UE. En 1992, la UE logró sacar adelante un programa para abolir las fronteras nacionales para el sector servicios.

En consecuencia, en el corto plazo, la consolidación del MUE requiere garantizar la calidad de la aplicación comunitaria en sectores clave como las telecomunicaciones y energía, y promover un entorno más eficiente para las empresas con apertura de cambio hacia la sociedad y la información a través del desarrollo de un marco regulatorio que propicie los flujos intracomunitarios⁹⁷.

⁹⁷ LAJOUS VARGAS Roberta: "El futuro de Europa" www.aracne.com.esp noviembre 2002.

La cooperación comunitaria, sin embargo, está condicionada. De acuerdo con el Consejo, 'en caso de violaciones fundamentales y persistentes de los derechos humanos y de los principios democráticos, la Comunidad podría modificar, e incluso suspender, la cooperación con los estados interesados, limitando la cooperación únicamente a las acciones que atienden directamente a las necesidades de la población.

El desarrollo de la Unión Europea lo podemos resumir en los siguientes cuadros:

1947	Plan Marshall. El Presidente Truman firma la ley de Asistencia Exterior de E.U.A. en la que se establecía la Convención para la cooperación económica que preveía la creación de la OECE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico)
1948	Se crea la Unión Aduanera del Benelux
1949	Se crea el Consejo Europeo
1950	Se establece la Unión Europea de Pagos (UEP) Plan Schuman
1951	Firma del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del el Acero (CECA) en París
1957	Firma del Tratado de Roma por el que se establecía la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA o EURATOM)
1959	Creación de la EFTA - Acuerdo Europeo de Libre Comercio
1968	Se logra la Unión Aduanera de la CEE
1973	Gran Bretaña, Irlanda y Dinamarca se unen a la CEE. Noruega lo rechaza tras celebrar un referéndum
1981	Grecia se adhiere a la CEE
1986	España y Portugal se incorporan a la Comunidad Europea como miembros de pleno derecho

1992	Firma del Tratado de la Unión Europea o Tratado de Maastricht Firma del acuerdo por el que se establece el Espacio Económico Europeo
1995	Austria, Finlandia y Suecia se incorporan a la Unión Europea
1997	Se aprueba el Tratado de Amsterdam por el que se modifica el Tratado de Maastricht
1998	Se anuncian los países que, habiendo cumplido con los criterios de convergencia exigidos por el Tratado de Maastricht, entrarán a formar parte de la moneda única
1999	Inicia la última etapa en el proceso de adopción de la moneda única: Euro. ⁹⁸

"EVOLUCIÓN DE LA UE."

ESTADOS FUNDADORES	1ª AMPLIACIÓN	2ª AMPLIACIÓN	3ª AMPLIACIÓN	4ª AMPLIACIÓN
1951	1972	1981	1986	1995
-Alemania -Francia -Bélgica -Italia -Luxemburgo -Países Bajos	-Dinamarca -Irlanda -Reino Unido	-Grecia	-España -Portugal	-Finlandia -Suecia -Austria

3.4. INSTITUCIONES AFINES AL FUNCIONAMIENTO JURÍDICO, POLÍTICO Y COMERCIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

Es importante hacer un pequeño estudio de las instituciones que forman parte de la Unión Europea por lo que comenzaremos diciendo que la UE tiene como organismos fundamentales

⁹⁸ A. Calvo Hornero, Organización de la Unión Europea, Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1997, 469 Págs.

derivados de un acuerdo a través del cual cada uno de los países que la integran seden un poco de su soberanía las siguientes:

3.4.1 El consejo de ministros: El Consejo es la principal instancia decisoria de la UE. Como el Parlamento, fue creado por los tratados fundacionales en los años 50. Representa a los Estados miembros y a sus reuniones asiste un ministro de cada uno de los gobiernos nacionales de la UE

Los ministros cambian en función de los temas del orden del día. Por ejemplo, si el Consejo aborda asuntos medioambientales a la reunión asisten los ministros de medio ambiente de cada país de la UE y entonces se le denomina "Consejo de Medio Ambiente".

Las relaciones de la UE con el resto del mundo son tratadas por el "Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores" pero esta configuración del Consejo también tiene una responsabilidad más amplia con respecto a los problemas de política general, por lo que a sus reuniones asiste cualquier ministro o secretario de Estado designado por su respectivo gobierno.

En total hay nueve configuraciones distintas del Consejo:

- 1) Asuntos generales y relaciones exteriores;
- 2) Asuntos económicos y financieros ("ECOFIN");
- 3) Justicia e interior;
- 4) Empleo, política social, salud y consumidores;
- 5) Competitividad (mercado interior, industria e investigación);
- 6) Transporte, telecomunicaciones y energía;

- 7) Agricultura y pesca;
- 8) Medio ambiente;
- 9) Educación, juventud y cultura.

Sin embargo el Consejo sigue siendo una única institución.

Cada ministro participante puede comprometer a su gobierno, es decir, que su firma es la firma de todo el gobierno, y también es responsable ante su parlamento nacional y los ciudadanos a quienes dicho parlamento representa. Esto garantiza la legitimidad democrática de las decisiones del Consejo.

3.4.2 Comisión de la UE: Órgano representante del poder ejecutivo elabora normas y las presenta al Consejo de Ministros. La Comisión Europea también representa a la UE en las relaciones económicas con otros países u organizaciones internacionales. La función administrativa de la Comisión afecta a los fondos y programas de la UE y al reparto de ayudas a otros países.⁹⁹

3.4.3 Tribunal de Justicia: Se crea en 1952 conforme al Tratado de París (Tratado que crea la Comunidad Europea del Carbón y del Acero). Su trabajo es garantizar que la legislación de la UE ("Derecho comunitario") se interpreta y aplica del mismo modo en cada Estado miembro, es decir, que es siempre idéntica para todas las partes y en todas las circunstancias. El Tribunal tiene poder para resolver conflictos legales entre Estados miembros, instituciones de la UE, empresas y particulares.

“Está integrado por un juez por Estado miembro, con el fin de que todos los ordenamientos jurídicos nacionales de la UE estén representados. Incluso después de la ampliación aún habrá un juez por Estado miembro pero en aras de la eficacia el Tribunal podrá reunirse bajo la forma de "Gran Sala" de sólo 13 jueces en vez de tener siempre que celebrar una sesión plenaria a la que asistan todos los jueces.

El Tribunal es ayudado por ocho "abogados generales" cuyo papel consiste en presentar, pública e imparcialmente, dictámenes motivados sobre los casos planteados ante el Tribunal.

Los jueces y abogados generales son antiguos miembros de los más altos tribunales nacionales o abogados altamente competentes con todas las garantías de imparcialidad designados por acuerdo conjunto de los gobiernos de los Estados miembros. Su nombramiento lo es por seis años pero pueden ser reelegidos durante uno o dos períodos suplementarios de tres años.

Para ayudar al Tribunal a hacer frente a los miles de casos sobre los que debe entender y ofrecer a los ciudadanos una mejor protección legal, en 1989 se creó un "Tribunal de Primera Instancia" que depende del Tribunal de Justicia y al que corresponde pronunciarse en ciertos tipos de casos, particularmente demandas presentadas por particulares y casos de competencia desleal entre empresas.

Cada uno de ambos tribunales tiene un presidente, elegido por sus compañeros jueces por un período de tres años.”¹⁰⁰

3.4.4 Parlamento Europeo. Es una de las principales instituciones de la Unión Europea (UE) y único de sus órganos cuyos integrantes son elegidos

⁹⁹ "Unión Europea (UE)." *Enciclopedia® Microsoft® Encarta 2001*. Estados Unidos, 1993-2000 Microsoft Corporation.

¹⁰⁰ <http://europa.eu> (01/diciembre/2003).

directamente por los ciudadanos de sus países miembros. Fue creado en 1952 como Asamblea Común para proporcionar un elemento democrático a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA). Cuando se crearon la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM), mediante el Tratado de Roma (1957), se amplió la Asamblea para abarcar a CECA, CEE y EURATOM, conformando lo que ahora se conoce como Unión Europea. El nombre de Parlamento Europeo fue reconocido oficialmente en 1987 con la firma del Acta Única Europea.

Normalmente, las sesiones plenarias del Parlamento tienen lugar en Estrasburgo (Francia), sus comités de trabajo se reúnen en Bruselas (Bélgica) y su secretaría y demás órganos administrativos tienen sede en Luxemburgo. En la actualidad se compone de 626 miembros y en la cumbre del Consejo Europeo celebrada en Amsterdam (Países Bajos) en junio de 1997, se acordó que el número de diputados, aún cuando la UE se vea ampliada, no podrá ser superior a 700. Desde 1979 se eligen mediante sufragio universal cada cinco años. Los escaños se reparten entre los países miembros en función de la población de cada país. Los miembros del Parlamento Europeo, o eurodiputados, no se agrupan por países, sino por afinidad política y se suelen formar coaliciones que no tienen en cuenta ni las barreras nacionales ni las ideológicas.

El papel del Parlamento Europeo en el seno de la UE está limitado por la subordinación de sus competencias al Consejo de Ministros y a la Comisión Europea, poderes legislativo y ejecutivo, respectivamente, del sistema de la UE. En teoría, el Parlamento está facultado para disolver la Comisión, pero esta prerrogativa nunca ha sido ejercida, debido al caos que provocaría y a que el Parlamento no tendría ningún control sobre el nombramiento de los comisarios. El Parlamento y la Comisión comparten algunas responsabilidades presupuestarias, aunque no con el mismo poder, pudiendo el Parlamento, en teoría, rechazar los presupuestos, pero sólo puede tomar decisiones sobre un porcentaje minoritario del gasto total, relativo a los gastos no obligatorios. Sus actuaciones legislativas no obligaban a los países miembros hasta la firma del Acta Única Europea y del Tratado de

Maastricht de 1992. La primera autorizaba al Parlamento a revisar la legislación y a una toma de decisión conjunta en cuanto a tratados de adhesión y a acuerdos de asociación con terceros países se refiere. El segundo aumentaba esta toma de decisiones conjunta y creaba la posibilidad de que el Parlamento tuviera poder de veto sobre algunos temas, como por ejemplo, en relación al Mercado Único; también permitía que el Parlamento obligara a la Comisión a tener en cuenta algunas propuestas legislativas; también permitía que el Parlamento investigara la mala aplicación de las leyes de la UE.

Si bien la ampliación de potestades y funciones del Parlamento ha sido lenta y limitada, en el futuro probablemente su poder se encuentre también limitado y su actividad se desarrolle con lentitud: a pesar de ser la única institución supranacional elegida democráticamente en toda la Unión, y a pesar del principio de la UE de subsidiariedad (delegación de la autoridad en las instituciones locales competentes cada vez que ello sea posible), los poderes del Parlamento Europeo suponen una amenaza para la soberanía de los países miembros y no puede aumentarse a no ser que esos mismos estados acuerden unánimemente su ampliación.¹⁰¹

34.5. Defensor del Pueblo Europeo. El cargo de Defensor del Pueblo Europeo fue creado por el Tratado de la Unión Europea (Maastricht, 1992). El Defensor actúa como intermediario entre el ciudadano y las autoridades de la UE y tiene derecho a recibir e investigar denuncias de ciudadanos, empresas e instituciones de la UE, y de cualquier persona que resida o tenga su domicilio legal en un país de la Unión.

Es elegido por el Parlamento por cinco años renovables, lapso que corresponde a una legislatura del Parlamento.

¹⁰¹ "Parlamento Europeo" *Enciclopedia® Microsoft® Encarta 2001*. Estados Unidos, 1993-2000 Microsoft Corporation.

Ayuda a detectar casos de mala gestión en las instituciones europeas y otros órganos de la UE. "Mala gestión" significa una administración deficiente o errónea, es decir, una institución de la UE no hace algo que debería haber hecho, lo hace de manera incorrecta, o hace algo que no debería haber hecho. Ejemplos de la mala gestión son:

- Injusticias,
- Discriminaciones,
- Abusos de poder,
- Falta o denegación de información,
- Retrasos innecesarios,
- Procedimientos incorrectos.

El Defensor del Pueblo puede hacer recomendaciones a las instituciones de la UE y remitir un asunto al Parlamento, o sea, puede tomar cualquier tipo de iniciativa política que considere necesaria.

El Defensor actúa de forma completamente independiente e imparcial, sin solicitar ni aceptar instrucciones de ningún gobierno u organización. Por otra parte, durante su mandato no puede ejercer ninguna otra actividad profesional, remunerada o no.

El Defensor del Pueblo lleva a cabo investigaciones por propia iniciativa o tras una denuncia

Las instituciones y órganos de la UE están obligados a facilitar al Defensor toda la información que solicite y darle acceso a los expedientes pertinentes y sólo pueden negarse a hacerlo cuando existan razones justificadas de confidencialidad.

Si el Defensor descubre un caso de mala gestión, informará a la institución concernida y presentará recomendaciones. La institución tiene tres meses para exponer su opinión detallada sobre el asunto. Posteriormente el Defensor presentará un informe al Parlamento

y a la institución concernida y también dará a conocer al denunciante el resultado de las investigaciones.

Cada año el Defensor del Pueblo remite al Parlamento un informe sobre todas sus investigaciones.

3.5 PARTICIPACION JURÍDICA-POLÍTICA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

De acuerdo con lo establecido en el plan Shuman, la CECA se integraba por una alta autoridad asistida por un comité Consultivo; una asamblea común, un consejo especial de ministros y un tribunal de justicia.

El consejo de ministros se encarga de la coordinación entre la acción de la alta autoridad y la de los gobiernos,[fija las políticas concretas de la Unión] estando compuesto por un miembro del gobierno de cada uno de los seis Estados parte y presidido por uno de sus miembros mediante el sistema de rotación siguiendo el orden alfabético de los Estados y por un periodo de tres meses,¹⁰² reuniéndose en Bruselas o Luxemburgo .

Tiempo más tarde en 1957 se dice que el consejo tendrá las siguiente función:

10) Asegurar la coordinación de las políticas económicas generales de los Estados miembros, con poder de decisión¹⁰³ [aquí puede participar cualquier otro miembro aunque no tenga el grado de ministro, ya que la representación podrá delegarse].

Las reuniones dentro del consejo podrán ser de dos tipos:

- a. Generales: En estas se presentarán los Ministros de Asuntos Exteriores

¹⁰² Linde Paniagua y otros, Op Cit, Pág. 32.

¹⁰³ Ib Ídem Pág. 36

- b. Sectoriales: En las que asistirán los ministros en el Ramo[lo que para nuestro sistema serian los secretarios de determinados sectores como el de economía, agricultura, etc.]¹⁰⁴

La regla general que podremos encontrar dentro del consejo será que “ Las decisiones del consejo se adoptarán previa la aceptación de la mayoría de sus miembros “, teniendo como excepción cuando en el Tratado se encuentre una disposición donde se necesite obtener una mayoría diferente.¹⁰⁵

Haciendo un análisis minucioso de la figura del consejo de ministros encontramos que es un órgano único que se reúne en formaciones diferentes según la materia a tratar, es así que encontramos que: “El consejo se reúne de manera informal para tratar asuntos generales de sus Departamentos, lo que les permite a los ministros del ramo intercambiar ideas y debatir programas en un ambiente formal.”

“La presidencia del Consejo en 1995 se realizaba de manera rotativa entre los estados miembros por un periodo de seis meses siguiéndose un orden alfabético[durante su primer ciclo de seis años la presidencia debía corresponder a : Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Reino Unido, y durante el ciclo siguiente de seis años el Tratado invertía el orden de los Estados por parejas] de tal manera que a cada Estado le correspondía la Presidencia en un semestre diferente a aquel en la que había ejercido en el primer ciclo.”¹⁰⁶

¹⁰⁴ En el libro del Doctor Rodolfo Cruz Miramontes podemos retomar un ejemplo que no ayudara a entender más a fondo la participación del consejo de ministros de la Unión Europea abarcando este el tema de la “Agricultura” donde las resoluciones que se tomaran en este tema serán resueltas tanto por los “ministros en el ramo como por el de economía (quien resuelve asuntos económicos y monetarios) en dicha reunión asistirá el ministro de asuntos exteriores quien será el “principal “ representante de su país y garantizara la coordinación del trabajo más especializado de sus colegas

¹⁰⁵ Podemos citar a este respecto el tema relativo a la fijación de los sueldos de los miembros de la Comisión y de los juristas que forman parte del Tribunal de Justicia, en que se exigía la mayoría cualificada.

¹⁰⁶ Linde Paniagua y otros, Op Cit. Pág. 102.

El funcionamiento del Consejo lo podemos simplificar de la siguiente manera:

Partimos de la idea de que el consejo tiene su sede en la Ciudad de Bruselas y que durante los meses de Abril, Junio y Octubre celebrará sus sesiones en Luxemburgo (por causas justificadas el consejo podrá decidir por unanimidad que se lleven a cabo las reuniones en otro lugar).

Mientras que el trabajo interno se llevará acabo de la siguiente manera:

* En la preparación de las decisiones el consejo es auxiliado por La Secretaria General y el Comité de Representantes Permanentes. (COREPER).

1.- La Secretaría es un órgano auxiliar del Consejo, se constituye en una pequeña administración integrada por unos 2,500 funcionarios, (trata de asegurar el buen desempeño)

2.- Al igual que la Secretaría es una órgano auxiliar del Consejo, se encarga de preparar los trabajos de éste y realizar tareas que se le confien.

Las sesiones se llevarán a cabo por la convocatoria que emita por el Presidente en turno previa solicitud de un representante teniéndose que fijar el orden del día sea provisional o permanente. Se habla de que las sesiones se llevaran acabo de manera pública pero también podrán ser no pública en caso de:

I. El consejo celebre debates de orientación sobre le programa de trabajo semestral que presente la Presidencia o sobre el trabajo anual de la Comisión.

II. El consejo decida por unanimidad o afecte a la Unión.

Podemos comparar a la figura del Consejo con el Congreso de la Unión en México en algunos aspectos tales como la forma de las sesiones ya que para nuestro Derecho Positivo

se prevé la posibilidad de que se lleven a cabo sesiones públicas o cerradas de acuerdo a la importancia de los asuntos a tratar pero existe una diferencia en cuanto a la procedencia de sus miembros y al tiempo de duración del cargo, pero al igual que el consejo las decisiones se toman por votaciones. En el caso de la Unión Europea serán por mayoría calificada o por unanimidad.

El criterio de “mayoría calificada”¹⁰⁷ atenderá a los principios de situación demográfica, situación económica y situación política, quedando de la siguiente manera:

Alemania	10
Austria	4
Bélgica	5
Dinamarca	3
España	8
Finlandia	3
Francia	10
Grecia	5
Irlanda	3
Italia	10
Luxemburgo	2
Países Bajos	5
Portugal	5
Reino Unido	10
Suecia	4

¹⁰⁷ CRUZ MIRAMONTES Rodolfo, *LAS RELACIONES COMERCIALES MULTILATERALES DE MÉXICO Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON LA UNIÓN EUROPEA*, Edit. Universidad Ibero mexicana-Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, Instituto de Investigaciones Jurídicas serie Doctrina Jurídica, Núm. 124, Pág. 134.

En cuanto a la toma de decisiones por unanimidad se supone la ausencia de votos negativos o abstenciones por parte de los miembros que no impiden la adopción de los acuerdos del Consejo.

Por último es importante asentar que los ministros representan y defienden los intereses de sus países respectivos, pero también tienen como misión principal la búsqueda de la concertación de acuerdos favorables a los objetivos de la Unión, así como la resolución de todas aquellas diferencias internas con que cuenten.

NOTA:

“El Consejo tiene seis responsabilidades básicas:

- 1) Aprobar leyes europeas. En muchos ámbitos legisla en común con el Parlamento Europeo.
- 2) Coordinar las políticas económicas generales de los Estados miembros.
- 3) Concluir acuerdos internacionales entre la UE y una o más organizaciones de Estados o internacionales.
- 4) Aprobar el presupuesto de la UE, junto con el Parlamento.
- 5) Desarrollar la Política Exterior y de Seguridad Común de la UE (PESC), basándose en las directrices decididas por el Consejo Europeo.
- 6) Coordinar la cooperación entre los tribunales nacionales y la policía en materia penal.

La mayoría de estas responsabilidades se refieren a ámbitos "comunitarios", es decir, aquellos en los que los Estados miembros deciden poner en común su soberanía y delegar sus poderes de toma de decisiones a las instituciones de la UE. Estos ámbitos constituyen el "primer pilar" de la Unión Europea. Sin embargo, las dos últimas se refieren en gran parte a áreas en que los Estados miembros no han delegado sus poderes sino que simplemente

trabajan juntos. Esto se llama "cooperación intergubernamental" y cubre el segundo y tercer "pilar" de la Unión (PESC y policía y cooperación judicial en materia penal).

Dentro de las obligaciones del consejo encontramos a las siguientes:

3.5.1. Legislación.

Mucha legislación de la UE es adoptada conjuntamente por el Consejo y el Parlamento. Por regla general el Consejo sólo actúa a propuesta de la Comisión y es la Comisión la que tiene normalmente la responsabilidad de garantizar que la legislación de la UE, una vez adoptada, se aplica correctamente.

3.5.2. Coordinación de las políticas económicas de los Estados miembros.

Los países de la UE han decidido que quieren una política económica general basada en una estrecha coordinación de sus políticas económicas nacionales. Esta coordinación es llevada a cabo por los ministros de economía y hacienda, que colectivamente forman el Consejo de asuntos económicos y financieros ("ECOFIN").

3.5.3. Conclusión de acuerdos internacionales.

Cada año el Consejo "concluye" (o sea, firma oficialmente) varios acuerdos entre la Unión y otros países, así como con organizaciones internacionales. Estos acuerdos pueden cubrir áreas amplias tales como comercio, cooperación y desarrollo o pueden tratar temas específicos como textiles, pesca, ciencia y tecnología, transporte etc.

Además el Consejo puede concluir convenios entre los Estados miembros de la UE en campos tales como impuestos, derecho de sociedades, protección consular o también cooperación en justicia e interior

3.5.4. Aprobación del presupuesto de la UE.

El presupuesto anual de la UE es decidido conjuntamente por el Consejo y el Parlamento. Si ambas instituciones no se ponen de acuerdo las normas permiten al Consejo tomar la decisión final sobre los "gastos obligatorios" (principalmente agricultura y gastos derivados de acuerdos internacionales con países no pertenecientes a la UE), mientras que el Parlamento tiene la última palabra en el gasto "no obligatorio" y la aprobación final del presupuesto en conjunto.

3.5.5. Política Exterior y de Seguridad Común

Los Estados miembros trabajan para desarrollar una Política Exterior y de Seguridad Común (PESC). Pero política exterior, seguridad y defensa son asuntos sobre los que los Estados miembros de la UE siguen teniendo individualmente un control independiente y al no haber puesto en común su soberanía nacional en estas áreas, el Parlamento y la Comisión sólo desempeñan aquí un papel limitado. Sin embargo los países de la UE tienen mucho que ganar si trabajan juntos en estos asuntos y el Consejo es el principal foro en que esta cooperación intergubernamental tiene lugar.

Para responder más eficazmente a crisis internacionales, el Consejo Europeo (Helsinki, diciembre de 1999) decidió que la UE crearía una "fuerza de reacción rápida" de hasta 60.000 hombres, que podría ser desplegada en el plazo de 60 días y permanecer desplegada por lo menos un año.

No se trata de un "ejército europeo", ya que los militares seguirán siendo miembros de sus fuerzas armadas nacionales, bajo mandato nacional, y su papel se limitará a realizar tareas de tipo humanitario, rescate, salvaguardia de la paz y gestión de crisis.

Para aportar control político y directrices estratégicas en momentos de crisis, el Consejo Europeo (Niza, diciembre del 2000) decidió crear nuevas estructuras políticas y militares permanentes en el Consejo de la Unión Europea:

- 1) El Comité Político y de Seguridad;

- 2) El Comité Militar de la Unión Europea;
- 3) El Personal militar de la Unión Europea, integrado por expertos militares destinados en la Secretaría del Consejo por los Estados miembros.

El Personal militar está dirigido por el Comité Militar, al que asiste.

3.5.6. Justicia e interior.

Drogas, terrorismo, fraude internacional, trata de seres humanos y explotación sexual de niños son problemas que preocupan mucho a los ciudadanos europeos. Se trata de actividades criminales transfronterizas y solamente una cooperación transfronteriza puede abordarlas eficazmente. Si Europa quiere hacerlo y dar a todos sus ciudadanos igualdad de acceso a la justicia civil en toda la UE, los tribunales nacionales, las policías, las aduanas y los servicios de inmigración de todos los países de la UE tienen que trabajar juntos.

Se trata de asegurar, por ejemplo:

- Que la sentencia de un tribunal de un país de la UE en caso de divorcio o custodia de hijos sea reconocida en los demás países de la UE;
- Que las fronteras exteriores de la UE son vigiladas eficazmente;
- Que las aduanas y la policía intercambian información sobre movimientos de sospechosos de tráfico de drogas o personas;
- Que los solicitantes de asilo son igualmente tratados en toda la UE, para impedir que se dirijan al país que podría ofrecerles más ventajas.

Este tipo de problemas, colectivamente conocidos como "justicia e interior", son tratados por los ministros del ramo, que actúan colectivamente como Consejo de Justicia e Interior."¹⁰⁸

¹⁰⁸ <http://europa.eu.int>. (01 diciembre 2003)

3.6 COMPETENCIA DE LA CORTE DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EN CUANTO A LA INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL CELEBRADO CON LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Para poder conocer un poco más de la competencia de la Corte o del Tribunal de Justicia para las Comunidades es necesario saber algunas características de su órgano judicial, que nos servirán de base para poder determinar su intervención la solución de controversias dentro de los conflictos que se puedan suscitar en alguna acuerdo entre alguna empresa mexicana y alguna europea, ya que si tomamos en cuenta de que el TLCUE es una apertura comercial considerable para nuestro país resulta imperante tener un conocimiento para general para poder asesorar en su momento a las partes involucradas en el conflicto; por lo que analizaremos a la Corte.

La Corte Europea de justicia tiene su sede en la ciudad de Luxemburgo, su “función principal es hacer respetar la aplicación de los tratados de la UE.”¹⁰⁹

La Corte entendida como una institución perteneciente al sistema judicial dirime conflictos, interpreta la legislación y “estatuye sobre cuestiones jurídicas relativos a tratados que promueven las instituciones de la UE, los Estados miembros o los ciudadanos. Además de las funciones anteriores supervisa la legalidad de la actuación del consejo y de la comisión, decide las cuestiones de Derecho comunitario que le presenten los tribunales nacionales.”¹¹⁰; por lo que todos los decretos que sean emanados por ella son considerados como resoluciones con fuerza ejecutoriada en toda la Unión.

Es a través de sus decretos que la corte contribuye a la elaboración de una jurisprudencia de Derecho Comunitario que tiene consecuencias en al vida cotidiana de los ciudadanos europeos.¹¹¹

¹⁰⁹ CRUZ MIRAMONTES Rodolfo, Op Cit, Pág. 39.

¹¹⁰ *Ibidem* Pág. 40

¹¹¹ La corte ha participado tanto en juicios relacionados con quejas presentadas por los particulares como en hace respetar ciertos principios impuestos por los tratados.

El tribunal de justicia o bien la Corte de Justicia es una de las instituciones fundamentales de la Comunidad Europea, ya que su estructura ha influido en los tratados, ya que es a ella a la que le corresponde la función de garantizar el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación de los mismos.

Pero la función de la Corte no solo se queda en la vigilancia de lo dispuesto en los tratados ya que a decir del Maestro Rodríguez Iglesias también se desempeña como Tribunal Constitucional de la Comunidad, a través de sus diferentes labores como:

- a) “El control de la adecuación del Derecho comunitario derivado a los Tratados, ejercido a través del recurso de nulidad del examen prejudicial de la validez de los actos de las instituciones de la comunidad y mediante el control incidental de la legalidad de las disposiciones generales.

- b) La garantía del equilibrio institucional, llevada a cabo mediante la resolución de los conflictos de competencias entre las instituciones de la Comunidad, sustanciados fundamentalmente sobre la base de los recursos de nulidad y por omisión.

- c) La delimitación de competencias entre la Comunidad y sus Estados miembros, llevada a cabo mediante los recursos por incumplimiento, la cuestión prejudicial de interpretación, los recursos de nulidad y los Dictámenes

- d) La protección de los derechos fundamentales.

- e) El control preventivo de la constitucionalidad de los acuerdos de la Comunidad con terceros, a través de los Dictámenes”¹¹²

¹¹² RODRÍGUEZ Iglesias G. C. *EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS* (Visto en LINDE PANIAGUA, SÁNCHEZ GONZALEZ, MELLADO PRADO, MIRALLES SANGRO Y BACIGALUPO, Op Cit. Pág. 169.)

Pero esas no son las únicas tareas que realiza el tribunal ya que a decir del Maestro Witker en su libro denominado “las reglas de los tratados de libre comercio”; también se encarga de:

- a. “Anular los actos de las instituciones que sean incompatibles con los tratados constitutivos de la Unión y fallar sobre los que sean emitidos por los Estados Miembros (EM) que no sean compatibles o que violen dichos tratados.
- b. Pronunciarse, a petición de los tribunales, sobre la interpretación o la validez del derecho comunitario (consulta prejudicial) que una vez emitida pasa a ser obligatoria en todos los E M . Contra estas sentencias solo cabe el recurso ante el propio Tribunal de Justicia.”¹¹³

Pero no todas sus actividades quedan ahí, ya que también encontramos que a decir del maestro Raúl Trujillo H. Dentro de las atribuciones del TJCE se encuentra las de:

1. “Los recursos interpuestos por los miembros contra los órganos institucionales de la Unión Europea y el Banco Central Europeo.
2. Recursos que los particulares esgriman contra actos de las instituciones europeas.
3. Recursos relacionados con las indemnizaciones.
4. Litigios entre los miembros cuando lo difieran al TJCE.
5. En caso de consultas

¹¹³ WITKER Jorge, Op Cit. Pág. 180.

6. Sobre la compatibilidad de los acuerdos suscritos por las CE con los órganos comunitarios.
7. Procesos por ilegalidad en los actos de cualquiera de los miembros”¹¹⁴

Las sentencias que pronuncie el TJCE sobre temas comunitarios prevalecen sobre todas aquellas decisiones de los tribunales nacionales, por lo que se dice que en esta medida realiza una función que es materialmente legislativa. Por lo que el incremento de actividades del tribunal provoca un rezago en la resolución de los casos que se le presentan llevando a la creación de “un órgano jurisdiccional de primera instancia a petición del Tribunal de Justicia y por decisión unánime del Consejo previa consulta a la Comisión y al Parlamento Europeo”

El denominado Tribunal de Primera Instancia se encuentra integrado por quince jueces, quienes deberán reunir los mismos requisitos que los de la corte [ser profesionistas destacados, cuya independencia de criterio se encuentre fuera de toda duda, se ostenten con las calificaciones necesarias para ocupar el cargo] cuyas tareas se encuentran en un estatuto de donde se desprende que operaran de manera colegiada en cámaras de tres o cinco jueces o de manera plenaria según se requiera.

Por lo que podemos decir que *la competencia de la Corte se ha ampliado, pues no solo conoce temas de carácter administrativo (internos) o bien planteamientos de personas físicas en contra de alguna de las instituciones comunitarias. Pero se encuentra a su vez limitada en cuanto a que no podrá actuar en audiencias preliminares sobre reglamentos o mandatos.*

Es importante dejar en claro que en TLC firmado por la CEE y nuestro país, y de conformidad con el artículo 133 del Tratado de Amsterdam, la política comercial común de la Unión Europea debe fundarse en principios uniformes, particularmente con respecto a la

¹¹⁴ TRUJILLO Herrera Raúl, visto en Rodolfo Cruz MIRAMONTES, Op Cit,g. 141.

modificación de aranceles aduaneros y la conclusión de acuerdos comerciales. Este artículo otorga competencia exclusiva a las instituciones comunitarias en materia de comercio de bienes, lo que significa que los Estados miembros de la Unión Europea han cedido su competencia en este ámbito. Por lo tanto, la negociación y suscripción de un tratado internacional en esta materia es atribución exclusiva de la Comisión Europea y únicamente se requiere la aprobación del Consejo Europeo.

Las materias del comercio de servicios, inversión y la ejecución de los derechos de propiedad intelectual son de competencia mixta, de manera que deben involucrarse tanto de las instituciones de la Comunidad, como de los Estados miembros. Por ello, es necesario que en la negociación y suscripción de un tratado internacional en estas disciplinas estén representados tanto la Comunidad Europea y los Estados miembros y, además de la aprobación del Consejo y la opinión del Parlamento Europeo, se requiere la aprobación de los órganos legislativos de los quince Estados miembros.

[Por tal motivo, se procedió a negociar dos acuerdos con la Unión Europea: (1) Acuerdo Interino que abarca únicamente las materias de competencia comunitaria en materia comercial; y (2) el Acuerdo Global que comprende tanto las materias de competencia comunitaria, como las de competencia mixta, tanto en materia comercial como de diálogo político y cooperación.

Anticipando que el proceso de aprobación legislativa en los quince Estados miembros de la Unión Europea pudiera demorar y perderse el impulso negociador, México y la Comunidad Europea previeron la posibilidad de iniciar la negociación para la liberalización comercial lo antes posible y poner en vigor sus resultados una vez cumplidos con los requisitos internos de las Partes. Por tal motivo, suscribieron y aprobaron el Acuerdo Interino. Una vez que el proceso de aprobación legislativa del Acuerdo Global concluyera, concluiría la vigencia del Acuerdo Interino y subsistiría un solo acuerdo integral. Además, las dos Partes realizaron una Declaración Conjunta que permitió llevar a cabo las negociaciones de los temas de competencia mixta en materia comercial.

**CAPITULO IV: COMPARACIÓN DE METODOS EUROPEOS
PROCEDENTES DEL DERECHO COMUNITARIO A LA LUZ
DEL DERECHO INTERNACIONAL.**

**4.1 CONTENIDO DE LA DECISIÓN DEL CONSEJO CONJUNTO DEL
ACUERDO GLOBAL**

“La Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea”, establece la creación de un área de libre comercio entre las partes signatarias con base en el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, que forma parte del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC).

La Decisión está dividida en ocho títulos: Disposiciones Generales, Libre Circulación de Bienes, Compras del Sector Público, Competencia, Mecanismo de Consulta para asuntos de Propiedad Intelectual, Solución de Controversias, Obligaciones Específicas del Comité Conjunto referentes a Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio, y Disposiciones Finales.

I.- Acceso a mercados En materia de acceso a mercados, la decisión establece reglas para el acceso de productos a los mercados de ambas Partes. Se reconoce la diferencia en el nivel de desarrollo existente entre las Partes, por lo se insta un trato asimétrico a favor de México: el 1 de enero de 2003 todas las exportaciones mexicanas de productos

industriales ingresarán libres de aranceles, mientras que la desgravación arancelaria mexicana concluirá el 1 de enero de 2007.¹¹⁵

En productos agrícolas se establecen cuatro períodos de liberalización (2000, 2003, 2008 y 2010), también con una asimetría a favor de México[En la revista titulada Acuerdo Nacional para el Campo Editada por el Palacio Nacional en su numero del 28 de abril del 2003, en la pagina 27 en su apartado relativo a comercio internacional encontramos que el ejecutivo federal dentro de su ámbito de jurisdicción llevara acabo una vigilancia integral de los acuerdos comerciales en los que nuestro país es parte signataria, por lo que el acceso a los instrumentos de protección comercial traerá como consecuencia el impulso de la ley de Comercio Exterior, teniendo como factor determinante la aplicación enérgica y oportuna de los instrumentos jurídicos vigentes tanto para exigir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las contrapartes dentro o fuera del país como para combatir el uso indebido de los subsidios directos e indirectos a la exportación de mercancías tendiéndose a la eliminación de las practicas desleales en el comercio internacional con la instauración de las investigaciones del antidumping y las salvaguardas para evaluar la situación que amerite la imposición de una cuota compensatoria o medida de salvaguarda]¹¹⁶

Además, se organizará una lista en que se incluyen los productos sensibles para nuestro país, por lo que no están sujetos al calendario de liberalización.¹¹⁷

¹¹⁵ El 100% de los productos industriales mexicanos ingresarán al mercado comunitario libres de arancel, y es a partir del año 2007 será el 100% de los productos industriales de la Unión que ingresarán libres de arancel al mercado mexicano.

¹¹⁶ PALACIO NACIONAL, ACUERDO NACIONAL PARA EL CAMPO POR EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD RURAL Y LA SOBERANIA Y SEGURIDAD ALIMENTARIAS, MÉXICO 28 DE ABRIL 2003.Pág. 27.

¹¹⁷ Se reconocen las condiciones especiales del sector, y se establece una desgravación paulatina de diez años, cuotas de importación y una lista de espera para productos en los que la UE otorga importantes apoyos a la producción y a la exportación. El 95% de las exportaciones agrícolas actuales de México a la UE gozan de acceso preferencial.

La negociación de los productos más sensibles (maíz, frijol, trigo, arroz, cebada, carne de bovino, ovino, puerco, aves, lácteos, harinas, chocolates, papa, manzana, durazno, mermeladas, almidones, azúcar pastas y galletas, y cigarros) se pospuso hasta 2003, para dar tiempo a la consolidación de las actuales reformas de la Política Agraria Común (PAC) Europea.

En lo que se refiere a la eliminación de aranceles de productos pesqueros, se acordaron cuatro plazos de desgravación y una lista de espera para productos sensibles¹¹⁸

Podemos afirmar que el “TLCUE” dará a los proveedores comunitarios acceso a las compras del sector público mexicano, en las mismas condiciones que disfrutaban los proveedores mexicanos. México abrirá el acceso a todas las dependencias del gobierno federal y a las empresas paraestatales, incluyendo los sectores energético y de salud.”¹¹⁹

A la entrada en vigor se eliminan los aranceles al café, cacao en grano, garbanzo, tequila, cerveza, mango, papaya y guayaba. El jugo de naranja y el aguacate se beneficiarán de una cuota amplia con acceso preferencial.

Dentro de los productos europeos que se ven beneficiados con la entrada en vigor de este acuerdo comercial se encuentran el whisky, la ginebra, cerveza, licores, vodka caro, semillas de colza y tabaco, en el año 2003 los vinos caros, coles de Bruselas, setas, té y levaduras se verían beneficiadas, en el 2008 el agua embotellada, paté y pan de especias, en 2009 el aceite de oliva y finalmente en el 2010 el aceite de soya, la margarina, peras, chabacanos y ciruelas

En el 2003 el limón, la toronja y los puros gozarían de libre acceso, en el 2008 la cebolla, pectina, aceite de cártamo, sandía y el jugo de toronja ingresarán al mercado europeo libre cualquier arancel.

¹¹⁸ .En 2003 la UE eliminará los aranceles al 88% de los productos mexicanos, y México liberará el 71% de los productos comunitarios. La UE otorgará a México una cuota con acceso preferencial al atún enlatado mexicano.]

¹¹⁹ www.secofi-snci.gob.mx y europa.eu.int/comm/trade/bilateral/mexico/fta.htm (22/diciembre/2003)

Conforme a los principios de la OMC, se establecerían disciplinas comunes con el fin de eliminar las barreras no arancelarias entre las Partes y evitar el surgimiento de nuevas barreras en el futuro. No habría discriminación entre las mercancías importadas por las Partes y se eliminarían las prohibiciones o restricciones cuantitativas a la importación y exportación.

Por lo que en el TLCUE se conservará intacta la soberanía de nuestro país así como su derecho de adoptar medidas necesarias para proteger la vida y salud humana, animal o vegetal, del medio ambiente y moral pública.

II.- Reglas de origen Las reglas de origen definirían los requisitos que deben cumplir los bienes para gozar de una preferencia arancelaria acordada dentro de *la Decisión*. Se utilizarían para asegurar que los beneficios del tratamiento preferencial permanezcan en la región, que se estimule el abastecimiento regional de insumos y se promueva el incremento de la inversión productiva en la región, por lo que las ventajas que encontramos en este rubro las obtienen aquellos “productos que se obtienen dentro del territorio, los elaborados con insumos originarios, los elaborados con insumos no originarios de ambos siempre y cuando dichos insumos se transformen suficientemente.”¹²⁰

La Decisión contiene reglas de origen claras para determinar qué bienes gozarían de las preferencias arancelarias acordadas. Estas preferencias se otorgarían a bienes de México y de la UE cuando éstos fueran: totalmente obtenidos o producidos en la región, elaborados con insumos originarios, o elaborados con insumos no originarios de las Partes, siempre y cuando dichos insumos se transformen suficientemente.

Lo que nos lleva a recordar lo estipulado por la convención de Viena sobre Derecho de los Tratados en sus Artículos:

“Art. 34 Norma general concerniente a terceros Estados.

¹²⁰ SECOFI, Tratado de Libre Comercio México Unión Europea. pág. 33 (febrero 2000)

Una tratado no crea obligaciones ni derechos para terceros Estados.

Art. 35 Tratados en que se prevén obligaciones para terceros Estados.

Una disposición de un tratado dará origen a una obligación para un tercer Estado si las partes en el tratado tienen al intención de que tal disposición sea el medio de crear la obligación y si el tercer Estado acepta expresamente por escrito esa obligación.

Art. 36 Tratados en que se prevén derecho para terceros Estados.

1. Una disposición de un tratado dará origen a un derecho para un tercer Estado si con ella las partes en el tratado tiene la intención de conferir ese derecho al tercer Estado o a un grupo de Estados al cual pertenezca, o bien a todos los Estados, y el tercer Estado asiente a ello. Su asentamientos se presumirá mientras no haya indicación en contrario, salvo que el tratado disponga otra cosa.

2. Una Estado que ejerza un derecho con arreglo al Párrafo. 1 deberá cumplir las condiciones que para su ejercicio estén preescritas en el tratado o se establezcan conforme a éste.”¹²¹

III.- Cooperación Aduanera Se establecería un mecanismo de cooperación aduanera mediante la creación de *un Comité Especial de Cooperación Aduanera y Reglas de Origen* para: garantizar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras previstas en la Decisión; garantizar la aplicación uniforme de las reglas de origen; intercambiar información estadística; y proveer un foro de consulta y discusión de todos los temas en materia de aduanas y reglas de origen.

¹²¹ ORTIZ Ahlf, Loreta, Op Cit. Pág. 333

IV.-Medidas relativas a la normalización Las normas técnicas establecidas por los países están destinadas a la protección del consumidor, la salud, el ambiente, y la seguridad pública, entre otros.

[En nuestro país encontramos que la PROFECO es la instancia adecuada para garantizar la equidad y seguridad en las relaciones de consumo. “En asuntos internacionales la labor internacional de la PROFECO se sustenta en los lineamientos de política exterior y de política económica y social señalados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2001 - 2006 y en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

El PND establece la necesidad de participar activamente en la conformación de un sistema internacional que promueva la cooperación; para ello, uno de los objetivos estratégicos busca intensificar la participación e influencia de México en los foros multilaterales, desempeñando un papel activo en el diseño de la nueva arquitectura internacional.

Con el propósito de que la PROFECO esté mejor posicionada para cubrir sus actividades sustantivas, tales como promover y proteger los derechos del consumidor y procurar la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, se busca la vinculación de la institución con consumidores, entidades homólogas y organizaciones internacionales de protección al consumidor, en el marco de un proceso evolutivo que caracteriza a la sociedad consumidora mexicana, misma que se encamina hacia la conformación de una nueva cultura del consumo y que busca aprovechar al máximo los nuevos espacios de acción derivados de la globalización.

Con el afán de avanzar hacia la homologación de servicios con calidad a nivel internacional y de consolidarse como una institución reconocida nacional e internacionalmente por su eficiencia, PROFECO buscar participar de manera activa en la definición de la política pública de protección al consumidor a nivel internacional. Para ello, cuenta con diversas líneas de acción, destacando las efectuadas en lo siguientes ámbitos

En el ámbito bilateral, la PROFECO inicia o consolida lazos de cooperación con otros países en materia de protección al consumidor, lo que permite el intercambio de información y la elaboración de proyectos conjuntos que proporcionan herramientas específicas a los países involucrados para una mejor defensa de los derechos de los consumidores

En el ámbito multilateral, la PROFECO busca fortalecer la presencia de México en foros internacionales de protección al consumidor. Así, se colabora con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), específicamente en el Comité de Políticas del Consumidor (CCP, por sus siglas en inglés). De igual forma, participa en proyectos de organismos como Consumers International (CI) y la Red Internacional de Protección al Consumidor y de Aplicación de la Ley (ICPEN, por sus siglas en inglés), foros de diálogo de excelencia en la materia, logrando que nuestro país se mantenga a la vanguardia en políticas internacionales de protección al consumidor. En caso de ser necesario, se buscan los mecanismos de vinculación y se celebran convenios y acuerdos de colaboración con organismos e instituciones internacionales”^{122]}

Su uso indebido puede generar barreras al flujo de bienes y servicios o llevar implícita una discriminación entre productos, productores, prestadores de servicios o países. Para evitar lo anterior, la Decisión establecería que las Partes confirman sus derechos y obligaciones emanados del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. También se prevería la intensificación de la cooperación bilateral en esta área con el fin de facilitar el acceso a los mercados de ambas Partes y aumentar el conocimiento mutuo de sus respectivos sistemas.

V.- Medidas sanitarias y fitosanitarias Las medidas sanitarias y fitosanitarias son las medidas aplicadas en el territorio de un país para proteger la salud y la vida de las personas,

¹²² www.profeco.gob.mx (22/NOVIEMBRE/2003)

de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades, y de los riesgos resultantes de la presencia de organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o forrajes.

Por lo que podemos decir que se tiene en cuenta la preocupación de la propagación de las enfermedades propias del ganado las cuales podrían afectar al hombre o a otras especies por el consumo de los productos derivados de ellos, claro ejemplo de ello es la famosa enfermedad de las vacas locas, y por que no mencionar a la epizootia, casos en los cuales nuestro país vía acuerdo presidencial y de acuerdo con los titulares de las Secretarías de estado, Departamentos Administrativos y Procuraduría General de la República, contando con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso **podrá suspenderse en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación, lo cual podrá realizarlo por tiempo determinado por medio de prevenciones generales.**¹²³

Es así que la *Decisión* instaurará un compromiso de cooperación en esta materia para facilitar el comercio entre las partes, mediante la creación de un Comité Especial de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Asimismo, las Partes confirmarían sus derechos y obligaciones emanados del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC

VI.- Medidas antidumping y compensatorias La Decisión establecería que las Partes confirmarían sus derechos y obligaciones derivados del Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VI del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio* de 1994, y del “*Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC*”, para garantizar que su aplicación esté justificada y sea transparente.

¹²³ Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa 128ª Edición, México 2003.

Es impórtate recordar que se le considera *dumping* a la practica comercial que consiste en vender a precio antieconómico, con el fin de eliminar a los competidores y apoderarse del mercado.¹²⁴

VII.- Salvaguardias Las salvaguardias son mecanismos jurídicos indispensables en los acuerdos comerciales, para que los gobiernos puedan hacer frente a situaciones de emergencia ante un aumento brusco en las importaciones de un producto que causen daño grave o amenaza de daño grave a la fabricación nacional de dicho producto.

Ejemplo claro de esto la encontramos en la redacción del artículo 25 de nuestra carta magna de donde podemos citar “ El estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta constitución..”¹²⁵ Por lo que se deja la libertad de crear junto con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas de planeación anual y diversos ordenamientos jurídicos aplicables en caso de emergencia optar por la búsqueda de soluciones aplicables al caso concreto.

Es así que en México hablamos de la relación Estado paternalista y Estado rector teniendo como referencia la participación de la inversión extranjera en el desarrollo de nuestro país.

La Decisión establecería un procedimiento claro y transparente para la aplicación de las salvaguardas, que incluiría su temporalidad y la posibilidad de aumentar los aranceles a un nivel no mayor al utilizado como base en la negociación tarifaria. Por lo que se crea un mecanismo de compensación para la Parte afectada por la medida.

¹²⁴ "Derecho de la competencia." *Enciclopedia® Microsoft® Encarta 2001*. © 1993-2000 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

¹²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Op Cit.

VIII.- Compras del sector público *La Decisión* contendría disposiciones para que proveedores mexicanos y comunitarios, participaran en las licitaciones que realicen dependencias y entidades gubernamentales de ambas Partes para la compra de bienes y servicios, incluidos los servicios de construcción, cuyo valor exceda ciertos umbrales. Se establecería una reserva transitoria (siete años) para México para las compras que realicen PEMEX, CFE¹²⁶, la construcción del sector energético, y la adquisición de medicamentos no patentados. México conservaría una reserva permanente al final del periodo de transición.

El Título correspondiente a Compras del Sector Público entraría en vigor hasta que la UE entregue estadísticas desagregadas para las compras de, por lo menos, 150 empresas públicas cubiertas por el Título.

IX.- Política en materia de competencia *La Decisión* establecería un mecanismo de cooperación entre las autoridades de las Partes responsables de aplicar las respectivas legislaciones de competencia.

Este mecanismo perseguiría los siguientes objetivos:

¹²⁶ En el caso de la Comisión federal de Electricidad estamos ante dos posturas una a favor y otra en contra de la participación de capitales extranjeros al sector eléctrico, ya que si bien es cierto se deja abierta la posibilidad de la inversión extranjera hacia este sector actualmente hay una parte de nuestra población que se encuentra en contra de ella, ya que se cree que esto significaría un atraso y que estaríamos echando por la borda la lucha social del presidente Cárdenas convirtiéndonos en un Santa Anna más, ¿pero realmente podemos abastecernos de la infraestructura que necesita el país?

La otra postura es la que si no permitimos la entrada de capitales extranjeros a ciertos sectores importantes para el desarrollo económico de nuestro país ¿para que celebramos acuerdos comerciales? O ¿es acaso que todavía no podemos ser parte del grupo seleccionado de países que han salido adelante por el intercambio comercial?

Lo único cierto es que a este respecto solo nos falta esperar la aprobación del Congreso de la iniciativa de reforma energética que se le ha presentado.

- a) promover la cooperación y coordinación entre las Partes en relación con la aplicación de sus leyes de competencia en sus respectivos territorios y proveerse asistencia mutua en cualquier campo de la competencia que consideren necesario;
- b) eliminar actividades anticompetitivas por medio de la aplicación de la legislación apropiada, con el fin de evitar efectos negativos sobre el comercio bilateral, así como los que pudieran tener en los intereses de la otra Parte; y
- c) promover la cooperación a fin de aclarar cualquier diferencia en la aplicación de sus respectivas leyes de competencia.

X.- Propiedad Intelectual se establecería un Comité Especial sobre Asuntos de Propiedad Intelectual con el propósito de alcanzar soluciones mutuamente satisfactorias en caso de dificultades en asuntos que afecten la disponibilidad, adquisición, alcance, mantenimiento y observancia de los derechos de propiedad intelectual.

XI.- Solución de Controversias Dada la relación económica intensa que se espera se genere entre México y la UE, es natural anticipar que podrían surgir fricciones o diferencias de criterios e interpretación.

Para ello, se establecería un mecanismo ágil de solución de controversias que brindaría certeza a las dos partes sobre bases de equidad, seguridad jurídica y neutralidad.

Este mecanismo de solución de controversias entre Estado y Estado buscaría prevenir o dirimir conflictos derivados de la interpretación o aplicación del Tratado, o cuando una Parte considerara que una medida vigente es incompatible con las disposiciones del mismo.

El mecanismo constaría de dos etapas.

- a) La primera, de naturaleza consultiva, ante el Comité Conjunto y, la otra
- b) contenciosa, “*ante un tribunal arbitral.*”

La decisión final del tribunal sería obligatoria para las Partes. La Parte reclamante podría suspender beneficios de efecto equivalente a la Parte demandada, si ésta no cumpliera con la resolución final dentro del plazo fijado por el tribunal.

El mecanismo de solución de controversias sería aplicable a las controversias referentes a las siguientes disposiciones de esta *Decisión*: medidas antidumping y compensatorias; normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad; medidas sanitarias y fitosanitarias; dificultades en materia de balanza de pagos; uniones aduaneras y áreas de libre comercio; y al Comité Especial sobre Asuntos de Propiedad Intelectual.

4.2 ESTUDIO JURÍDICO DEL ORDENAMIENTO DENOMINADO DECISIÓN DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO GLOBAL.

La Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por la otra, establece la creación de un área de libre comercio entre las Partes con base en el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de servicios, que forma parte del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC).

I.- Servicios La *Decisión* consolidaría el grado de apertura vigente en las respectivas legislaciones nacionales para garantizar que ninguno de los países adopte una legislación más restrictiva.

Las disposiciones de este título serían aplicables a la prestación de servicios transfronterizos y la inversión en este sector, excepto por lo que se refiere a los sectores de audiovisuales, transporte aéreo y cabotaje marítimo, los cuales quedaron excluidos. Ello permitiría a los prestadores de servicios mexicanos acceder al mercado de servicios de la

UE con la certeza de que: no se les impondrían restricciones que limiten el número de operaciones o prestadores de servicio en ese territorio; gozarían de trato nacional lo que les garantiza las mismas condiciones que las otorgadas a los proveedores de servicios establecidos en la UE; y recibirían el trato de nación más favorecida lo que les extenderá los beneficios que la UE conceda a otros países.

Asimismo, se establecería que al tercer año de la entrada en vigor, las Partes se comprometerían a intercambiar listas de compromisos, para negociar una apertura mayor en el sector.

II.- Servicios financieros Se consolidaría la apertura vigente en las respectivas legislaciones nacionales en el sector de servicios financieros a través de listas e compromisos de cada una de las Partes.

III.- Inversión y pagos relacionados Las disposiciones de este título serían aplicables a la inversión extranjera directa, la inversión inmobiliaria y las operaciones de valores, de conformidad con nuestras obligaciones establecidas en la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

En materia de pagos relacionados con inversión directa se consolidaría la apertura actual establecida en las legislaciones nacionales.

Se acordaría implementar un mecanismo que promovería la inversión recíproca a través del intercambio de información para identificar y difundir las oportunidades de negocios y la legislación correspondiente de cada Parte. Así mismo, se buscaría promover un ambiente atractivo y estable para la inversión recíproca, a través del desarrollo de un entorno jurídico favorable a la inversión, mediante acuerdos bilaterales de protección y promoción de la inversión. También se diseñarían esquemas para llevar a cabo inversiones conjuntas en particular con las pequeñas y medianas empresas de ambas Partes.

IV.- Propiedad Intelectual Las Partes confirmarían sus derechos y obligaciones establecidos, entre otros, en: el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la OMC; el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial; el Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas; y el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes. Así mismo, las Partes se comprometerían a adherirse al Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas.

V Solución de controversias encontramos que se encuentra contemplado en 2 partes del tratado es así que en el título V del Acuerdo de Asociación económica, concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros encontramos la primera parte y al segunda se encuentra en la Decisión 2/2000 del consejo conjunto CE-México en el Título VI. Del Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines de procedimiento en materia de patentes.

Podemos decir que de las decisiones contienen disposiciones, prácticamente idénticas donde se establecen procedimientos de solución de controversias aplicables a las materias comerciales.¹²⁷

En donde la decisión final del tribunal sería obligatoria para las Partes.

La Parte reclamante podría suspender beneficios de efecto equivalente a la Parte demandada, si ésta no cumpliera con la resolución final dentro del plazo fijado por el tribunal.

¹²⁷ Tal situación nos conduce a la creación de mecanismos de solución de controversias a pesar de que al Unión Europea no ha llevado un desarrollo de algún mecanismo de solución de controversias específico; por lo que México y la experiencia en materia de tratados de libre comercio atendiendo en específico al Tratado

4.3 INTERPRETACIÓN STRICTU SENSU DEL CAPITULO REFERENTE A LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE SURGEN CON MOTIVO DE LA RELACIÓN COMERCIAL DE MÉXICO CON LA UNIÓN EUROPEA.

En el título VI denominado solución de Controversias encontramos que este se divide a su vez en:

“Capítulo I.- Ámbito de aplicación y cobertura.

- 1.- Las disposiciones de este título aplican en relación con cualquier asunto que surja de esta Decisión o de los artículos 2, 3, 4 y 5 del Acuerdo Interno (en adelante “los instrumentos jurídicos abarcados)
- 2.- Por excepción, el procedimiento arbitral establecido en el capítulo III no será aplicable en caso de controversias referentes a los artículo 14, 19 (2), 20 (1), 21, 23 y 40 de esta Decisión.

Capítulo II.- consultas

1. Las partes, procurarán en todo momento llegar a un acuerdo sobre la interpretación y aplicación de los instrumentos jurídicos abarcados y, mediante la cooperación y consultas, se esforzarán siempre por lograr una solución mutuamente de cualquier asunto que pudiere afectar su funcionamiento.

con América del Norte (TLCAN) se presume que cuenta con el conocimiento de mecanismos de solución de controversias de tipo arbitral.

2. Cada parte podrá solicitar la realización de consultas en el seno del *Comité Conjunto*, respecto de cualquier asunto referente a la aplicación o interpretación de los instrumentos jurídicos abarcados o cualquier otro asunto que considere pudiere afectar su funcionamiento.
3. El Comité Conjunto se reunirá dentro de los 30 días siguientes a la entrega de la solicitud y procurará, sin demora solucionar la controversia mediante una decisión, la decisión especificará las medidas necesarias que debe adoptar la Parte respectiva y el plazo par su adopción

Capítulo III. Procedimiento Arbitral

Artículo 43.- establecimiento de panel arbitral.

1. En caso de que una Parte considere que una medida aplicada por la otra parte viola los instrumentos jurídicos abarcados y el asunto no se hubiere resuelto dentro de los 15 días posteriores a la reunión del Comité Conjunto conforme a lo establecido en él artículo 42 (3), o dentro de los 45 días posteriores a la entrega de la solicitud de reunión del comité Conjunto, cualquier Parte podrá solicitar por escrito el establecimiento de un panel arbitral.
2. La parte solicitante mencionará en la solicitud la medida y las disposiciones de los instrumentos jurídicos abarcados que considere pertinentes y entregará la solicitud a la otra Parte y al comité Conjunto.

Artículo 44.- Designación de árbitros

1. La Parte solicitante notificará a la otra Parte la designación de un árbitro y propondrá hasta 3 candidatos para actuar como presidente del panel. La otra Parte deberá designar un segundo árbitro dentro de los 15 días siguientes y propondrá hasta 3 candidatos para actuar como presidente del panel.
2. Ambas Partes procurarán acordar la designación del presidente en los 15 días posteriores a la designación del segundo árbitro
3. La fecha de establecimiento del panel arbitral será la fecha en que se designe al presidente
4. Si una Parte no selecciona a su árbitro de conformidad con el párrafo 1., este árbitro se seleccionará por sorteo dentro de entre los candidatos propuestos. Si las Partes no logran llegar a un acuerdo dentro del plazo establecido en el párrafo 2. el presidente será seleccionado por sorteo dentro de la semana siguiente, de entre los candidatos propuestos.
5. En caso de que un árbitro muera, renuncie o sea removido, se deberá elegir un sustituto dentro de los siguientes 15 días de conformidad con el procedimiento establecido para su elección. En este caso, cualquier plazo aplicable al procedimiento arbitral aplicable quedará suspendido desde la fecha de la muerte, renuncia o remisión hasta la fecha de elección del sustituto.

Artículo 45.- Informes de los paneles.

1. Como regla general, el panel arbitral deberá presentar a las Partes un informe preliminar que contendrá sus conclusiones, a más tardar tres meses después de la fecha de establecimiento del panel. En ningún caso deberá presentarlo después de cinco meses a partir de esa fecha. Cualquier Parte podrá hacer observaciones por escrito al panel sobre el informe preliminar dentro de los 15 días siguientes a su presentación.
2. El panel arbitral presentará a las Partes un informe final en un plazo de 30 días contados a partir de la presentación del informe preliminar.
3. En casos de urgencia, incluyendo aquellos casos relativos a productos perecederos, el panel arbitral procurará presentar a las Partes su informe final dentro de los tres meses posteriores a la fecha de su establecimiento. En ningún caso deberá presentarlo después de cuatro meses. El panel arbitral podrá emitir un dictamen preliminar sobre si considera que un caso es urgente.
4. Todas las decisiones del panel arbitral, incluyendo la adopción del informe final y cualquier decisión preliminar deberán tomarse por mayoría de votos. Cada árbitro tendrá un voto.
5. La Parte reclamante podrá retirar su reclamación en cualquier momento antes de la presentación del informe final. El retiro será

sin perjuicio del derecho de presentar una nueva reclamación en relación con el mismo asunto en una fecha posterior.

Artículo 46.- Cumplimiento del informe de un panel.

1. Cada Parte estará obligada a tomar las medidas pertinentes para cumplir con el informe final a que se refiere el artículo 45 (2).
2. La Parte afectada informará a la otra Parte dentro de los 30 días posteriores a la presentación del informe final sus intenciones en relación con el cumplimiento del mismo.
3. Las Partes procurarán acordar las medidas específicas que se requieran para cumplir con el informe final.
4. La Parte afectada deberá cumplir con el informe final sin demora. En caso de que no sea posible cumplir inmediatamente, las Partes procurarán acordar un plazo razonable para hacerlo. En ausencia de este acuerdo, cualquier Parte podrá solicitar al panel arbitral original que determine, a la luz de las circunstancias particulares del caso, el plazo razonable. El panel arbitral deberá emitir su dictamen dentro de los 15 días posteriores a la solicitud.
5. La Parte afectada notificará a la otra Parte las medidas adoptadas para dar cumplimiento al informe final antes de la conclusión del plazo razonable establecido de conformidad con el párrafo 4. al recibir la notificación, cualquiera de las Partes podrá solicitar al panel arbitral original que se pronuncie sobre la conformidad de las medidas con el informe final. El panel arbitral deberá emitir su dictamen dentro de los 60 días posteriores a la solicitud.

6. Si la Parte afectada no notifica las medidas para dar cumplimiento al informe final antes de la conclusión del plazo razonable establecido de conformidad con el párrafo 4, o si el panel arbitral determina que las medidas para dar cumplimiento al informe final notificadas por la Parte reclamante, celebrar consultas con objeto de acordar una compensación mutuamente aceptable. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud, la Parte reclamante podrá suspender la aplicación de beneficios otorgados en los instrumentos jurídicos abarcados, que tengan únicamente efecto equivalente a aquellos afectados por la medida que se determino ser violatoria de los instrumentos jurídicos abarcados.
7. Al considerar qué beneficios suspender, la Parte reclamante buscará suspender beneficios, primeramente en el mismo sector o sectores que resultaron afectados por la medida que el panel arbitral determinó ser violatoria de los instrumentos jurídicos abarcados. La Parte reclamante que considere que no resulta practico o efectivo suspender beneficios en él mismo sector o sectores, podrá suspender beneficios en otros sectores.
8. La Parte reclamante a la otra Parte los beneficios que pretende suspender a más tardar 60 días antes de que la suspensión tenga lugar. Cualquier Parte podrá dentro de los siguientes 15 días, solicitar al panel arbitral original que determine si los beneficios que la Parte reclamante va a suspender son equivalentes a aquellos afectados por la medida que se determinó ser violatoria de los instrumentos jurídicos abarcados, y si la suspensión propuesta es compatible con los párrafos 6 y 7

9. El panel arbitral emitirá su dictamen dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la solicitud. No podrán suspenderse beneficios hasta que el panel arbitral haya emitido su dictamen.
10. La suspensión de beneficios será temporal y la Parte reclamante la aplicará hasta que la medidas que se determinó ser violatoria de los instrumentos jurídicos abarcados haya sido retirada o modificada de manera que se ponga en conformidad con los instrumentos jurídicos abarcados, o hasta que las Partes hayan alcanzado un acuerdo para la solución de la controversia.
11. A petición de cualquier Parte, el panel arbitral emitirá un dictamen sobre la compatibilidad del informe final con las medidas para dar cumplimiento al mismo después de la suspensión de beneficios y, a la luz de ese dictamen, decidirá si la suspensión de beneficios debe darse por terminada o modificarse. El panel arbitral emitirá su dictamen dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la solicitud.
12. Los dictámenes previstos en los párrafos 4, 5, 8 y 10 serán obligatorios.

Artículo 47.- Disposiciones generales.

1. Cualquier plazo establecido en este título podrá ser extendido por acuerdo mutuo a las Partes.
2. A menos que las Partes acuerden otra cosa, los procedimientos ante el panel arbitral seguirán las reglas modelo de procedimiento establecidas en el anexo XVI. El Comité Conjunto podrá modificar las reglas modelo de procedimiento.

3. Los procedimientos arbitrales de conformidad con este título no considerarán asuntos relacionados con los derechos y obligaciones de las Partes adquiridos en el marco del Acuerdo por el que se establece la OMC.

4. El recurso a las disposiciones del procedimiento de solución de controversias establecido en este título será sin perjuicio de acción cualquier posible en el marco de la OMC, incluyendo la solicitud de un procedimiento de solución de controversias. Sin embargo, cuando una Parte haya iniciado un procedimiento de solución de controversias conforme al Artículo 43 (1) de este título o al Acuerdo por el que se establece la OMC en relación con un asunto particular, no podrá iniciar un procedimiento de solución de controversias con respecto a la misma materia en el otro foro hasta que el primer procedimiento haya concluido. Para efectos de este párrafo se considerarán iniciados los procedimientos de solución de controversias en el marco de la OMC cuando una Parte haya presentado una solicitud para el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el artículo 6 del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Controversias de la OMC.”¹²⁸

Pero esta no es toda la información respecto a la solución de controversias ya que también encontramos en los anexo XVI referentes a las reglas modelos de procedimiento (Art. 47) [en donde encontramos que se prevén Definiciones de asesor, parte reclamante, panel

¹²⁸ SECRETARIA DE ECONOMIA Y FOMENTO INDUSTRIAL SECOFI (SECRETARIA DE ECONOMIA) TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO UNION EUROPEA. Vol. I Págs. 99-102. México 2000

arbitral, y al representante de una parte, Requisitos para ser arbitro, Acta de emisión Escritos y otros documentos, Audiencias, Funcionamiento del panel arbitral ,Reglas de interpretación y carga de la prueba, Confidencialidad, Contactos ex parte, Función de expertos, Informe del panel arbitral, casos de urgencia, traducción e interpretación, y computo de plazos] y el apéndice I el cual hace referencia a los Códigos de Conducta.¹²⁹

Es así que podemos decir que el TLCUEM no es más que “una copia” de lo que se estipula en el TLCAN en materia de solución de controversias por lo que me permito transcribir un fragmento del mismo.

“Los Estados parte se obligan a notificar cualquier posible o actual medida que pueda afectar la aplicación del Acuerdo de Libre Comercio (ALC), dicha notificación deberá ser previa a dichas medidas cuando las circunstancias lo permitan.

También se establece la obligación de los Estados parte de entablar consultas sobre cualquier medida que pueda afectar el debido cumplimiento del Acuerdo, independientemente de que se haya o no notificado.

Si los Estados parte no resuelven sus diferencias después de los 10 siguientes días de haber iniciado las consultas, cualquiera de las partes podrá requerir que se reúna la Comisión la cual deberá instaurarse a más tardar dentro de los diez días siguientes, a menos que se acuerde fecha distinta.

La Comisión podrá recurrir a asesores técnicos o asistirse de un mediador cuando ambas partes lo acepten con el objeto de llegar a una solución satisfactoria.

Si la Comisión no logra llegar a una solución satisfactoria después de los 30 días siguientes de que le fue turnada, podrá someterla o no, a un arbitraje obligatorio, salvo cuando el

¹²⁹ Dentro de lo estipulado en el capítulo 18 del Tratado de Libre Comercio con América del Norte conocido como TLCAN encontramos que se prevé diferentes mecanismos para la solución de controversias siendo estos: la consulta, la negociación, la mediación y el arbitraje; los cuales siguen los lineamientos que en el ámbito internacional se han implementados.

conflicto este relacionado con las acciones de emergencia contempladas en el capítulo 11 (inversión), caso en el cual forzosamente deberá resolverse el conflicto por este mecanismo.

Cuando el conflicto no se ha sometido al arbitraje, o bien se ha logrado una solución satisfactoria cualquiera de las partes podrá solicitar a la Comisión que instaure un panel de expertos. El informe del panel de expertos es turnado nuevamente a la Comisión y basándose en el mismo, ésta dictará su resolución removiendo el obstáculo o medida impugnada o, en caso contrario, estableciendo el pago de una indemnización compensatoria.

Si una de las partes no aceptara la decisión de la Comisión, la parte afectada podrá suspender la aplicación del Acuerdo, así como cualquier otro beneficio a favor de la otra.

A los mecanismos de solución antes descritos tienen únicamente accesos el Gobierno Federal de las respectivas partes, los particulares que se vean afectados por el incumplimiento del ALC, deberán acudir a su Estado a fin de que éste inicie los procedimientos enunciados, agotando previamente los recursos internos. Con lo cual, el Acuerdo es consistente con el principio clásico de Derecho Internacional del agotamiento previo de los recursos internos.¹³⁰

4.4 INTERPRETACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS PANELES DE ARBITRAJE.

El arbitraje internacional tiene sus antecedentes en Roma donde se consideraba como una “fórmula extrajudicial correspondiente a la estructura básica de dos personas enfrentadas

¹³⁰ La finalidad de los mecanismos de solución de controversias establecidos tanto en la Organización Mundial de Comercio como en los tratados internacionales de los que México forma parte, es asegurar un medio de defensa eficaz a sus Miembros cuando consideran que una medida adoptada por otro Miembro menoscaba sus derechos derivados del propio acuerdo del tratado. Estos mecanismos tienen como propósito principal llegar a soluciones mutuamente satisfactorias para las partes en un plazo razonable, a fin de dirimir las controversias surgidas entre ellos

que estaban de acuerdo, únicamente, en que un tercero imparcial, investido de autoridad, resolviera la controversia existente entre ellos.”¹³¹

Al igual que el Derecho, el Arbitraje ha tenido una evolución caracterizándose por las etapas conocidas como : arcaica, republicana o preclásica, clásica, posclásica y justiniana.

Teniendo en cuenta de que en el Arbitraje no se ha despegado la idea de un proceso este se asemeja al Derecho Procesal Civil Romano, lo que hace fácil diferenciar tres épocas, las cuales son:

1. “La época de las Legis Actiones o acciones de ley, que comprende desde los orígenes de la civitas, hasta la mitad del siglo II A.C. [en esta etapa el proceso se dividía en dos fases perfectamente identificadas; una primera in iure, la cual se seguía ante un magistrado con iurisdictio o ius y la segunda opud iudicem, ante un juez o arbitro elegido por las partes, el cual se encargara de la iudicatio o iudicium (trabajando los 2 por la comisión que se había recibido)] ”
2. La época del procedimiento per formulas o procedimiento formulario el cual se extiende desde la segunda mitad del siglo II A. C. Hasta el siglo III DC. [En esta etapa se mantiene el iudicium privatum, el cual tenia la naturaleza de ser arbitral para sustituirse la fórmula verbal por la escrita: sin olvidarse del control de la autoridad estatal protegiéndose a los ciudadanos, ya que se impedía que se sometieran al iudex relaciones no protegida por el derecho objetivo

¹³¹ RAMOS MENDEZ, Francisco. “Arbitraje y Proceso Internacional” Edit Bosch, Barcelona 1987, Pág. 27.

3. La época del procedimiento extra ordinem, cognitio extra ordinem o extraordinario cognitio, establecido en el siglo III.¹³²[Esta etapa se caracteriza por que el Magistrado recibía las quejas , valoraba las pruebas y resolvía sin requerir siquiera a las reglas del procedimiento formulario]

Hablar del Arbitraje Internacional es referirnos a la definición que se nos da en el Art. 37 del Convenio de La Haya de 1907 sobre el Arreglo Pacifico de Diferencias, misma que lo define como “ Aquel acuerdo que tiene por objeto arreglar lo litigios entre los estados, mediante jueces elegidos por ellos y sobre la base del respeto al Derecho”¹³³

Pero para que se de un arbitraje a decir de la maestra Loretta, es necesario cubrir ciertos requisitos como los son:

- a. Los árbitros tendrán que ser elegidos por las partes.
- b. Mediante el arbitraje se resuelve definitivamente una controversia
- c. La sentencia que emane del mismo tendrá el carácter de obligatoria y por lo tanto vinculativa para las partes.

Mientras que para el Maestro Sepúlveda se requiere de:

- a) “Interviene solicitud de las partes o es obligatorio cuando las partes lo acuerden mediante la llamada cláusula arbitral.
- b) Una vez sometidas las partes al mismo, no es posible abandonar o renunciar al procedimiento.

¹³² Ibidem Pág. 28-29.

¹³³ ORTIZ AHLF Loreta, OP Cit., Pág. 179.

- c) Las partes pueden determinar los criterios de solución, los cuales pueden ser con base en re reglas nacionales o internacionales;
- d) Se resuelven con base en principios de equidad, actuando el árbitro en este caso como amigable componedor, emitiendo una resolución basada en la buena fe y justicia razonable más que en la legalidad; y
- e) La resolución arbitral es obligatoria para las partes, salvo casos de defectos graves como la validez del acuerdo arbitral, la formación del tribunal arbitral, la jurisdicción de los árbitros y su imparcialidad”¹³⁴

Por lo que para que se lleve a cabo la instauración de un tribunal o comisión arbitral es necesario al existencia del consentimiento de las partes, la cual se podrá plasmar desde le momento que se lleve la contratación (intercambio de bienes o servicios en el caso particular) pero esta situación se podrá poner en el denominado “ compromiso arbitral” o cláusula compromisoria contenida en un tratado ¹³⁵

“Mediante el arbitraje las partes acuerdan someter una diferencia a un tercero o a un tribunal constituido especialmente para tal objeto, aplicando las normas que las partes especifiquen y con la obligación de aceptar el laudo o resolución como arreglo final”¹³⁶

El arbitraje es una jurisdicción Ad Hoc creada especialmente para el conflicto, por lo que se ha clasificado de la siguiente manera:

- “Institucional

¹³⁴ SEPÚLVEDA Cesar, DEREHO INTERNACIONAL . Décimo sexta edición, Edit. Porrúa, México 1991 Pág. 395-96.

¹³⁵ En esta se establece que las partes se obligan a recurrir al arbitraje para resolver sus diferencias que se originen por la relación de algún tratado.

¹³⁶ TREJO VARGAS, MORENO CASTELLANOS Y MORENO VALDEZ, Op Cit. Pág. 103

- Ad hoc

En el primer caso se trata del administrado por centros institucionales de arbitrajes tales como:

- a) La Corte De Arbitraje Internacional (CAI)
- b) La Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC)
- c) The American Association (AAA)
- d) Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI)

En el segundo se trata de un órgano ex profeso mediante acuerdo, con el fin de que se resuelva una controversia.¹³⁷

Ahora bien el sometimiento de una cláusula compromisoria de un tratado o la celebración de un tratado previo con respecto al arbitraje no excluye la voluntad o necesidad de se requiera de suscribir un compromiso arbitral Ad hoc en el que se podrá designar al órgano arbitral, el numero de árbitros así como el derecho que será aplicado sin olvidarse del procedimiento.

No hay que el olvidar que los paneles también se pueden dar de forma binacional ejemplo de esto es lo establecido en el Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN) en su Capítulo XIX establece un sistema de solución de controversias muy complejo integrado por cuatro instancias, de las cuales la más importante es la prevista en el artículo 1904. Este artículo prevé un mecanismo alternativo de solución de controversias denominado "revisión ante panel binacional".

(Los paneles binacionales tienen como finalidad que un grupo de expertos revise que las resoluciones dictadas por las autoridades investigadoras de México, Canadá y los Estados Unidos de América en materia de cuotas antidumping y antisubvenciones a fin de constatar

¹³⁷ Ídem.

que hayan sido emitidas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Este mecanismo es "alternativo" en virtud de que cada uno de los tres países miembros pueden remplazar la revisión judicial interna de las resoluciones definitivas sobre cuotas antidumping y antisubvenciones con la revisión que lleve a cabo un panel binacional, por lo cual las Partes tienen la opción de seleccionar una vía u otra, pues las mismas son excluyentes, Sin embargo, por acudir a este tipo de vía las partes no pierden el derecho de impugnar ante la OMC las resoluciones por las violaciones al GATT de 1994 y sus acuerdos.)

Al momento de aplicar en interpretar la legislación en materia de las revisiones ante los paneles binacionales se debe consultar en el caso de México, la Ley de Comercio Exterior (LCE) y su Reglamento (RLCE); en el caso de los Estados Unidos, la Tariff Act de 1930 y sus reglamentos, así como los tratados internacionales de los que los tres países formaron parte, en la medida en que sean aplicables.

En lo que se refiere al procedimiento de revisión ante los paneles binacionales, los tres países pueden observar lo estipulado por el Capítulo XIX del TLCAN y las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del mismo.

Con el objeto de poner en práctica la operación de los paneles binacionales, las Partes adoptaron las Reglas de Procedimiento y reformaron sus leyes y reglamentos a efecto de adecuarlos a lo que establece el TLCAN.

En México, la autoridad Investigadora es la Secretaría de Economía, la cual, mediante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), realiza las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional y tiene a su cargo la defensa de las resoluciones definitivas impugnadas ante los paneles binacionales solicitados en México.

En los Estados Unidos de América la International Trade Administration (Administración de Comercio Internacional) son las autoridades investigadoras y responsables de defender las resoluciones que emiten frente a paneles binacionales, ya que en este país, al igual que

en Canadá durante el curso de la investigación se emiten dos resoluciones, una para la determinación y la otra sobre el daño o la amenaza de daño.

En lo que respecta a Canadá, las autoridades investigadoras son Deputy Minister of National Revenue for Customs and Excise (Viceministro de Ingresos de Aduanas) y el Canadian International Trade Tribunal (Tribunal Canadiense de Comercio Internacional), las cuales defienden sus resoluciones frente a estos mecanismos alternativos de solución de controversias.

Cada panel se conforma de cinco integrantes. Los países involucrados nombran a dos panelistas cada uno y la selección del quinto es de mutuo acuerdo o, en caso de no llegar a un arreglo, se decide por sorteo. Uno de los panelistas será designado presidente, y éste siempre deberá ser un abogado. Los panelistas estarán sujetos a un Código de conducta establecido de conformidad con el artículo 1909 del TLCAN:

Un panel lo puede solicitar el gobierno de una de las Partes o aquellas personas, físicas o morales que, conforme al derecho de la Parte importadora, puedan solicitar la revisión judicial interna de una resolución definitiva sobre cuotas antidumping y/o compensatorias emitida por la autoridad investigadora competente. Por lo tanto, los exportadores mexicanos involucrados en una investigación sobre prácticas desleales de comercio internacionales los Estados Unidos de América o en Canadá pueden solicitar la instalación de un panel binacional en cualquiera de estos dos países.

La autoridad investigadora y cualquier personal física o moral que haya participado en una investigación sobre prácticas desleales en el país en que se dictó la resolución definitiva podrán intervenir ante un panel, previa presentación de una reclamación o, en su caso, de un aviso de comparecencia; este último es el documento mediante el cual se manifiesta el interés de intervenir en la revisión ante un panel.^{138]}

¹³⁸ www.economia.gob (diciembre 2002)

En cuanto al procedimiento que se sigue en el arbitraje internacional se acata lo establecido por la Convención de La Haya de 1907 (salvo excepciones); una vez que se tengan designados a los árbitros se constituirá un órgano arbitral que operará de acuerdo con lo siguiente:

- a) "Las partes designan a sus agentes, consejeros y abogados,
- b) Se distinguen dos fases una escrita con base en la memoria, la contra memoria, la replica y la duplica, y la otra es oral, consistente en los debates ante el órgano arbitral
- c) Las partes tienen derecho a promover excepciones o incidentes procesales
- d) Los miembros del órgano arbitral pueden dirigir preguntas a los agentes y consejeros y pedirles el esclarecimiento de los puntos dudosos.
- e) Presentadas por los consejeros y agentes las aclaraciones y pruebas se declaran concluidos los debates
- f) Las deliberaciones se harán en forma secreta y las decisiones se tomarán por mayoría
- g) La sentencia deberá estar motivada y se leerá en sesión pública."¹³⁹[Es importante recordar que la sentencia que emane del arbitraje tiene como característica ser considerada como sentencia "obligatoria" por lo que no podrá interponerse recurso de apelación alguno, pero tal circunstancia no impide que si las partes acuerdan podrán interponer algún otro recurso]

Dentro de los recursos que las partes involucradas en una controversia que haya originado un arbitraje internacional se encuentran:

¹³⁹ ORTIZ Ahlf Loreta OP Cit. Pág. 180

- I. **“Aclaración:** Este recurso opera en caso de que exista un desacuerdo entre las partes acerca del verdadero sentido de la sentencia.

- II. **Reforma:** Las partes podrán reclamar el exceso cometido por los árbitros en el ejercicio de sus facultades

- III. **Revisión:** Este recurso se opondrá cuando aparezca o se tenga la certeza de que existe un nuevo hecho, que de haberse conocido antes habría ejercido una influencia definitiva en la sentencia.”¹⁴⁰

La solicitud de instalación del panel debe formularse por escrito ante la Sección Nacional del Secretariado responsable, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que la resolución definitiva en cuestión se publique en el diario oficial de la Parte importadora. El Secretariado es el órgano encargado de toda la función administrativa de los procedimientos de revisión ante un panel.

Transcurrido el plazo el panel revisará que las resoluciones definitivas dictadas por las autoridades investigadoras de cada uno de los tres países hayan sido emitidas conforme a las disposiciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional de acuerdo con los siguientes criterios de revisión: para el caso de México únicamente se aplicará lo establecido en el artículo 238 del Código Fiscal de la Federación; en el caso de los Estados Unidos de América, los supuestos de la Tariff Act de 1930 y ; en el caso de Canadá, los supuestos de la Federal Court Act.

El procedimiento tiene un periodo de duración de 315 días, el cual comienza con la presentación de la solicitud de revisión ante un panel en la Sección Nacional

¹⁴⁰ idem

correspondiente del Secretariado del TLCAN, y concluye el día en que se publica el aviso de terminación del panel binacional en el diario oficial.

Los pasos del procedimiento de revisión ante un panel serán los siguientes:

- a) El procedimiento de revisión se inicia con la solicitud de instalación del panel. Cualquier persona que desee impugnar la resolución deberá presentar al Secretariado responsable una reclamación, en la que se expresen los puntos controvertidos de la misma.

- b) La autoridad investigadora y cualquier otra personal interesada en participaren la revisión que no haya presentado una reclamación, deberán entregar un aviso de comparecencia ante el Secretariado responsable. Este aviso debe indicar, entre otras cosas, si la participación en el procedimiento se realiza en oposición o apoyo a alguno o algunos de los alegatos esgrimidos.

- c) Los argumentos sobre las cuestiones en litigio de los participantes, así como los de la autoridad investigadora, se presentan mediante un documento denominado memorial.

En este documento se prevé la celebración de una audiencia pública, la cual tiene como finalidad permitir a los participantes manifestar y defender sus argumentos en forma oral ante el panel, así como a que éste a su vez tenga la oportunidad de aclarar sus dudas, la forma y términos en que debe llevarse acabo la revisión ante un panel se encuentran establecidos en las Reglas de Procedimientos del Artículo 1904 del TLCAN.

Las decisiones de los paneles se adoptan por mayoría. Tales fallos deben ser motivados y deben mencionarlas opiniones disidentes o coincidentes. La decisión del panel podrá confirmar la resolución definitiva o devolverla a la autoridad investigadora con el fin de que esta adopte medidas no incompatibles con la decisión del panel. Lo anterior significa

que las facultades de los paneles se limitan a emitir una opinión sobre la legalidad de las resoluciones definitivas sujetas a revisión, opinión que deberá implantarse por la autoridad investigadora de tal forma que, en su caso, la nueva resolución sea compatible con la decisión del panel para revocar lisa y llanamente una resolución de la autoridad investigadora. El fallo del panel es obligatorio para los gobiernos de los países involucrados en la revisión.

Los procedimientos ante los paneles binacionales son una alternativa de revisión judicial de las resoluciones antidumping o antisubvención, la cual permite una mayor celeridad e imparcialidad al intervenir expertos de las dos Partes involucradas, quienes deberán resolver sobre la forma de aplicación de la legislación en un plazo de 315 días, bajo el cumplimiento de reglas que otorgan igualdad de trato a los participantes.

Estos procedimientos ofrecen una vía adicional de impugnación que brinda a los participantes un tratamiento justo y que contribuye a evitar la utilización de los sistemas de prácticas desleales con fines proteccionistas.

Pero Ya que sabemos cuales son las características principales del arbitraje, es fundamental saber cual es el órgano encargado de solucionar estas diferencias por lo mencionaremos el **TRIBUNAL PERMANENTE DE ARBITRAJE.**, es una entidad emanada de la Convención para la Solución Pacífica de los Conflictos Internacionales que firmaron veinticuatro naciones en la primera de las Conferencias de La Haya en 1899. Dentro de los objetivos del tribunal encontramos que fue creada para facilitar el arbitraje de los conflictos internacionales¹⁴¹.

¹⁴¹ Según la Convención, cada una de las naciones firmantes podía elegir hasta cuatro mediadores que pasaban a formar parte del Tribunal durante seis años. Las naciones en conflicto podían acceder a esa lista de mediadores para elegir un tribunal que resolviera su problema. El Tribunal nunca se ha reunido como una entidad y es permanente sólo en el sentido de que existe una lista de la que se pueden elegir mediadores.

4.5 EFICACIA EN LA REDACCIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONSTITUTIVAS APLICADAS EN FUTURAS CONDICIONES PROCESALES INTERNACIONALES.

Dentro de lo estipulado en el TLCUEM se dice que “Los árbitros deberán ser elegidos de manera que queden aseguradas su independencia e imparcialidad¹⁴², que tengan una formación suficiente y variada así como una amplia experiencia en campos diversos[En España podemos encontrar un claro ejemplo de esto solo basta revisar el anexo I donde encontramos que para que un arbitro pueda ser electo como tal deberá exhibir su currículum vitae para constatar su experiencia] ya que ellos realizarán actuaciones en representación de otras personas y no ostentarán la calidad de encomendados por parte del gobierno de la nacionalidad de las partes en conflicto ni de cualquier organización teniendo que cumplir con lo establecido en el apéndice I de donde extraemos lo siguiente.

4.5.1 “DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LOS CANDIDATOS Y ARBITROS”

A.- Todo candidato que acepte ser designado como árbitro deberá estar disponible para desempeñar, y desempeñará, los deberes de un árbitro de manera completa y expedita, durante todo el procedimiento.

B.- Todo árbitro cumplirá sus deberes de manera justa y diligente.

C.- Todo árbitro cumplirá las disposiciones de este título y con las reglas modelo de procedimiento establecidas por el anexo XVI o cualesquier otras.

D.- Ningún árbitro privará a los demás árbitros del derecho de participar en todo los aspectos del procedimiento.

¹⁴² Es deber de todo arbitro actuar de manera justa para evitar la creación de una apariencia de parcialidad, por lo que no podrá ser influenciado por sus intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, lealtad a una parte o temor a la crítica

E.- Todo árbitro sólo considerará las cuestiones controvertidas que hayan surgido en los procedimientos y necesarias para tomar una decisión. Salvo disposición en contrario de las Reglas Modelo de procedimientos establecidas en el anexo XVI u otras reglas aplicables, ningún árbitro delegará en otra persona el deber de decidir.

F.- Todo árbitro tomará todas las providencias razonables para asegurar que su asistentes y personal cumplirá con la parte I (Responsabilidad respecto del sistema de solución de controversias), II (Obligaciones de declaración) y VI (Confidencialidad) del código de conducta.

G.- Ningún árbitro establecerá contactos ex parte en el procedimiento. [Por lo que podríamos hablar de una cláusula de confidencialidad, ya ningún arbitro o ex_árbitro podrá revelar información relacionada con el procedimiento o adquirida durante el mismo que no sea del dominio público y mucho menos podrá ocuparla para conseguir un beneficio]

H.- Ningún candidato o árbitro divulgará aspectos relacionados con violaciones potenciales al código de conducta, a menos que lo haga el comité conjunto o que sea necesario para averiguar si el candidato o árbitro ha violado o podrá violar el código.¹⁴³

4.5.2 CLÁUSULA FEDERAL Y CLÁUSULAS ULTERIORES.

Existe una regla general en el ámbito internacional que dispone el hecho de que los efectos de un tratado internacional son exclusivas para las partes involucradas, sin embargo, existen excepciones a esta regla como lo son:

- La situación de los Estados centralistas.
- El beneficio a terceros

¹⁴³ Tratado de Libre Comercio de la Unión Europea y México. Op cit. Anexo XVI Reglas Modelo de Procedimiento.

- Las obligaciones que se crean también para terceros Estados
- La cláusula federal.

Este último caso adquiere relevancia al interior de los tratados comerciales o bien de todos aquellos acuerdos producto del Derecho Internacional Privado; en virtud de que la mayoría de los países tienen como forma de Estado el régimen federal.

Respetando tanto el régimen federal antes citado como el régimen centralista en la mayoría de los tratados internacionales se estipula la cláusula federal que apertura la posibilidad de que los países signatarios resuelven sus controversias internas para que posteriormente resuelvan de manera parcial o en su totalidad el acuerdo de voluntades.

Al decir del maestro Seara cuando el Estado Federal concluye un tratado que no puede ser ejecutado en el ámbito interno por haber traspasado los límites que la constitución le concede, no puede basar su irresponsabilidad en la negativa de los Estados miembros a causa de la aplicación del tratado, es un conflicto de orden interno irrelevante para el Derecho internacionalmente. De ahí que, para prevenir esa dificultad, se incluye a menudo en los tratados la llamada “cláusula federal” o reserva de que la aplicación interna del tratado dependerá de la aceptación de los estados miembros.¹⁴⁴

Entre los elementos característicos de una cláusula federal se encuentra:

- I. El señalamiento del nombre de la entidad o entidades federativas en desacuerdo.
- II. Reiteración del respeto a los sistemas jurídicos que se oponen a la celebración de un tratado
- III. Consideración de la elaboración de las llamadas cláusulas ulteriores que resuelvan conforme a las necesidades existentes.

¹⁴⁴ SEARA Vázquez Modesto DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, Edit. Porrúa, México 1964 p 104-106

- IV. Determinación del lugar sede y el organismo ante el cual se entregarán los respectivos instrumentos de adhesión.
- V. Fecha exacta del momento en que entran en vigor dichas cláusulas (generalmente son transitorias)

4.5.4 CLÁUSULA REBUS SIC STANTIBUS.

Una vez que ha sido aceptado el tratado hay que tener presente que podrán surgir circunstancias que interferirán en su cumplimiento. por lo que nos vemos ante dos incógnitas cuando cambian las circunstancias entre el momento en que se celebra un tratado internacional y la fecha posterior en que ha de cumplirse ¿se deberá cumplir el tratado? Ó ¿se da por terminado?.

Bien aquí podremos hacer valer lo pactado o la cláusula denominada rebus sic stantibus la cual tiene como premisa “liberar del cumplimiento cuando las circunstancias hayan variado en su esencia”¹⁴⁵

El significado que se le puede dar a esa frase es “mientras las cosas así permanezcan”.

Podemos citar como ejemplos de aplicación el artículo 62 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados que dice:

“Artículo 62: Cambio fundamental en las circunstancias.

1.-Un cambio fundamental en las circunstancias ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un tratado y que no fue previsto por las partes no podrá alegarse como causa para dar por terminado el tratado o retirar de él, a menos que:

¹⁴⁵ ARELLANO García Carlos Op Cit. Pág. 693.

- c. La existencia de esas circunstancias constituyera una base esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el tratado; y
- d. Ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente el alcance de las obligaciones que todavía deban cumplirse en virtud del tratado.

2.- Un cambio fundamental en las circunstancias no podrá alegarse como causa para dar por terminado un tratado o retirarse de él:

- 1.-Si el tratado establece una frontera; o
- 2.-Si el cambio fundamental resulta de una violación por la parte que lo alega de una obligación nacida del tratado o de otra obligación internacional con respecto a cualquier otra parte del tratado.
- 3.-Cuando con arreglo a lo dispuesto en los párrafos precedentes, una de las partes pueda alegar un cambio fundamental en las circunstancias como causa para dar por terminado un tratado o para retirarse de él, podrá también alegar ese cambio como causa para suspender la aplicación del tratado”¹⁴⁶

Pero no hay que olvidar que la falta de cumplimiento del tratado podrá significar una ruptura de relaciones diplomáticas entre los estados signatarios, es por eso que la misma convención en su artículo 63 prevé tal circunstancia dejando a salvo las relaciones jurídicas que surjan entre ellos.

¹⁴⁶ Ibidem Pág 694.

4.6 REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN DE UN ACUERDO ARBITRAL.

Dentro de lo que se conoce como Declaración Conjunta del Acuerdo de Libre Comercio de México y la Comunidad Europea encontramos información referente a los medios alternativos para la solución de controversias en donde las partes deberán facilitar el recurso de arbitraje, así como otros medios alternativos para su solución tratándose de controversias comerciales privadas entre particulares en la zona de libre comercio.

Para que podamos decir que existe un arbitraje es necesario que exista un acuerdo inicial entre las partes para "someter la solución de todas las cuestiones litigiosas o de algunas de estas cuestiones, surgidas o que puedan surgir, de relaciones jurídicas determinadas, sean o no contractuales, a la decisión de uno o más árbitros" ¹⁴⁷

El convenio arbitral, o acuerdo de acudir al arbitraje como medio de solución de conflictos, puede ser recogido contractualmente o fijarse como cláusula en el contrato que liga a las partes. (Frecuentemente, el convenio arbitral se recoge dentro del contrato de adhesión.)

El único requisito de forma exigido por Ley es que el convenio se formalice por escrito, admitiéndose incluso el intercambio de cartas dentro de este principio de libertad formal.

El convenio arbitral da derecho a provocar la actuación al árbitro por la parte contratante interesada, mediante un procedimiento sencillo, gozando la resolución de efectos idénticos a los de cosa juzgada. Pero los árbitros se limitan a declarar el derecho y nunca a ejecutarlo, pues ésta es función exclusivamente judicial.

¹⁴⁷ Art. 5 Ley de Arbitraje.

Dado que estamos ante convenios, cláusulas o estipulaciones basadas en obligaciones o relaciones jurídicas de Derecho Privado sobre materia de libre disposición, se exige en las partes la capacidad jurídica y de obrar propia del Derecho Civil

Pero no hay que olvidar que en el Arbitraje que las reglas para poder llegar a una respuesta favorable para ambas partes en conflicto. prevén:

“•La presentación de la demanda arbitral y la contestación por las partes;

- La constitución del tribunal arbitral;
- Los efectos del acuerdo de arbitraje;
- El depósito para cubrir los gastos del arbitraje;
- La misión del árbitro y la instrucción de la causa;
- El pronunciamiento y notificación del laudo; y
- El carácter definitivo y ejecutorio del laudo”¹⁴⁸

Considero prudente decir que el Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext) ofrece el servicio de asesoría por concepto de solución de controversias para lo cual en su pagina de Internet podemos encontrar lo siguiente:

“El servicio de Solución de Controversias de Comercio Exterior procede por conflictos derivados de operaciones de exportación e importación en que intervengan empresas domiciliadas en la República Mexicana y su contraparte en el extranjero, se ofrece a través de: Conciliación y Arbitraje Comercial Internacional Privado; Dictamen Jurídico de Comercio Exterior; Relación de Empresas sujetas a controversias de Comercio Exterior. Dichos servicios encuentran su fundamento en la Ley que crea una Comisión para la Protección del Comercio Exterior de México (COMPROMEX), publicada en el Diario Oficial de la Federación de México de 31 de diciembre de 1956, con reforma publicada en

¹⁴⁸www.cam.op

el mismo órgano informativo del gobierno federal mexicano, publicada el 31 de diciembre de 1959”¹⁴⁹

Para saber el costo de este servicio se necesita observar la tarifa aplicable al caso concreto (Arbitraje Comercial Internacional Privado); la modalidad de pago que manejan es por depósitos respectivos por concepto del pago de los servicios de solución de controversias de comercio exterior (conciliación, arbitraje o dictamen), deberán realizarse a nombre del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C

En este servicio, la Comisión para la Protección del Comercio Exterior de México (Compromex), puede fungir como árbitro de comercio internacional. (Previo al procedimiento arbitral, será necesario en todos los casos, agotar la etapa de Conciliación.)

En el ámbito internacional, las contrataciones se vuelven paulatinamente más complejas, de tal manera que al originarse una controversia, muchas veces se requiere sea analizada por especialistas en la materia de que se trate.

En el caso de Bancomext, la especialización se encuentra en el arbitraje comercial internacional privado.

Por lo que en atención a la importancia de las transacciones comerciales, se recomienda celebrar contratos internacionales por escrito, incluyendo en los mismos una cláusula compromisoria que prevea la solución de controversias que se deriven o se relacionen con el contrato.(Cláusula Compromisoria)

La Cláusula Compromisoria es la estipulación o pacto en virtud del cual las partes que celebran un contrato se obligan expresamente y por escrito a someter las diferencias que

¹⁴⁹ www.bancomext.gob.mx (22 de abril de 2003)

por razón del contrato puedan surgir, a la decisión de árbitros expertos en materia de comercio internacional.

- **Modelo de cláusula compromisoria:**

"Cualquier controversia que se derive de este contrato, o que guarde relación con el mismo será resuelta definitivamente por la Comisión para la Protección del Comercio Exterior de México (Compromex), auspiciada por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., a través de la conciliación o el arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). El lugar del arbitraje será la Ciudad de México, D.F., México, y el idioma que se utilizará en el procedimiento será el español".¹⁵⁰

* Mediante acuerdo independiente: Una vez que se presenta la controversia, las partes pactan someterse al arbitraje, a través de un acuerdo independiente.

Si se da cualquiera de los anteriores formas de someterse al arbitraje (cláusula compromisoria o acuerdo independiente), las partes podrán someter sus diferencias comerciales ante Compromex.

El laudo que emita el órgano arbitral, puede ser ejecutado en un país extranjero que al igual que México, sea parte de la "Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras" aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, en Nueva York, EAU., el 10 de junio de 1958, publicada en México en el Diario Oficial de

¹⁵⁰ www.bancomext.gob.mx (22 abril 2003)

la Federación de 22 de junio de 1971. Honorarios* por el servicio de Arbitraje Comercial Internacional: En dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, más IVA, con base en el monto del litigio (en USD), de acuerdo a la siguiente tarifa:

De 5,000.00 hasta 50,000.00	15%
De 50,001 hasta 100,000.00	10%
De 100,001.00 hasta 500,000.00	5%
De 500,001.00 hasta 1'000,000.00	2%
De 1'000,001.00 en adelante	1%

*Contempla únicamente honorarios (no incluye gastos y costos que se generen durante o al final del procedimiento arbitral).”¹⁵¹

¹⁵¹ Ídem.

**CAPITULO V DISPOSICIONES JURÍDICAS
INTERNACIONALES PARA SANCIONAR ACTIVIDADES
ILICITAS EN TRATADOS COMERCIALES.**

**5.1 INTERPRETACIÓN JUDICIAL SUPRANACIONAL DE LOS
TRATADOS INTERNACIONALES.**

Si recordamos a la “interpretación, como el primer acto en el proceso de aplicación de una norma jurídica, donde los órganos llamados a interpretarla son de igual manera los llamados a aplicarla.”¹⁵² podemos decir que los Estados partes en un acuerdo internacional son los llamados a aplicarlo y a interpretarlo tanto en el plano interno (interpretación unilateral como en el internacional.)¹⁵³

La interpretación interna de un tratado generalmente es de manera unilateral consecuencia de la soberanía o independencia de cada Estado, cosa distinta a la internacional donde podrá efectuarse de manera unilateral o colectiva sujetándose la interpretación a las reglas internacionales de carácter convencional.

Por ello podemos decir que para poder tener una perfecta interpretación de los tratados hay tener cuidado en al forma de redacción ya que cualquier “laguna” que pueda contener podría ser motivo de controversia interpretativa, la cual es al decir de Max Sorensen “ son aquellas disputas que surgen con más frecuencia en relación con los tratados se refieren a su interpretación; la interpretación de los tratados ha ocupado la atención de los tribunales internacionales más que cualquier otro tema”¹⁵⁴

¹⁵² <http://robertexto.miarroba.com.mx> (28 agosto 2003)

¹⁵³ Es importante recordar la artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia donde se establece que las decisiones judiciales así como las doctrinas de los publicista serán ocupadas como medio auxiliar para la determinación de reglas de derecho; las cuales no podrán tener efecto alguno sobre otra entidad que no sean las partes sujetas al litigio

¹⁵⁴ Arellano García Op Cit Pág. 673.

Como medida preventiva ante esta situación se sugiere que los acuerdos internacionales esclarezca todos aquellos conceptos que se consideren “probables de controversias” así como el alcance de los mismos.

En el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se prevé la posibilidad de conocer de este tipo de conflictos ya que dispone tal situación en el párrafo 2, del artículo 36 lo siguiente:

“Los estados partes en el presente estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria IPSO FACTO y sin convenio especial respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

La interpretación de un tratado...”¹⁵⁵

Por regla general los tratados podrán ser interpretados de la siguiente manera:

1.- Deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido que deberá atribuirse a los términos del contexto teniendo en cuenta el fin y el objeto.

2.- El contexto comprenderá no solo el texto sino también el preámbulo y sus anexos.

a) Todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado.

b) Todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

3.- Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:

Todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones;

Toda practica ulteriormente seguida de la aplicación del tratado por el cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado.

Ahora bien teniendo presente esta la situación de la perfecta interpretación de los tratados como medio de evitar futuras controversias, pasemos ahora a los casos que con mas frecuencia podemos encontrar.

5.2 PRACTICAS DESLEALES.

La legislación mexicana en materia de prácticas desleales de comercio internacional está integrada, por cuatro instrumentos jurídicos mismos que son: la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Esta legislación contempla un sistema de defensa oportuna a la planta productiva nacional contra las prácticas de discriminación de precios *dumping* y las subvenciones, cuya aplicación asegura condiciones de competencia leal para el desenvolvimiento de la industria mexicana.

“Es así que considerando a las prácticas desleales como conductas comerciales que realizan empresas productoras situadas en el extranjero al vender determinadas mercancías a importadores ubicados en el territorio nacional a precios inferiores a su valor normal (en el caso de *dumping*,) o en condiciones de subvenciones otorgadas en el país de origen o de procedencia del bien de que se trate, y cuyos efectos causan o amenazan causar daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares de importación; el legislador se ha preocupado por tal situación obteniéndose una legislación en la materia que prevé un

¹⁵⁵ Ídem.

procedimiento administrativo por el cual la Secretaría de Economía deberá llevar a cabo las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional.

Este procedimiento pretende determinar la existencia del *dumping* o de la subvención, del daño o amenaza de daño, de su relación causal y, de ser procedente, el establecimiento de cuotas compensatorias.

Pero no todo queda ahí ya que la legislación prevé un procedimiento para la imposición de medidas de salvaguarda, cuyo objetivo es moderar de manera temporal la presión de la competencia leal de productos extranjeros en el mercado interno para proporcionar un periodo de alivio a las industrias nacionales seriamente dañadas, o en riesgo de daño serio, y facilitar el ajuste competitivo de los productores nacionales para enfrentar exitosamente la competencia exterior.

Estos procedimientos de investigación están concebidos sobre los principios de equidad, transparencia, objetividad y, en consecuencia, tienen la particularidad de brindar confianza y seguridad jurídica a los agentes económicos relacionados con el intercambio internacional.

5.2.1 DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS O *DUMPING*¹⁵⁶

La discriminación de precios o *dumping* es la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal. (El valor normal se define como el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destina al mercado interno del país de origen, en el curso de operaciones comerciales normales).

Cuando no se realicen ventas de mercancías idénticas o similares en el país de origen o esas ventas no permitan una comparación válida, se considera como valor normal, en orden sucesivo:

¹⁵⁶ Discriminación de precios es sinónimo de *dumping*, término acuñado por la legislación internacional.

- a) El precio de exportación del país de origen a un tercer país de mercancías idénticas o similares, en el curso de operaciones comerciales normales; o
- b) El valor reconstruido en el país de origen, que se obtiene de la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable, en condiciones de operaciones comerciales normales

El valor normal se debe comparar con el precio de exportación de la mercancía de que se trate y cuando la comparación arroja una diferencia entre el valor normal y el precio de exportación relativa a éste último precio, se da una discriminación de precios cuyo monto, en términos específicos o porcentuales, se conoce por el nombre de margen de *dumping*. El margen de *dumping* es la referencia máxima en que se basará la cuota compensatoria.

La comparación entre el valor normal y el precio de exportación debe realizarse sobre bases equiparables en cuanto a las características físicas y especificaciones técnicas del producto, condiciones y términos de venta, cargas impositivas y otros elementos que afecten dicha comparación. Generalmente, la comparación debe hacerse a nivel *ex works*, es decir, el precio de la mercancía puesta en la puerta de la fábrica.

5.2.2 SUBVENCIÓN

Una subvención o un subsidio es cualquier transferencia del gobierno a un particular, que le confiere a este último un beneficio.

Este tipo de transferencia financiera puede ser directa o indirecta. Es decir, el gobierno la puede desembolsar ya sea directamente o mediante algún organismo público o entidad privada.

Asimismo, la transferencia en cuestión puede ser explícita o implícita. Las transferencias explícitas implican la erogación de fondos públicos como sucede, por ejemplo, con las infusiones de capital, las asunciones de pasivos y los pagos que incrementan los precios observados por los agricultores.

Las transferencias implícitas, por su parte, disminuyen la recaudación fiscal, tal como sucede en el caso de las exenciones y los reembolsos de impuestos, la concesión de préstamos por parte de bancos estatales a tasas preferenciales y la venta de bienes y servicios como agua, electricidad o gas natural a precios inferiores a los de mercado.

5.2.3 DAÑO, AMENAZA DE DAÑO Y CAUSALIDAD

Daño es el deterioro importante que enfrenta una industria nacional por efectos del *dumping* o de las subvenciones. Amenaza de daño es la probabilidad real de que se produzca daño a la producción nacional en el futuro inmediato. También se considera que el *dumping* o las subvenciones dañan a la producción nacional si se obstaculiza el establecimiento de una nueva industria.

Para imponer una cuota compensatoria es indispensable que el daño, o la amenaza de daño, que enfrenta una industria nacional sea causado por el *dumping* o la subvención; esto es, que el deterioro que presentan sus indicadores no sean causado por los factores distintos de las importaciones investigadas.

El impacto de las importaciones en condiciones de *dumping* o de subvención puede reflejarse en los precios y/o en las cantidades. Una disminución o contención en los precios nacionales pueden ser elementos de daño, al igual que la disminución real o potencial en los niveles de producción, ventas, participación de mercado, empleo o beneficios.

5.3 PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION ANTE PRÁCTICAS DESLEALES.

5.3.1 SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO

En términos generales, podrán solicitar el inicio de un procedimiento de investigación las personas físicas o morales fabricantes de mercancías idénticas o similares a aquellas que se están importando o pretenden importarse en condiciones desleales, siempre y cuando representen, por sí mismos o agrupados, al menos 25 por ciento de la producción nacional de dichas mercancías. Asimismo, se considerará que una solicitud ha sido hecha a nombre de la rama de la producción nacional cuando, con base en un examen del grado de apoyo u oposición de los productores nacionales del producto similar, ésta cuente con el respaldo del 50 por ciento de la producción total. También podrán presentar la solicitud respectiva las organizaciones legalmente establecidas, esto es, las cámaras o asociaciones de productores. La solicitud deberá ser presentada por escrito y conjuntamente con la información requerida en los formularios oficiales de investigación que elabora la Secretaría de Economía.

5.3.2.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD

La Secretaría de Economía, por medio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, es la dependencia del Ejecutivo Federal responsable de la administración del sistema de defensa contra prácticas desleales de comercio internacional, por lo que las solicitudes deberán presentarse en el domicilio de esta última. La solicitud deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social, así como domicilio del solicitante, y en su caso, el de su representante legal, incluidos los documentos que lo acrediten como tal.

- b) Actividad principal a la que se dedica el promovente.
- c) Tipo de práctica desleal que denuncia (*dumping* o subvención).
- d) Nombre y descripción de la mercancía de cuya importación se trate, así como de la fabricación nacional
- e) Volumen y valor de la producción nacional del producto idéntico o similar al de importación
- f) Descripción de la participación del solicitante, en volumen y valor, respecto a la producción nacional.
- g) En el caso de organizaciones se deberá indicar el número de miembros de la misma, así como los elementos que demuestren la participación porcentual que tengan las mercancías que producen en relación con la producción nacional.
- h) Los fundamentos legales en que se sustenta la solicitud.
- i) Nombre o razón social y domicilio de quienes efectuaron la importación o pretenden realizarla.
- j) El país o países de origen o procedencia de la mercancía y el nombre o razón social de las personas que hayan realizado o pretendan realizar la exportación en condiciones desleales
- k) Hechos y datos en los que se funda su petición, acompañados de las pruebas razonablemente disponibles.

- l) La diferencia entre valor normal y el precio de exportación comparables o, en su caso de la incidencia de la subvención en el precio de exportación
- m) En el caso de las subvenciones, además, la información y los hechos relacionados con esta práctica desleal, la autoridad u órgano gubernamental extranjero involucrado, la forma de pago o transferencias y el monto de la subvención para el productor o exportador extranjero.
- n) Los elementos probatorios que permitan demostrar que las importaciones de mercancías en condiciones desleales han causado a la producción nacional de mercancías idénticas o similares.

Toda la información del interesado deberá presentarse en versión pública y, en caso de ser procedente, en versión confidencial. Ambas versiones serán idénticas, con la salvedad de que en la versión pública, a la que tendrán acceso todas las partes interesadas en el procedimiento, se suprimirán los datos confidenciales mediante un espacio en blanco entre corchetes.

Tanto en la versión pública como en la versión confidencial deberán imprimirse las leyendas de "INFORMACIÓN PÚBLICA, "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" o "INFORMACIÓN COMERCIAL RESERVADA"¹⁵⁷, según corresponda. Los textos de estas leyendas se imprimirán en color rojo en cada una de las hojas que contengan el texto correspondiente y en la parte central del mismo.

Deberá presentarse una justificación de por qué se le asigna carácter de confidencial o comercial reservada a la información, así como un resumen público de la misma.

¹⁵⁷ Es importante mencionar que el día 11 de agosto del año 2002 salió publicada en el Diario Oficial de la federación la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública federal, la cual en sus artículos 13, 14 así como el 18 nos marca de manera clara lo que se entenderá por información reservada o confidencial, la cual será clasificada de esta manera por la Unidades Administrativas dependientes de las Secretarías o Entidades Públicas, por lo que a través de las solicitudes necesarias nosotros deberemos de pedir

La información y documentos probatorios que tengan carácter público y sean presentados ante la autoridad administrativa, deberán remitirse a las demás partes interesadas.

Todos los documentos y la información requerida deberán presentarse en idioma español.

5.4 INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.

5.4.1 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y RESOLUCIÓN DE INICIO

Dentro de los 30 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud, la Secretaría de Economía deberá:

- 1) Publicar en el Diario Oficial de la Federación la aceptación de solicitud y declaración de inicio de la investigación, o
- 2) Requerir al solicitante que en un plazo de 20 días hábiles presente mayores elementos de prueba e información adicional. Si cumple con el requerimiento en tiempo y forma, la Secretaría de Economía deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación la aceptación de la solicitud y la declaración de inicio de la investigación, o
- 3) Publicar en el Diario Oficial de la Federación el desechamiento de la solicitud por no cumplir con los requisitos legales.

la información que necesitemos siempre y cuando no se encuentre en alguno de estos supuestos se nos podrá

5.4.2 RESOLUCIÓN PRELIMINAR

La Secretaría de Economía dictará la resolución preliminar dentro de los 130 días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de inicio y ésta podrá ser en el sentido de continuar la investigación con o sin cuota compensatoria provisional o concluirla cuando no existan elementos suficientes para determinar el *dumping* o subvención, el daño o la amenaza de daño y su relación causal. Esta resolución será publicada en el Diario Oficial de la Federación y se dará a las partes interesadas un plazo de 30 días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la responsable del cobro de las cuotas compensatorias y aceptará las garantías constituidas sobre su pago, conforme a los dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

5.4.3 AUDIENCIA CONCILIATORIA

En el curso de la investigación administrativa las partes interesadas podrán solicitar a la Secretaría de Economía la celebración de una audiencia conciliatoria, en la cual podrán proponer fórmulas de solución y conclusión de la investigación de la investigación, las que de resultar procedentes serán evaluadas por la autoridad e incorporadas en la resolución respectiva, la cual tendrá el carácter de resolución final y se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

5.4.4 VISITA DE VERIFICACIÓN

La Secretaría de Economía podrá obtener la realización de visitas de verificación en el domicilio fiscal, establecimiento o lugar donde se encuentren la información y pruebas presentadas en el curso de la investigación, a fin de constatar que éstas correspondan a los

proporcionar.

registros contables de la empresa visitada, así como cotejar los documentos que obren en el expediente administrativo.

5.4.5 COMPROMISOS DE PRECIOS

En cualquier momento del procedimiento y hasta antes del cierre del periodo probatorio respectivo, el gobierno extranjero o los exportadores de las mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional podrán comprometerse voluntariamente ante la Secretaría de Economía a eliminar o disminuir la subvención de que se trate, modificar sus precios o cesar sus exportaciones. En caso de que la Secretaría de Economía acepte el compromiso del gobierno o del exportador interesado, dictará la resolución que proceda y declarará suspendida o terminada la investigación administrativa, lo que se notificará a las partes interesadas u se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Los compromisos de precios podrán revisarse periódicamente a petición de parte o de oficio; si la Secretaría de Economía constata su incumplimiento, se continuará con la investigación administrativa y, en su caso, se restablecerá de inmediato el cobro de la cuota compensatoria provisional.

5.4.6 AUDIENCIA PÚBLICA

Concluido el periodo probatorio, y antes de la publicación de la resolución final, se llevará a cabo una audiencia pública con el objeto de que las partes interesadas repliquen, refuten e interroguen oralmente a sus contrapartes respecto de la información, argumentos y pruebas presentados. Asimismo, los representantes de la Secretaría de Economía podrán interrogar a quienes participen en la audiencia.

5.4.7 RESOLUCIÓN FINAL

Una vez concluida la investigación, la Secretaría de Economía someterá a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior el proyecto de resolución final, el cual se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo de 260 días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de inicio. La resolución final podrá concluir la investigación con la imposición de una cuota compensatoria definitiva, revocar la cuota provisional o declarar concluida la investigación sin la imposición de una cuota.

5.4.8 REUNIÓN TÉCNICA DE INFORMACIÓN

La Secretaría de Economía llevará a cabo reuniones de información con las partes interesadas que lo soliciten dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de las resoluciones preliminares y finales del Diario Oficial de la Federación, con el objeto de explicar la metodología utilizada para determinar los márgenes de discriminación de precios y los cálculos de las subvenciones, así como el análisis de daño, o amenaza de daño, y los argumentos de causalidad.

5.4.9 RECURSOS DE REVOCACIÓN

Mediante el recurso de revocación interpuesto ante la Secretaría de Economía, las partes interesadas podrán impugnar, entre otras, las resoluciones que declaren abandonada o desechada una solicitud de inicio de investigación, así como aquellas que impongan una cuota compensatoria definitiva, o las que den por terminada la investigación sin imponerla. Asimismo, se puede interponer este recurso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en contra de los actos de aplicación de cuotas compensatorias. Las resoluciones que se dicten al resolver el recurso de revocación, o aquellas que lo tengan por no interpuesto, podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación.

Las cuotas compensatorias definitivas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar la práctica desleal de comercio internacional que está causando daño, o amenaza causar daño, a la producción nacional. Las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán cuando en un plazo de cinco años, contados a partir de su entrada en vigor, ninguna de las partes interesadas haya solicitado su revisión ni la Secretaría de Economía la haya iniciado de oficio.

5.4.10 REVISIÓN DE CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS

Las cuotas compensatorias definitivas podrán revisarse anualmente a petición de parte, sólo durante el mes aniversario de la publicación de la resolución final que las impuso en el Diario Oficial de la Federación, o en cualquier momento de oficio por la Secretaría de Economía. En el procedimiento de revisión se observarán las disposiciones sustantivas y de procedimiento previstas en la Ley de Comercio Exterior y en su Reglamento para los procedimientos de investigación ordinarios.

5.4.11 MEDIDAS DE SALVAGUARDA

Las medidas de salvaguarda son aquellas que regulan o restringen de manera temporal las importaciones de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras con las de producción nacional y tienen por objeto prevenir o remediar el daño serio y facilitar el ajuste de los productores nacionales. Estas medidas podrán consistir en aranceles específicos o *ad-valorem*, así como permisos previos o cupos máximos, y sólo se impondrán cuando la Secretaría de Economía haya constatado, mediante una investigación administrativa, que las importaciones han aumentado en tal cantidad y condiciones tales que causan, o amenazan causar, daño serio a la producción nacional.

El procedimiento de investigación en materia de salvaguarda podrá iniciarse a solicitud de la parte interesada y el plazo máximo de duración del mismo será de 260 días hábiles

contados a partir del día siguiente al de publicación de la resolución de inicio en el Diario Oficial de la Federación.

La vigencia de las medidas de salvaguarda no podrá ser mayor a cuatro años, salvo en casos justificados.¹⁵⁸

Las prácticas desleales de comercio internacional constituyen uno de los principales problemas que afectan al comercio entre las naciones debido a las graves distorsiones que generan en los mercados. Por ello, la mayoría de los países intervienen para contrarrestar los efectos negativos de estas prácticas mediante la imposición de cuotas compensatorias. El aumento del comercio exterior de México ha hecho cada vez más necesario que todos los agentes involucrados en esta actividad conozcan qué son estas prácticas y cómo funciona el sistema implementado por México para proteger a la industria nacional en contra de las mismas.

La discriminación de precios, o *dumping*, es una práctica común de las empresas exportadoras; sin embargo, sólo constituye una práctica desleal de comercio internacional cuando daña, o amenaza causar daño, a la industria del país importador.

Las investigaciones sobre discriminación de precios implican la búsqueda registro y análisis de información contable, económica y financiera para poder establecer la existencia y el monto del margen de *dumping* de las empresas exportadoras.

Algunos de los conceptos que se analizan en una investigación de esta naturaleza son: precios internos en el país de origen, precios de exportación, costos de producción, gastos generales y márgenes de utilidad.

En el presente trabajo de investigación se abordan de manera general los conceptos fundamentales relacionados con el *dumping*, la manera en que éste se determina y algunas

¹⁵⁸ www.se.gob.mx, Op Cit.

de las fuentes a las que se pueden recurrir para documentar adecuadamente una solicitud de inicio de investigación.

El Dumping es la exportación de mercancías en condiciones de discriminación de precios. En términos legales, las exportaciones en condiciones de discriminación de precios son aquellas que se realizan a precios inferiores al valor normal. El valor normal se define, en forma sucesiva y excluyente, como el precio de las ventas internas en el país exportador, el precio de exportación a un tercer país, o el valor reconstruido en el país exportador. Este último es un precio que se calcula a partir de la suma del costo de manufactura, los gastos generales y un margen de utilidad razonable.

Las investigaciones sobre discriminación de precios deben comprender un periodo que cubra las importaciones de por lo menos seis meses anteriores a su inicio; a éste se le conoce como periodo de investigación.

De acuerdo con la legislación, los precios de las ventas internas en el país exportador son la opción preferente para determinar el valor normal¹⁵⁹; sin embargo, tales precios no se toman como punto de comparación cuando las ventas internas:

- 1.- No son suficientes para considerarlas como representativas, es decir, cuando el volumen total de las ventas internas representa menos del cinco por ciento del volumen total exportado a México, o bien,
- 2.- No califican como operaciones comerciales normales, ya sea por tratarse de transacciones entre partes relacionados o por ser transacciones a pérdida.

Las transacciones a pérdida son aquellas cuyos precios son inferiores al costo total de producción, esto es, costo de manufactura más gastos generales, y que se han realizado:

¹⁵⁹ Siendo tomados los precios internos como primera opción de valor normal.

- a) Durante un periodo prolongado, normalmente de un año, y en cantidades sustanciales de por lo menos el 20 por ciento de las ventas internas, y,
- b) Los precios que no permiten recuperar los costos en un periodo *razonable*, es decir, los precios tienen que ser inferiores no sólo al costo total en el momento de la venta, sino también al costo total promedio que corresponde al periodo *razonable*.

Cuando los precios de las ventas internas se descartan como punto de comparación por alguna de las dos razones anteriores, se toma como alternativa, en orden sucesivo, el precio de exportación a un tercer país o el valor reconstruido en el propio país exportador.

Los precios de exportación a un tercer país sólo pueden ser empleados cuando se reúnen las condiciones exigidas a las ventas internas; si no es así, se recurre a la opción de valor reconstruido, el cual se define como la suma del costo de manufactura, los gastos generales y una utilidad razonable.

Cuando se considera que existen diferencias que impiden una correcta comparación entre el valor normal y el precio de exportación a México, se pueden aplicar ciertos ajustes con el fin de hacerlos comparables. El valor normal y el precio de exportación a México se ajustan a modo de neutralizar cualquier diferencia que afecte la comparación entre ambos. Específicamente, los dos precios anteriores se pueden ajustar por:

- Diferencias en condiciones de venta, tales como flete, seguro, crédito, comisiones o servicio post-venta.

Asimismo, el valor normal se puede ajustar por:

- Diferencias en volumen de venta, por ejemplo, cuando las ventas internas en el país exportador son de bajo volumen, con precios relativamente altos,

mientras que las de exportación a México son de alto volumen, con precios relativamente bajos;

- Diferencias en cargas impositivas, por ejemplo, cuando los precios de las ventas internas incluyen el pago de impuesto al valor agregado y los de exportación a México no;
- Diferencias físicas, por ejemplo, cuando los tipos de producto que se venden internamente son diferentes desde el punto de vista de sus características físicas a los que se exportan a México.

Las respuestas de los exportadores no se consideran cuando son incompletas o cuando se presentan fuera de los plazos establecidos por la Secretaría de Economía. La información que reportan los exportadores puede sujetarse a una verificación en sus domicilio. Esta información se descarta si resulta ser incongruente con la documentación contable.

El margen de *dumping* para los exportadores no comparecientes, así como para los exportadores con respuestas no consideradas, se establece según los hechos de los que la Secretaría de Economía tiene conocimiento. según las circunstancias, la Secretaría de Economía puede tomar como tales hechos la información presentada por los solicitantes.

En los casos en que se determina cuota compensatoria, el margen de *dumping* se actualiza cada año mediante los procedimientos de revisión administrativa, los cuales se pueden iniciar a petición de cualquiera de las partes interesadas.

Para documentar un alegato de *dumping* en la integración de una solicitud de inicio de investigación se tomara como referencia el valor normal, las referencias de precios en el país exportador pueden proceder de boletines o circulares, revistas especializadas, facturas, bases de datos internacionales o estudios de mercado comisionados ex profeso a empresas consultoras.

En ausencia de una estimación sobre los precios de venta en el país exportador, resulta imposible fundamentar un alegato de *dumping*.

Los precios de exportación a México se toman de los precios unitarios de importación cuando se trata de productos homogéneos, o bien, de estudios de mercado cuando se trata de productos diferenciados. Si el estudio de mercado se realiza a partir de los precios observados en el mercado mexicano, estos se ajustan por todos los gastos de venta relevantes hasta determinar el precio de exportación a nivel ex fábrica en el país exportador, es decir, el precio de la mercancía puesta en la puerta de la fábrica.

Los gastos de venta se documentan según la información públicamente disponible, por ejemplo, cotizaciones de fletes.

Cuando los productos son diferenciados, el margen de *dumping* tiene que determinarse por tipo de mercancía. No obstante, el solicitante puede recurrir a una muestra de tipos de mercancía, siempre y cuando pruebe que es representativa del total de otros tipos de mercancía importados.

Es así que para solicitar el inicio de una investigación *antidumping* se debe presentar indicios de la existencia del *dumping*, para ello debe documentarse el valor normal, el precio de exportación y los ajustes relacionados con ambos para poder compararlos de manera adecuada.

5.5 SUBVENCIONES

Las subvenciones otorgadas por gobiernos extranjeros para apoyar a empresas que exportan a México pueden distorsionar las condiciones de competencia y representar una práctica desleal de comercio internacional en los casos en que causen, o amenacen causar, daño a la industria nacional.

En el presente folleto se explican los principales conceptos relacionados con las subvenciones, las condiciones bajo las cuales los productos exportados a México, objeto de subvenciones, se pueden sancionar con la imposición de cuotas compensatorias y los requisitos mínimos que deben cubrirse para solicitar una investigación antisubvenciones.

Las investigaciones sobre subvenciones deben comprender un periodo que cubra las importaciones de por lo menos seis meses anteriores a su inicio; a éste se le conoce como periodo de investigación.

¿Pero en si que es una subvención? Una subvención o un subsidios es cualquier transferencia financiera del gobierno a un particular, que le confiere a este último un beneficio.

Este tipo de transferencia financiera puede ser directa o indirecta. Es decir, el gobierno la puede desembolsar ya directamente o mediante algún organismo público o entidad privada. Asimismo, la transferencia en cuestión puede ser explícita o implícita. Las transferencias explícitas implican la erogación de fondos públicos como sucede, por ejemplo, con las infusiones de capital, las acciones de pasivos y los pagos que incrementan los precios observados por los agricultores.

Las transferencias implícitas, por su parte, disminuyen la recaudación fiscal, tal como sucede en el caso de las exenciones y los reembolsos de impuestos, la concesión de préstamos por parte de bancos estatales a tasas preferenciales y la venta de bienes y servicios como agua, electricidad o gas natural a precios inferiores a los de mercado

Pero también algunas empresas reciben un beneficio siempre que los términos en que se provea la transferencia de recursos públicos no correspondan a condiciones normales de mercado, por ejemplo, cuando el gobierno realiza una infusión de capital a una empresa que se encuentra en bancarrota.

El subsidio se mide conforme al beneficio para el receptor y no según el costo para el gobierno. Esto es, el subsidio es equivalente a la diferencia entre el costo del beneficio bajo condiciones normales de mercado y el precio al que lo otorga el gobierno; por ejemplo, en el caso de un subsidio financiero, el beneficio surge de la diferencia entre la tasa de crédito que hubiera pagado la empresa receptora de haber acudido a un banco privado y la tasa de crédito realmente pagada.

Por su naturaleza, los beneficios se pueden clasificar en dos tipos: amortizables y no amortizables.

Los beneficios amortizables son los relacionados con gastos de capital, por ejemplo, el otorgamiento de un crédito dirigido a financiar la compra de activos fijos. Los efectos de estos beneficios se consumen a través del tiempo, conforme a la depreciación que sufren los activos fijos a lo largo de su vida útil. Por consiguiente, los beneficios resultantes se amortizan prospectivamente a partir del momento en que se reciben. El periodo de amortización se fija conforme a la vida útil promedio de los activos fijos productivos en la industria de que se trate. Para efectos de la investigación sólo se incluye un monto equivalente a la depreciación imputable al periodo investigado.

Por el contrario, los beneficios no amortizables están relacionados con los gastos corrientes, por ejemplo, la venta de bienes o servicios a precios subvencionados. Como los gastos corrientes sólo tienen efectos en el periodo en que se ejercen, el cálculo de los beneficios resultantes incluye los gastos de este tipo erogados durante el periodo investigado.

Para que los beneficios sean sancionables tienen que ser específicos. Las subvenciones no específicas cuando están disponibles sólo para ciertas industrias. En principio, esta limitación debe ser de carácter legal, es decir, el acceso a tales subvenciones debe estar restringido mediante alguna disposición jurídica. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, las subvenciones pueden considerarse como específicas *de facto*, como, cuando se utilizan de manera predominante por ciertas industrias.

5.5.1 CLASIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Las subvenciones se clasifican en tres grupos: prohibidas, no compensables (no accionables) y compensables (accionables).

5.5.1.1 SUBVENCIONES PROHIBIDAS

Las subvenciones prohibidas son de dos tipos:

- a) Las que dependen del desempeño exportador, por ejemplo, el otorgamiento de créditos supeditados a la exportación.
- b) Las que su otorgamiento está condicionado al consumo de bienes locales en lugar de bienes importados, por ejemplo, los reembolsos de impuestos condicionados al consumo de bienes locales.

El Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) establece que los países signatarios del GATT de 1994 no pueden conceder las subvenciones que se clasifican como prohibidas.

Si, de cualquier forma, algún país otorga esta clase de subvenciones, el país afectado puede solicitar la celebración de consultas bilaterales o la formación de un panel ante el órgano de Solución de Controversias de la OMC, en caso de que las consultas no conduzcan a un arreglo.

La decisión del panel puede ser impugnada ante un órgano de Apelación, sin embargo, un reporte de panel no impugnado o un reporte del órgano de Apelación es definitivo. Por consiguiente, si uno u otro califica la subvención impugnada como una subvención prohibida, el país subsidiante debe eliminar la misma de forma expedita. De no hacerlo, el

órgano de Solución de Controversias autorizará al país afectado a tomar alguna contramedida apropiada.

5.5.1.2 SUBVENCIONES NO COMPENSABLES (NO ACCIONABLES)

Son las que los países signatarios del GATT de 1994 pueden mantener libremente sin ser objeto de sanción y que, por lo tanto, no son susceptibles de ser investigadas.

Las subvenciones no compensables son de tres tipos:

- a) Las que no son específicas.
- b) Las que se destinan a financiar actividades de investigación, desarrollo regional o adaptación a reglamentos ambientales.
- c) Las que no tienen efectos distorsionantes sobre la producción, conforme al artículo 13, Anexo II del Acuerdo sobre Agricultura, por ejemplo, la provisión de servicios generales, las transferencias dirigidas a suplementar el ingreso de los productores, entre otras.

5.5.1.3 SUBVENCIONES COMPENSABLES (ACCIONABLES) son:

- a) Específicas
- b) Las que afectan adversamente los intereses comerciales de otros países signatarios del GATT.

Esto último puede ocurrir de tres maneras:

- Cuando un país exportador subsidiante afecta de manera adversa a un país importador no subsidiante, por ejemplo, la producción de México se contrae en razón a las importaciones subsidiadas originarias del país A.

- Cuando un país importador subsidiante afecta adversamente a un país exportador no subsidiante, por ejemplo, las exportaciones de México al país A se contraen en razón a los subsidios que otorga el país A sobre el consumo de bienes locales.
- Cuando un país exportador subsidiante afecta adversamente a otro país exportador no subsidiante, por ejemplo, si el país A importa mercancías de dos países: México y el país B, las exportaciones subsidiadas del país B desplazarán a las exportaciones no subsidiadas de México en el mercado del país A.

Si algún país otorga subvenciones compensables, el país afectado puede iniciar una investigación a petición de la industria afectada y/o seguir los procedimientos descritos en el apartado de "subvenciones prohibidas" de este folleto. El procedimiento seguido en México para el inicio de una investigación se describe en la sección "Establecimiento de cuotas compensatorias" del presente folleto.

5.6 ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS COMPENSATORIAS

Cuando los subsidios prohibidos o los subsidios compensables afectan adversamente la producción de un país importador, éste tiene la alternativa de recurrir a la aplicación de cuotas compensatorias sobre las importaciones subsidiadas.

Las cuotas compensatorias sólo se pueden aplicar una vez que se ha llevado a cabo una investigación en los términos previstos por la legislación.

La Secretaría de Economía podrá iniciar una investigación por subsidios cuando los representantes de la producción nacional, con la que compite el producto subsidiado exportado a México, presente una solicitud que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación.

Las empresas que soliciten el inicio de una investigación deberán presentar pruebas que permitan demostrar la existencia de las subvenciones, su monto y el margen de la misma. Para ello, pueden recurrir a documentación públicamente disponible, por ejemplo, una ley o reglamentos en los que se especifique el funcionamiento de un determinado programa de subsidios.

Las pruebas necesarias para calcular el margen de subvención son aquellas que proporcionan información relativa al precio subsidiado y el precio sin subsidios. El primero es el precio al que se exporta a México y el segundo se infiere mediante la suma del ahorro en costos provenientes del subsidio y el precio de exportación subsidiado.

5.7 DAÑO, AMENAZA DE DAÑO Y CAUSALIDAD

En el comercio internacional pueden presentarse prácticas de discriminación de precios (*dumping*) y de subvenciones. En ocasiones, dichas prácticas afectan a la industria nacional del país importador; en esos casos los productores nacionales de bienes similares a los importados a precios *dumping* o subvencionados pueden solicitar el inicio de una investigación para determinar la existencia de prácticas desleales de comercio internacional y la eventual imposición de cuotas compensatorias.

Por lo general, los procedimientos contra prácticas desleales de comercio internacional provocan situaciones de conflicto entre los consumidores que aspiran a menores precios, los exportadores que alegan competir bajo las condiciones que les imponen los mercados internacionales y los productores afectados que afirman que se trata de prácticas depredatorias. De ahí que la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, en congruencia con los compromisos internacionales suscritos por México, establecen procedimientos transparentes y equitativos que, previa investigación, permiten la aplicación de cuotas compensatorias para restituir las condiciones de competencia leal entre los productores nacionales y los exportadores extranjeros.

Las cuotas compensatorias no deben constituir un obstáculo injustificado para el comercio internacional. Por ello, para aplicar estas medidas es necesario comprobar previamente la existencia de una práctica desleal de comercio internacional, es decir, que el *dumping* o la subvención causan, o amenazan causar, daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares; de no ser así, los consumidores finales o industriales de bienes importados a precios bajos se beneficiarían de dichas prácticas y, por lo tanto, no se justificaría la imposición de cuotas compensatorias puesto que el objeto de las mismas es proporcionar una defensa a los productores nacionales.

En este folleto se explica brevemente en qué consiste la determinación de daño o amenaza de daño en los procedimientos contra prácticas desleales de comercio internacional.

5.8 MARCO JURÍDICO PARA LA DETERMINACIÓN DE DAÑO O AMENAZA DE DAÑO A LA PRODUCCIÓN NACIONAL

- 1.- .La Ley de Comercio Exterior
- 2.- El Reglamento de la Ley de Comercio Exterior
- 3.- El Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994: Artículos 2, 6 ,3 y 4
- 4.- El Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994: Artículos 5, 6, 15 y 16.

La presentación de una solicitud de inicio para una investigación de practicas desleales podrá ser presentada por él o los productores representativos de la industria nacional de productos idénticos o similares a los de importación que se consideren afectados por las prácticas de *dumping* o subvención. Los solicitantes deberán representar por lo menos el 25 por ciento de la producción nacional. La solicitud deberá estar apoyada por los fabricantes

que representen más del 50 por ciento de la producción total de aquellos que se manifiesten sobre la solicitud.

Sin olvidarnos de los conceptos de :

a) Productos similares al importado: Aquellos productos de fabricación nacional iguales en todos sus aspectos al importado en condiciones de *dumping* o subvenciones o, en ausencia de productos idénticos, aquellos que tengan características y composición semejantes, lo que les permita cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables. Para tal efecto se considerarán los procesos productivos, características físicas, insumos y materiales, composición química, así como usos de los productos, entre otros elementos.

b) Daño es el deterioro importante que sufre una industria nacional por efectos del *dumping* o de las subvenciones. Amenaza de daño es la probabilidad real de que se produzca daño a la producción nacional. También se considera que el *dumping* o las subvenciones dañan a la producción nacional si se obstaculiza el establecimiento de una industria.

Los factores se toman en cuenta para la determinación de daño son los siguientes:

- 1) Si se registró un aumento considerable de las importaciones objeto de *dumping* o subvención en el mercado mexicano.
- 2) Si por efectos del *dumping*, o la subvención, los precios de las importaciones disminuyeron y se ubicaron por debajo de los precios nacionales y los de productos procedentes de países distintos al investigado; asimismo, deberá evaluarse si los precios *dumping* o subvencionados obligaron a los productores nacionales a disminuir sus precios o a mantenerlos en un nivel inferior a los que se hubieran observado en ausencia de tales prácticas.

- 3) Si el crecimiento de las importaciones objeto de *dumping* o de subvenciones y sus precios han provocado un deterioro en los principales indicadores de la industria nacional, tales como caída de ventas de la producción, disminución en la utilización de la capacidad instalada o del nivel de empleo y las utilidades.

En la evaluación de amenaza de daño se considerará si existe la probabilidad real de que las importaciones en condiciones de *dumping* o subvención se incrementen significativamente en el futuro inmediato, para lo cual se tomará en cuenta:

- 1) Si las importaciones registraron un incremento significativo y los bajos precios a los que se importó la mercancía pudieran motivar un aumento de la demanda por dichos productos.
- 2) Si el país exportador cuenta con inventarios o capacidad ociosa que le permitirían aumentar sus exportaciones a México.

No, es necesario que los indicadores de la industria nacional muestren un deterioro ya que esto dependerá de las características y de las condiciones particulares de la industria y del mercado de que se trate..

No es suficiente con demostrar que la situación adversa en que se encuentran los productores afectados es representativa de la condición de la industria nacional. Ya que en circunstancias especiales se podrá determinar que existe daño cuando resulten perjudicados los productores de un mercado aislado dentro del territorio nacional.

En el caso de que varios países exporten a México en condiciones de Dumping o de Subvención se podrá evaluar de manera conjunta el volumen y los efectos sobre la producción nacional de las importaciones que procedan de más de un país cuando se cumplan los requisitos que establece la ley. Esto es debido a que, por ejemplo, mil

toneladas de determinado producto procedentes de un sólo país causarían los mismos efectos en el mercado interno que si procedieran de varios países.

Para imponer una cuota compensatoria es indispensable que el daño, o la amenaza de daño, que enfrenta una industria nacional sea causado por el *dumping* o la subvención. Por ejemplo, debe probarse que la pérdida de ventas o la disminución de precios del productor nacional fueron causadas por el efecto del *dumping* o la subvención en las importaciones. Es decir, si el efecto de dichas prácticas es reducir el precio del producto importado a niveles tales que lo hagan más atractivo que el productor nacional enfrente una disminución importante de sus ingresos y utilidades por la agresiva penetración de las importaciones, entonces puede establecerse una relación de causalidad entre el *dumping* o las subvenciones y el daño a la industria.

Al evaluar la relación casual entre el *dumping* o la subvención y el daño a la industria nacional se deben analizar otros factores distintos a las importaciones sujetas a investigación que al mismo tiempo afecten a la producción nacional. Los efectos negativos de estos factores no deberán ser atribuidos a la práctica desleal.

Entre los factores que podrían ser pertinentes para este efecto figuran:

- a) La pérdida de participación de mercado de los productores nacionales como consecuencia de las importaciones que no se realizan en condiciones de *dumping* ni de subvención.
- b) La incorporación de tecnologías que impliquen una reducción en el empleo nacional.
- c) La contracción en la demanda del mercado interno.
- d) Las variaciones en la estructura de consumo.

De acuerdo con la legislación en materia de prácticas desleales, si los márgenes de *dumping* o de subvención son de minimis, o el volumen de las importaciones es "insignificante", la investigación deberá concluirse sin imponer cuotas compensatorias.

Por lo general, un margen se considerará de mínimas cuando, en el caso de *dumping*, sea menor al dos por ciento o, en el caso de una subvención, sea inferior al un o por ciento.

Se considerará que el volumen de importaciones procedente de una país sujeto a investigación es "insignificante" cuando represente menos del tres por ciento de las importaciones totales, salvo que existan varios países investigados en tales circunstancias y que juntos sumen más del siete por ciento de las importaciones totales de productos similares a los nacionales.

Es indispensable aportar por parte de los productores nacionales que pretendan probar un daño o amenaza de daño la información que demuestre que se cumplen todos los requisitos que establece la ley. En la solicitud de inicio de una investigación contra prácticas desleales se deberán proporcionar los elementos que permitan apreciar que, debido al *dumping* o la subvención, la introducción de importaciones al mercado nacional causa, o amenaza causar, daño a la industria nacional.

La Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía proporciona un cuestionario para facilitar a las empresas productoras la presentación de la solicitud. Entre la información que debe presentarse se encuentra: la participación del solicitante en la producción nacional; las ventas, los inventarios y la producción nacional de las mercancías afectadas; los precios, estados financieros y resultados operativos del producto en cuestión; la capacidad instalada y su utilización, así como el nivel de empleo de la industria.

Debido a que no es suficiente la información que se proporciona al imponer una cuota compensatoria la UPCI deberá asegurarse de que la determinación de daño sea representativa de la situación de la producción nacional total y que el daño es causado directamente por las importaciones en condiciones de *dumping* o subvención, por lo que

deberá examinar otros factores que afecten a la producción nacional distintos de tales importaciones, para lo cual deberá allegarse de la información respectiva.

En el curso de las investigaciones que lleva a cabo la UPCI, ésta reúne información tanto de los otros productores nacionales que no hayan participado en la solicitud de inicio como de los importadores y exportadores del producto investigado.

Con base en dicha información, la UPCI puede requerir elementos adicionales a cualquiera de las partes o, en su caso, allegarse de información externa relativa al comportamiento del mercado en cuestión.

5.9 SALVAGUARDAS

(medidas de emergencia)

“El mejoramiento de la competitividad de la planta productiva nacional exige mejores tecnologías y el acceso a insumos de mayor calidad a menores precios. Las políticas de apertura económica y comercial desempeñan un papel fundamental en este proceso al promover la eficiencia y la mayor participación de productos nacionales en los mercados internacionales.

En ocasiones, la eliminación de barreras al comercio internacional puede tener un impacto negativo sobre ciertas industrias nacionales que tienen graves problemas para enfrentar exitosamente la competencia internacional, de ahí que en la gran mayoría de los acuerdos comerciales se incluyan cláusulas de "escape" o medidas de salvaguarda.

El gobierno mexicano se ha asegurado que en los acuerdos y tratados de libre comercio negociados se incluyan disposiciones en materia de salvaguardas, con el fin de aplicarlas cuando se presenten situaciones excepcionales de emergencia que justifiquen la suspensión o modificación temporal de los compromisos de liberalización comercial suscritos por México.

Este trabajo tiene como propósito proporcionar información sobre las medidas de salvaguarda previstas en la Ley de Comercio Exterior, en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y en los tratados de libre comercio suscritos por México, para que los productores nacionales conozcan este mecanismo y puedan recurrir a él en **casos excepcionales de emergencia**.

Las medidas de emergencia o salvaguardas son **medidas temporales** de regulación de las importaciones que un país puede adoptar cuando, como resultado de un proceso de liberalización comercial, alguna industria nacional se encuentra en peligro o llega a verse dañada seriamente por la dificultad de competir en el mercado interno frente a incrementos sustanciales de las importaciones de productos idénticos, similares o directamente competidores a los fabricados localmente. Las medidas de salvaguardas pueden ser:

- * Bilaterales
- * Globales

Las primeras se refieren a las medidas acordadas con algún socio comercial en forma bilateral, en tanto que las segundas conciernen a las permitidas en el marco de la Organización Mundial de Comercio (omc), las cuales rigen para todas las partes contratantes.

El objetivo de aplicar medidas de salvaguarda es moderar de manera temporal la presión de la competencia leal de productos extranjeros en el mercado interno para proporcionar un periodo de alivio a las industrias nacionales seriamente dañadas, o en riesgo de daño serio, y **facilitar el ajuste competitivo** de los productores nacionales para enfrentar exitosamente la competencia del exterior.

No es posible recurrir a medidas de salvaguarda cuando se detecten prácticas desleales de comercio internacional, ya que cada problema tiene un procedimiento y medidas específicas para resolverse. Cuando se identifican prácticas desleales de comercio internacional, *dumping* o subvenciones, que causan, o amenazan causar, daño a la industria

nacional, existe un procedimiento para comprobar su existencia y, si es el caso, se aplican cuotas compensatorias a los productos provenientes de las empresas exportadoras extranjeras o países que incurren en dichas prácticas.

En el caso de las medidas de salvaguarda, las empresas exportadoras extranjeras compiten **lealmente** en el mercado mexicano, por tanto, el daño que causan a la industria nacional no se realiza de forma deliberada, sino que el problema de la industria nacional radica en la falta de competitividad frente al exterior, por lo que estas medidas deben aplicarse en forma **no discriminatoria**, es decir, a todos los países, con las excepciones que se establezcan en los tratados comerciales.

En el GATT y en los tratados de libre comercio suscritos por México existen salvaguardas específicas para ciertos sectores que, por sus características, requieren de un tratamiento especial en esta materia, de ahí que existan salvaguardas especiales para productos agropecuarios, o "salvaguardas de transición" para productos de los sectores textil y del vestido.

Sólo se pueden aplicar medidas de emergencia después de una investigación realizada por las autoridades competentes del país importador, con arreglo a un procedimiento previamente establecido y hecho público.

La autoridad competente para hacer la investigación en materia de salvaguardas es la Secretaría de Economía, por conducto de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), es la autoridad facultada para tramitar y resolver las investigaciones en materia de medidas de salvaguarda, así como para proponer al Ejecutivo Federal las medidas que resulten de dichas investigaciones, ya que es el Presidente de la República quien impone las medidas de salvaguarda.

Las disposiciones jurídicas y el procedimiento en materia de salvaguardas están previstos en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como en los capítulos

correspondientes a la aplicación de medidas de salvaguarda en los tratados de libre comercio y convenios internacionales suscritos por México.

La investigación de salvaguarde se inicia mediante la presentación de una solicitud expresa de la producción nacional afectada por el incremento sustancial de importaciones de productos idénticos, similares o directamente competidores con los de fabricación local. En casos excepcionales la investigación podrá iniciarse de oficio por la Secretaría de Economía. En ambos casos los productores nacionales afectados deberán proporcionar toda la información necesaria para que la autoridad cuente con los elementos que exige la ley para llevar a cabo una investigación.

La solicitud de una salvaguarda a petición de parte podrá ser presentada por las personas físicas o morales fabricantes de productos idénticos, similares o directamente competidores a aquellos que se estén importando en condiciones y volúmenes tales que dañen seriamente, o amenacen dañar seriamente, a la producción nacional. Los solicitantes deberán ser organizaciones legalmente constituidas o **representar** por lo menos el 25 por ciento de la producción nacional total de esos productos, salvo lo dispuesto en algunos tratados comerciales suscritos por México en los que deberá ser mayor.

Teniéndose que probar que proceda la aplicación de la medida de salvaguarda lo siguiente:

- 1) Que se registra un incremento sustancial en las importaciones del bien idéntico, similar o directamente competidor con el producido en México.
- 2) Que se presenta un deterioro significativo en la situación de la industria nacional del bien similar o directamente competidor, conforme a lo que la legislación denomina "daño serio" o "amenaza de daño serio".
- 3) Que el incremento sustancial de las importaciones es la **causa** del daño serio, o amenaza de daño serio.

Por lo que es indispensable aportar información que demuestre que se cumplen todos los requisitos que establece la ley. La Secretaría de Economía diseñó diversos formularios para facilitar a los productores la presentación de la solicitud. Entre la información que debe presentarse se encuentra la participación del solicitante en la producción nacional; el valor y volumen de las ventas así como la producción nacional del producto similar o directamente competidor con el de importación correspondiente a, por lo menos, tres años previos al inicio de investigación; el consumo nacional del producto; los estados financieros de las empresas; en su caso, pruebas del cierre de empresas del sector; la disminución de los niveles de utilización de capacidad instalada y de ocupación en la industria; el nivel de utilidades o de pérdidas de las empresas involucradas y los inventarios, entre otros indicadores, que demuestren daño serio, o amenaza de daño serio, de la industria de que se trate.

Asimismo, se requiere la presentación de un análisis de la posición competitiva de la industria nacional, así como un **programa de ajuste** que defina las acciones necesarias para incrementar la competitividad del sector, además del tiempo estimado para su ejecución.

De conformidad con la legislación vigente, las medidas de salvaguarda sólo pueden aplicarse si la causa del daño serio, o amenaza de daño serio, alegada es el incremento sustancial de las importaciones de bienes idénticos, similares o directamente competidores con los de fabricación local, ocasionado por las concesiones de liberalización comercial.

Cuando las empresas que participan en una investigación de salvaguardas desean presentar información cuya divulgación pudiera tener efectos adversos a su posición competitiva, pero que consideran necesaria para probar el daño serio o amenaza de daño serio, pueden solicitar a la Secretaría de Economía que la misma se trate con carácter de confidencial. Para ello, deberán solicitar ese tratamiento por escrito, justificarlo y presentar un resumen público de la información. Bajo ciertos requisitos, los representantes legales acreditados de las partes involucradas en una investigación pueden tener acceso a la información confidencial de las otras partes, por lo que la legislación permite a las empresas marcar su

información sobre fórmulas secretas o procesos que tengan un valor comercial, no patentado, u otra extremadamente sensible para la empresa como "información comercial reservada"; esto, con el fin de no revelarla a ninguna parte y evitar que su divulgación cause un daño patrimonial o financiero sustancial e irreversible para el propietario de dicha información.

La Ley de Comercio Exterior establece plazos específicos para realizar las investigaciones de salvaguarda, por lo que cada etapa de los dos tipos de procedimientos, el normal y por circunstancias críticas.

5.9.1 Procedimiento normal:

- Dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, la Secretaría de Economía deberá aceptar o rechazar la solicitud y publicar la decisión en el Diario Oficial de la Federación.
- Una vez iniciada la investigación, la Secretaría de Economía lo notificará a las partes interesadas y dará un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la resolución de inicio, para que todos los que tengan interés directo en la investigación comparezcan y presenten las pruebas pertinentes. Asimismo se les notificará la fecha de la realización de una audiencia pública.
- La determinación sobre la aplicación de medidas de salvaguarda la tomará el Presidente de la República en un plazo no mayor a 260 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de inicio de la investigación.

5.9.2 Circunstancias críticas

- En el caso de que existan circunstancias críticas en las que cualquier demora implicaría un daño difícilmente reparable para la producción nacional, el Ejecutivo Federal podrá imponer medidas provisionales de salvaguarda en un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación del inicio de la investigación correspondiente.

Si se concluye que se cumplen todas las hipótesis que establece la ley y que las medidas de salvaguarda propuestas proporcionarán mayores beneficios que perjuicios a la economía nacional, entonces, en el caso de salvaguardas globales se podrán establecer, **temporalmente y sujeto al cumplimiento del programa de ajuste del sector**, aranceles específicos o *ad-valorem*, permisos previos o cupos máximos a las importaciones del bien en cuestión. En el caso de salvaguardas bilaterales sólo podrán aplicarse medidas de carácter arancelario.

En principio, la vigencia de las medidas de salvaguarda dependerá del plazo que requiera el sector para realizar los ajustes competitivos; no obstante, en la ley y en los tratados comerciales que México ha suscrito existen plazos máximos de vigencia. En las salvaguardas de la OMC (o globales) el plazo máximo es de cuatro años, con la posibilidad de una prórroga de hasta cuatro años adicionales. En cuanto a las salvaguardas bilaterales, el plazo máximo es de tres años con posibilidad de prórroga de hasta un año más para algunos productos en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y de un año, prorrogable por un periodo igual, en el Acuerdo de Complementación Económica con Chile y los tratados de libre comercio con Bolivia, Costa Rica, y con Colombia y Venezuela.

La aplicación de medidas de salvaguarda conlleva un costo para el país que las establece. En estos casos, México debe, además de cumplir los acuerdos en materia de procedimiento, notificación y consultas previas con sus socios comerciales, compensar al país o países afectados. La **compensación** a los países exportadores afectados debe consistir en

beneficios comerciales equivalentes al perjuicio causado por las medidas de salvaguarda. Sólo si no se cumple lo anterior México puede enfrentar represalias comerciales.”¹⁶⁰

5.10 PROPUESTA DE MEDIDAS PREVISORAS Y DE DECISIÓN JUDICIAL ANTE PRÁCTICAS DESLEALES.

La propuesta que hago básicamente en este apartado consiste en acceso y difusión de información, ya que si bien es cierto en la Convención se prevén formas de solución de controversias en México son muy pocos los sectores que los conocen ya sea por que han necesitado de alguno de ellos o por que por accidente se ha allegado de la información, tal es el caso de la Unidad de Practicas Comerciales Internacionales (UPCI), la cual depende de la Secretaría de Economía y es la encargada de la protección de los intereses de los exportadores mexicanos.

Siguiendo lo ordenado Por la Ley Orgánica de la Administración Pública federal , misma que en su artículo 34 refiere a la letra:

A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

“IV.- Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el comercio exterior del país.”. es así que se crea dentro de la Secretaría la Unidad de Practicas Comerciales Internacionales.

“Nuestro país atravesó por un proceso de transición en la década de los ochentas, por lo que cambio la política comercial y se bajaron los aranceles, se eliminaron las restricciones cuantitativas y las licencias de importación; por lo que podríamos decir que de forma paralela se incentivó las exportaciones no petroleras, (las cuales toaron una gran importancia hasta nuestro días) por lo que gracias a este proceso México se convirtió en un nuevo mercado para los

¹⁶⁰ www.economi.gob/formsalva

productores extranjeros originándose un aumento al volumen de las importaciones.

La competencia generada en el mercado mexicano por productos importados a precios internacionales ayudó a incrementar la eficiencia de la planta de producción nacional. Sin embargo, la apertura comercial dio lugar a la posibilidad de importaciones en condiciones de competencia desleal. Es aquí donde se hace evidente que la apertura comercial debía complementarse con instrumentos que defendieran a la industria nacional contra las prácticas desleales. Bajo este contexto, México creó un sistema orientado a dar transparencia y rigor a este proceso de defensa y a evitar que las distorsiones en la competencia internacional dañaran a la industria nacional.

El proyecto de crear un área especializada para investigar los casos de prácticas desleales de comercio internacional surgió a la par con el proceso de apertura y tomó fuerza cuando nuestro país comienza las negociaciones para ingresar al GATT, por lo que se dio comienzo a la redacción de un nuevo marco legal que regulara las relaciones comerciales del país.

Con la publicación de la **Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución** y del Reglamento contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional en 1986, se estableció por primera vez en México un procedimiento administrativo para determinar la existencia de prácticas desleales de comercio y el monto de la cuota compensatoria necesaria para corregir las distorsiones que causan en el mercado.

Como resultado de lo anterior se creó dentro de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de la Secretaría de Economía (SE), la

dirección de Cuotas Compensatorias, para dar trámite a los casos de prácticas desleales de comercio internacional.¹⁶¹

Es a partir de ese momento que se comienza la transformación de la Dirección de Cuotas Compensatorias, tanto por el incremento del número de casos, como de su complejidad para ser en 1991 la Dirección General de Prácticas Comerciales Internacionales, dos años más tarde se convierte en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales.¹⁶²

Dentro del marco legal que rige a la UPCI encontramos que:

- En Julio de 1993 se publicó la Ley de Comercio Exterior que abroga la Ley Reglamentaria del Artículo 131 Constitucional, expedida en 1986, pero es en diciembre de 1993 que se publica el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, asimismo se han incorporado al marco legal vigente, los acuerdos de la Ronda de Uruguay y los capítulos relevantes de los diversos tratados firmados por México dentro de los que destacan el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y el Tratado firmado con la Comunidad Económica Europea (CEE)

Con base a lo anterior podemos decir que la UPCI sigue los parámetros establecidos por la OMC y por lo convenido en los tratados de libre comercio que ha celebrado nuestro país, con la finalidad de asegurar una defensa eficaz por lo que el sistema de control y defensa ante las prácticas desleales se convirtió en pocos años en uno de los más activos del mundo y de acuerdo a datos de la OMC, se única dentro de los cinco primeros sistemas nacionales junto con los de Estados Unidos de América, Australia, Canadá y la Unión Europea.

La integración actual de la UPCI es la siguiente:

¹⁶¹ La primera solicitud de investigación se presentó por diversas empresas de la industria química en contra de las importaciones de sosa cáustica, originarias de Estados Unidos de América (Con un equipo de diez personas, se llevó a cabo el primer procedimiento que concluyó con la publicación en el Diario Oficial de la Federación en enero de 1987, de la primera resolución en materia de prácticas desleales de comercio internacional.

a) Se integra en sus niveles de mandos medio y superiores por:

- 1.- Un titular de la unidad
- 2.- Una secretaria particular
- 3.- Seis Direcciones Generales Adjuntas
- 4.- Dos Coordinaciones (Administrativa e Informática)
- 5.- Veintiún Direcciones de Área.
- 6.- Treinta y Cuatro Subdirecciones de Área, y
- 7.- Veinticinco Jefaturas de departamento.

Es importante resaltar que la naturaleza del trabajo que se realiza en la unidad, así como el volumen de denuncias presentadas por los industriales y empresarios nacionales ha propiciado que funcionalmente dentro de la estructura orgánica establecida se trabaje en grupos interdisciplinarios, más que en forma de subordinación para llegar a la determinación de las prácticas desleales de comercio, así como de las medidas previsoras o correctivas de las mismas.[Por tal motivo, se podrá comprender que las funciones asignan a procesos de investigación por tipo de sector Industrial, ya sea denunciante o denunciado, y por tipo de medida aplicable a la denuncia en cuestión]

Las funciones y/o actividades de la UPCI las podemos encontrar en el Reglamento Interior de la SECOFI (SE) publicado el 10 de Agosto de 2000 para ser más exactos en su artículo 16 fracciones XVII y XVIII.

Mismos que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales:

XVII.- Participar en los procedimientos de solución de controversias cuya coordinación corresponda a la Dirección General de Consultoría Jurídica de

¹⁶² Manual de Organización de la Unidad de Prácticas Desleales, Secretaría de Economía, México 2000.

Negociaciones, en materia de prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardas, instaurados conforme a los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte;

XVIII.- Autorizar, modificar, revocar o negar a los servidores públicos de la Secretaría, a los miembros de los grupos arbitrales, a sus asistentes, a los integrantes de los Secretariados o equivalentes de otros países y a los participantes que intervengan en las instancias de solución de controversias, el acceso a la información confidencial contenida en los expedientes, en los procedimientos de su competencia, conforme a los tratados o convenios comerciales internacionales suscritos por el gobierno mexicano y demás disposiciones aplicables;” .¹⁶³

5.11 OPCIONES PARA RECURRIR A ORGANISMOS DISPUESTOS DE CARÁCTER NACIONAL PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE CARÁCTER COMERCIAL.

Debido a la globalización de los mercados internacionales ha tenido como consecuencia principal una apertura comercial muy importante en todos los ámbitos. Las alianzas comerciales entre distintos países son cada vez más comunes, lo que ha abierto grandes posibilidades para la exportación de productos a nuevos mercados.

México está a la vanguardia de este proceso de globalización al ser miembro activo de organismos multilaterales como la Organización Mundial del Comercio y el Consejo Económico de los Países de la Cuenca del Pacífico, y también mediante la formación de alianzas comerciales regionales como la del *Tratado de Libre Comercio de América del*

¹⁶³ Reglamento Interior de la SECOFI (SE) publicado el 10 de Agosto de 2000. Publicado en el Diario Oficial.(Visto en la Normateca Interna de la SE el 09 de Septiembre de 2003.)

Norte (TLCAN), así como varios acuerdos de complementación económica con diversos países latinoamericanos.

Como consecuencia de estas alianzas comerciales, la exportación de productos mexicanos a nuevos mercados ha crecido considerablemente. Los productores nacionales han mejorado su nivel de competitividad en el ámbito internacional a través de la utilización de tecnologías de punta enfocadas a mejorar la calidad de sus productos y procesos.

“El nivel de competitividad de los exportadores mexicanos en los mercados internacionales ha dado lugar a que, en ocasiones, sus productos se hayan visto sujetos a investigaciones en materia de *dumping* (discriminación de precios), subvenciones o medidas de salvaguarda.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo orientar a todo aquellos investigadores interesados en el tema y por que no a los exportadores mexicanos que se vean involucrados en este tipo de averiguaciones e indicarles cuál es la unidad administrativa de la Secretaría de Economía a la que pueden recurrir en caso de necesitar asistencia técnica y asesoría en esta materia.”¹⁶⁴

Una de las investigaciones que se realizan al interior de la UPCI son en materia de *dumping* las cuales se llevan a cabo para determinar si las importaciones de un producto se realizan a un precio inferior a su valor normal y si esta práctica causa, o amenaza causar, daño a la producción nacional del país importador. La existencia de esta discriminación de precios y del daño a la producción nacional causado por esta, constituyen una práctica desleal de comercio internacional.

El medio para contrarrestar los efectos de esta práctica es la imposición de derechos *antidumping* (cuotas compensatorias) calculados a partir de la diferencia entre el valor

¹⁶⁴ Sin olvidar que la Secretaría de Economía pretende apoyar a los exportadores con la finalidad de que puedan presentar una adecuada defensa ante las autoridades extranjeras encargadas de llevar a cabo estos procedimientos.

normal y el precio de exportación. Estas cuotas se mantienen vigentes, en promedio, durante cinco años o hasta que se compruebe que no existe ya la práctica desleal.

Las investigaciones en materia de subvenciones tienen por objeto determinar si el exportador de un producto ha obtenido directa o indirectamente un beneficio por parte del gobierno de su país, esto es, un subsidio, para fortalecer inequitativamente su posición competitiva internacional, así como que este hecho ha causado, o amenaza causar, daño a la producción nacional del país importador. La existencia de esta subvención y del daño o amenaza de daño, causado por ésta, constituyen una práctica desleal de comercio internacional.

El medio para contrarrestar los efectos de esta práctica es la imposición de derechos compensatorios calculados, por lo general, con base en el monto del beneficio recibido por el productor. Estas cuotas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar la práctica desleal.

Las investigaciones para la aplicación de medidas de salvaguarda tienen por objeto determinar si alguna industria nacional se encuentra dañada seriamente o en riesgo de sufrir un daño serio derivado de la dificultad de competir exitosamente en el mercado interno frente a incrementos sustanciales de las importaciones de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras de las producidas por ésta.

Para el caso de las salvaguardas se pueden adoptar medidas temporales, con el objeto de regular las importaciones y proporcionar un periodo de alivio a la industria nacional que permita mejorar su competitividad frente a las mismas. Las medidas de salvaguarda tendrán una duración promedio de cuatro años.

Las salvaguardas podrán ser un incremento o imposición de un arancel, la fijación de un cupo o alguna combinación de ambas.

La Secretaría de Economía por medio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), pone a disposición de los exportadores mexicanos afectados por algún tipo de denuncia en materia de prácticas desleales de comercio internacional o medidas de salvaguarda, el apoyo y la asistencia técnica necesarios para la defensa de sus intereses. Asimismo, la Secretaría de Economía apoya a los exportadores ante las instancias correspondientes cuando hay una afectación de sus derechos por parte de algún gobierno extranjero en el curso de una investigación.

A través de la experiencia de la UPCI en investigaciones de prácticas desleales y medidas de salvaguarda, los exportadores mexicanos cuentan con el apoyo de funcionarios especializados en los distintos aspectos tanto económicos como legales que involucran estos procedimientos.

La Secretaría de Economía realiza un monitoreo continuo de posibles inicios de investigaciones de prácticas desleales de comercio internacional o medidas de salvaguarda, en coordinación con las embajadas y representaciones comerciales de México en el extranjero.

Asimismo, informa oportunamente a los exportadores mexicanos acerca del inicio de investigaciones por prácticas desleales de comercio internacional o medidas de salvaguarda solicitadas en contra de sus exportaciones en cualquier país y hace de su conocimiento cuáles son sus derechos y obligaciones durante el desarrollo de las investigaciones referidas, además de mantenerlos informados sobre la evolución de las mismas.

La Secretaría de Economía también vigila que los exportadores mexicanos sujetos a una investigación sean respetados conforme a la legislación interna del país que la realiza, así como la normatividad internacional en la materia.

La función de la SE dentro de la investigación de posible practica desleal consiste en la coordinación con las embajadas y representaciones comerciales de México en el exterior para el desarrollo de las averiguaciones que por prácticas desleales o medidas de

salvaguada se llevan a cabo contra exportadores mexicanos. También ofrece asistencia técnica a exportadores nacionales para la respuesta de denuncias y cuestionarios a presentar ante las autoridades extranjeras y coordina con ellos, y las autoridades competentes, la estrategia efectiva para la defensa de sus intereses en los diversos foros internacionales.

En las investigaciones por *dumping*, al ser éste un procedimiento entre particulares, la función de la Secretaría de Economía consiste en proporcionar asistencia técnica a los exportadores mexicanos denunciados. Mientras que en las investigaciones por subsidios y salvaguardas, la Secretaría de Economía elabora la respuesta oficial del gobierno mexicano y coordina tanto la intervención como la participación de las demás autoridades competentes involucradas en estos procedimientos."¹⁶⁵

En cuanto al papel de los exportadores mexicanos podemos decir que el gobierno mexicano, por medio de la Secretaría de Economía y otras autoridades competentes, apoya y proporciona asistencia técnica a todos aquellos que hayan sido denunciados en el extranjero, por lo que es de suma importancia que éstos participen de manera activa y directa en lo que concierne a las investigaciones iniciadas en su contra por prácticas desleales de comercio internacional.

“En el curso de las investigaciones, los exportadores denunciados deberán contestar cuestionarios y requerimientos de información y, en algunos casos, recibir visitas de verificación de las autoridades extranjeras, así como asistir a audiencias públicas en el extranjero en apoyo a la defensa de sus intereses.

En la medida que los exportadores se involucren en los procedimientos de investigación, el apoyo del gobierno mexicano será más completo y eficiente.

Así decimos que gracias a la coordinación entre la Secretaría de Economía y los exportadores mexicanos da como resultado una mejor defensa de las exportaciones nacionales sujetas a investigaciones por discriminación de

¹⁶⁵ www.economia.gob.mx Op Cit (27/11/03)

precios, subvenciones o medidas de salvaguarda, lo que contribuye a evitar la imposición de medidas compensatorias y de salvaguarda a los productos de importantes sectores de la economía nacional.

La UPCI, como el área competente en la materia asesora a los exportadores nacionales sujetos a este tipo de investigaciones desde su inicio hasta la conclusión de las mismas, así como durante las impugnaciones llevadas ante los órganos competentes tanto en los países que realizan los procedimientos contra prácticas desleales de comercio como ante las instancias internacionales”¹⁶⁶

¹⁶⁶ www.economia.gob (27/11/03)

CONCLUSIONES:

Con base en los conocimientos que hemos obtenidos de la realización del presente trabajo de investigaciones podemos indicar que:

Primera: Los tratados internacionales son todos aquellos acuerdos celebrados por dos o mas partes signatarias siendo estos Naciones propiamente reconocidos, pero sin olvidarnos de aquellos que celebra la Iglesia y las organizaciones denominadas “ONG’s”, los cuales por su naturaleza tendrán como marco normativo a la Conferencia de Viena de 1969, la cual dentro de sus características nos pide que estos tendrán que constar de manera “escrita” para que sea reconocido el consentimiento de las partes en acordar en determinadas materias(razón por la que se conocen a los tratados como acuerdo comerciales o políticos) serán regidos por el Derecho Internacional Público[sin olvidar que estos podrán ser considerados por la doctrina como una de las fuentes internacionales de derecho].

Segunda: En nuestra legislación interna se le podrá encontrar como “acuerdos interinstitucionales” los cuales de acuerdo a los ordenamientos constitucionales 76 y 89 en sus fracciones I, X así como el 133, serán revisados por el senado de la Republica ya que es el órgano encargado de vigilar aquellas acciones que se implemente por parte del ejecutivo federal en materia de política exterior sin olvidar el rango de jerarquía que les corresponda. Por lo que no hay que olvidar la tesis de jurisprudencia donde se nos marca que **“el derecho internacional es parte del nacional, ya que si bien reconoce la fuerza obligatoria de los tratados, no da a éstos un rango superior a las leyes del Congreso de la Unión emanadas de esa Constitución”**.

Es así que podemos decir que *Un tratado es aquel acuerdo de voluntades entre dos o mas partes sujetas a un derecho internacional que tiene como finalidad la crear, extinguir,*

modificar derechos y/o obligaciones entre ambas siempre y cuando estas no sean en contra o no rebasen los límites que conforme a derecho les corresponda sin afectar a terceros ajenos a esta manifestación de voluntades. (Sin olvidar a todas aquellas medidas que sean necesarias para su aceptación, modificación y/o reovación.)

Tercera: La creación de los diferentes organismos supranacionales dispuestos para la solución de controversias atiende a la necesidad de protección hacia los países “Pobres” quienes se encontraban a merced de aquellas naciones “dominantes”.

Aquí encontramos al famoso “Acuerdo General sobre Aranceles” comúnmente nombrado “GATT”, el cual dentro de sus principio rectores cuenta con la cláusula de nación mas favorecida, la reciprocidad, la no discriminación, la igualdad formal de todos los Estados y finalmente las tarifas o aranceles como únicos reguladores de los intercambios comerciales entre sus miembros.

Pero para poder llegar al establecimientos de estos punto se necesito de una conferencia previa la cual quedo plasmada en la llamada “Carta de la Habana” cuyo principal objeto era la obtención del pleno empleo y el desarrollo del comercio internacional, a través de la búsqueda del desarrollo económico y la reconstrucción, el acceso de todos los países, en condiciones de igualdad de mercados a las fuentes de aprovisionamiento y medio de producción, la reducción de los obstáculos al comercio así como las consultas y cooperación en el seno de lo organización internacional del comercio.

Cuarta: Los principios básicos del GATT son el desarrollo del comercio internacional a través de negociaciones comerciales generales, reducción y estabilización de barreras arancelarias, prohibición del uso de restricciones cuantitativas y subvenciones, la adopción del principio de trato nacional para todos los productos extranjeros y la aplicación incondicional del principio de nación mas favorecida.

Quinta: A medida de que el comercio internacional fue evolucionando el GATT se transformo en lo que hoy conocemos como la Organización Mundial de Comercio OMC , cambio que se derivo a la firma del acuerdo de Marrakech (15 de abril de 1994).

Sexta: El objetivo de la OMC es ayudar a los productores de bienes y servicios , los exportadores y a los importadores a llevar adelante sus actividades, proporcionar un marco para el ejercicio de la ley dentro del comercio internacional, ampliar las disposiciones recogidas en el GATT incluyendo a los servicios, a la propiedad intelectual y la inversión.

Séptima: Las disputas comerciales presentadas ante la OMC son sometidas a un grupo que atiende a los litigios, compuesto por funcionarios de la Organización. Donde las naciones pueden apelar las sentencias emitidas ante un organismo de apelación, cuya decisión es incontestable, así también tienen como labor asegurarse de la conformidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos con las obligaciones que les pongan los acuerdos anexos.

Octava: En el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), las controversias surgidas de la aplicación de las disposiciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional se mediante el procedimiento previsto en este entendimiento consta de las siguientes instancias: Consultas, grupos especiales y apelación. se permite a los Miembros acudir, en cualquier momento, a otros mecanismos como los buenos oficios, la mediación, la conciliación y el arbitraje.

Novena: De los antecedentes de la UE no podemos apartar los trágicos acontecimientos de las Guerras Mundiales que originaron la división del mundo en dos grandes bloques, si como el desencuentro de ideas entre Estados Unidos con Alemania.

Lo cual origino al termino de la II GM que se estableciera en Plan Suman donde se contempla un proyecto de integración para la creación d en una zona de libre comercio con la CECA.

Decima: Las relaciones diplomáticas que nuestra país tiene con Europa comenzaron desde 1910, las cuales se han caracterizado por tener vínculos de carácter histórico, cultural y político; el ejemplo mas claro lo tenemos en 1960 donde se dan por formalizadas con la instauración de manera anticipada de una unión aduanera donde la CEE determina que América Latina y Asia deberán de recibir el mismo tratamiento no preferencial mediante acuerdos llamados de “segunda generación”.

Es en 1975 cuando se logra aplicar la “cláusula de nación más favorecida” a nuestro país la cual se dirigió a fomentar el contacto entre los operadores económicos de ambas partes. lográndose avances en materia económica, tal fue el caso del desarrollo industrial, científico-técnico y energético.

La calidad de las relaciones de nuestro país con la UE demuestran ha propuesto la necesidad de replantear el marco en el cual se inscriben las relaciones México- UE. Esto se debe, esencialmente, a tres razones.

"La primera, es la importancia que ha adquirido México en el ámbito internacional como miembro del Tratado de Libre Comercio, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el APEC, entre otros, y en el regional, como miembro del Grupo de Río, del Acuerdo de San José y de los tratados de Libre Comercio con Bolivia y Chile, así como aquellos que se encuentran en proceso de negociación.

Para la UE, México es miembro fundador de uno de los mercados más grandes del mundo, el cual, además, explora su eventual expansión, como se planteó en la Cumbre de las América o Cumbre Hemisférica de Miami. [en este criterio es importante mencionar que México cuenta a demás con una concentración grande de habitantes de habla hispana

además de contar con gran riqueza en recursos naturales y por que no cultural lo cual unido a que se encuentra en una posición geográfica estratégica nos habla del beneficio que podría conseguir Europa al contratar con un país que prácticamente es la puerta del mercado con América Latina]

"La segunda [razón] radica en el cambio de política comunitaria para el desarrollo que se dio a partir del Tratado de Maastricht: la parte política desempeña un papel importante en la medida en que se pretende negociar acuerdos que fortalezcan la UE como bloque económico con intereses e intercambios políticos.

"La tercera, es la importancia que tiene México en la región como interlocutor de primera línea entre los países latinoamericanos y la UE para echar a andar este cambio de política comunitaria hacia América Latina, o ampliarla hacia los países con los cuales la UE tiene acuerdos de cooperación, particularmente, Chile y los países que conforman el MERCOSUR.

Undecima : Los efectos de las relaciones diplomáticas incluyendo los económicos son los siguientes:

“La variación de los precios relativos entre los favorecidos productos de importación, y los productos domésticos

“La sustitución de importaciones no favorecidas por importaciones favorecidas produciéndose un efecto de desviación de comercio debido a la eliminación preferencial de los aranceles, empresas exportadoras de la UE ganan una ventaja de competencia frente a exportadores japoneses

“Las tasas mas altas del crecimiento del producto interior bruto en los países integrantes de la zona de libre comercio producen efectos comerciales de carácter dinámico”

Décimo Segunda : De acuerdo al artículo 133 del Tratado de Admsterdan la política común de la UE se funda en principio uniforme de modificación de aranceles aduaneros que concluirán en acuerdos comerciales, otorgándose competencia de manera exclusiva las industrias comunitarias en materia de comercio de bienes

Décimo Tercera: Nuestras relaciones comerciales con la Unión Europea se rigen por el acuerdo “Marco de Cooperación” que se firma el 26 de abril de 1991. Tiempo mas tarde el 2 de mayo de 1995 se firma la “Declaración Conjunta Solemne” donde pacta un compromiso para negociar un nuevo acuerdo comercial donde se promueva el intercambio comercial, incluyéndose la liberación reciproca de bienes y servicios.

Décimo Cuarta: El 8 de Diciembre de 1997, a se logra la firma de tres importantes instrumentos jurídicos entre México y la Unión Europea. El primero es el **“Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación** [comercio de bienes, servicios, los movimientos de capital, las políticas de competencia, la propiedad intelectual y los procedimientos específicos para la solución de controversias comerciales; cuya competencia es exclusiva de la Unión, pero los aspectos que se relacionan con el comercio de servicios, la inversión y la propiedad intelectual son competencia común entre la Unión y sus 15 Estados miembros] el segundo instrumento es **“el Acuerdo Interino sobre comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio”** [competencia de la Unión teniendo una actuación principal lo relacionado con el comercio de bienes, pero también se habla de la creación de una zona de libre comercio] y por ultimo el tercer acuerdo es denominado **“Declaración Conjunta”** [se establecen las bases para la negociación de servicios, movimientos de capital y pagos , propiedad intelectual así como negociaciones en materias de competencia mixta y materia comunitaria exclusiva]

Décimo Quinta : En virtud de la distribución de competencias de la Unión Europea, el marco jurídico del llamado “Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea”

está integrado por el Acuerdo Interino, el Acuerdo Global que, en esencia, contienen los principios sobre los que las Partes deben negociar la liberalización comercial; y dos decisiones que derivan, una del Acuerdo Interino y la otra del Acuerdo Global, y que contienen las disciplinas específicas en materia de liberalización.

Décimo Sexta: La decisión que deriva del Acuerdo Interino está integrada por cincuenta artículos organizados en ocho títulos, mientras que el Acuerdo Global, por su parte, contiene una disposición que establece que, en el momento de su entrada en vigor, toda decisión adoptada por el Consejo Conjunto establecido en el Acuerdo Interino será considerada como adoptada por el Consejo Conjunto propio Acuerdo Global. Por consiguiente y en virtud de que las materias abarcadas por la decisión del Acuerdo Interino no requieren la aprobación de los órganos legislativos de los Estados miembros de la Unión Europea, en la decisión que deriva del Acuerdo Global no se reprodujeron las disposiciones de aquél.

Las únicas disposiciones que están contenidas en ambas decisiones son las relativas a solución de controversias, toda vez que, ante la posibilidad de que entraran en vigor en distintos momentos y en virtud de la diferencia en el contenido y alcance de ambas decisiones, las Partes debían contar con un mecanismo efectivo de solución de controversias específicamente aplicables.

Décimo Séptima: En el TLC firmado por la CEE y nuestro país, se otorga competencia exclusiva a las instituciones comunitarias en materia de comercio de bienes, lo que significa que los Estados miembros de la Unión Europea ceden su competencia en este ámbito. Por lo tanto, la negociación y suscripción de un tratado internacional en esta materia es atribución exclusiva de la Comisión Europea y únicamente se requiere la aprobación del Consejo Europeo.

Las materias del comercio de servicios, inversión y la ejecución de los derechos de propiedad intelectual son de competencia mixta, de manera que deben involucrarse tanto de

las instituciones de la Comunidad, como de los Estados miembros previa aprobación de los órganos legislativos.

Décimo Octava: Anticipando que el proceso de aprobación legislativa en los quince Estados miembros de la Unión Europea pudiera demorar y perderse el impulso negociador, México y la Comunidad Europea previeron la posibilidad de iniciar la negociación para la liberalización comercial lo antes posible y poner en vigor sus resultados una vez cumplidos con los requisitos internos de las Partes. Por tal motivo, suscribieron y aprobaron el Acuerdo Interino. Una vez que el proceso de aprobación legislativa del Acuerdo Global concluyera, concluiría la vigencia del Acuerdo Interino y subsistiría un solo acuerdo integral. Además, las dos Partes realizaron una Declaración Conjunta que permitió llevar a cabo las negociaciones de los temas de competencia mixta en materia comercial.

Décimo Novena: Debido a que el acuerdo con al UE es un tratado de tercera generación en donde se confía en la experiencia de nuestro país en materia de solución de controversias encontramos como medio de solución a las consultas donde se pretenderá llegar a un acuerdo entre las parte en conflicto y en caso de no llegar a tal se atenderla al arbitraje internacional dentro de la relación comercial de México con la Comunidad Económica Europea.

Vigesima: Pero para poder determinar que se ha suscitado una controversia es necesario interpretar al tratado como tal, por lo que tendremos que hacer una interpretación *strictu sensu*, y en el caso de .la Unión Europea la Corte de Justicia es la instancia adecuada para garantizar el respeto a lo pactado.

Vigésima Primera: Nuestro país se encuentra en la búsqueda de nuevos acuerdos con países comparativamente grandes, los cuales dentro de sus objetivos se encuentran la

desgravación y competitividad de la estructura productiva, la cual en un tiempo relativamente corto llegue a la liberalización total del comercio, donde no se deberá de olvidar de aquellos productores vulnerables, por lo que es necesario que nosotros futuros y por que no considerarnos ya miembros del mundo de la abogacía necesitamos ampliar mas nuestros horizontes y echar un vistazo a las empresas importadoras y por que no a las exportadoras.

Vigésima Segunda : Ya no solo basta tener un conocimiento sobre materias comunes como lo es el Derecho Civil o el Laboral, ya es una necesidad que nos quitemos el miedo a nuevas fuentes de empleo, tal como lo es el Derecho Internacional y seamos los abogados del mañana quienes recuperemos ese campo laboral que actualmente se encuentra en una etapa de discriminación donde solo los Licenciados en Relaciones Internacionales tienen acceso.

Vigésima Tercera: Para poder afrontar este reto es necesario que hagamos un cambio a nuestros planes de estudio que se tienen en la Licenciatura de Derecho en las universidades, donde se deberá hacer un estudio mas profundo al Derecho Internacional en sus dos ramas (tanto Público como Privado) donde se dará la oportunidad de formar a los futuros Internacionalistas.

Vigésima Cuarta: En los cambios que se realicen considero conveniente hacer un estudio de las diferentes instancias que nuestro gobierno ha creado para solución de controversias, donde encontraremos a la Secretaria de Economía con la denominada UPCI y al Banco de Comercio Exterior.

Vigésima Quinta Si bien es cierto que se cuenta con dos instancias que nos pueden auxiliar en la solución de controversias de carácter comercial-internacional., ambas coinciden en la

búsqueda pacífica de una solución favorable para las parte en conflicto por lo que ven a la arbitraje internacional como una forma de solucionar el problema en cuestión.

Vigésima Sexta: Es ahora que a los futuros consejeros nos toca dar lo mejor de nosotros para hacer más conocido este ramo de trabajo, por lo que nos enfrentaremos a una lucha constante de demostrar que es necesario tener una preparación enfocada más a disolución de conflictos de carácter comercial-internacional ya que seremos parte importante en este proceso de globalización.

Vigésima Séptima : Por lo que en definitiva ,el reto es la diversificación de las relaciones comerciales y económicas de nuestro país como forma de garantizar el desarrollo y la independencia nacional, por que no, al mismo tiempo hacer compatible la incorporación de las necesidades sociales; sin el temor de la ampliación de la libertad política, el desarrollo democrático y la irrestricta defensa de los derechos humanos, lo que nos impulsa a estar mejor preparados y a explorar una rama diferente a las convencionales dentro del Derecho.

ANEXO:

(1)

Es así que la estructura actual del Acuerdo General Sobre Aranceles (GATT) es el siguiente:

Prefacio.

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947.

PARTE I Artículo I: Trato general de la nación más favorecida.

Artículo Listas de Concesiones.

II:

PARTE II Artículo III: Trato Nacional en materia de Tributación y de Reglamentación Interiores.

Artículo IV: Disposiciones especiales relativas a las películas cinematográficas.

Artículo V: Libertad de tránsito.

Artículo VI: Derechos antidumping y derechos compensatorios.

Artículo VII: Valoración en aduana.

Artículo Derechos y formalidades referentes a la importación y a la exportación.

Artículo VIII: Marcas de origen.

Artículo IX: Publicación y aplicación de los reglamentos comerciales.

Artículo X: Eliminación general de las restricciones cuantitativas.

Artículo XI: Restricciones para proteger la balanza de pagos.

Artículo Aplicación no discriminatoria de las restricciones cuantitativas.

<u>Artículo</u>	<u>Excepciones a la regla de no-discriminación.</u>
<u>XIV:</u>	
<u>Artículo XV:</u>	<u>Disposiciones en materia de cambio.</u>
<u>Artículo</u>	<u>Subvenciones.</u>
<u>XVI:</u>	
<u>Artículo</u>	<u>Empresas comerciales del Estado.</u>
<u>XVII:</u>	
<u>Artículo</u>	<u>Ayuda del Estado para favorecer el desarrollo económico.</u>
<u>XVIII:</u>	
<u>Artículo</u>	<u>Medidas de urgencia sobre la importación de productos</u>
<u>XIX:</u>	<u>determinados.</u>
<u>Artículo XX:</u>	<u>Excepciones generales.</u>
<u>Artículo</u>	<u>Excepciones relativas a la seguridad.</u>
<u>XXI:</u>	
<u>Artículo</u>	<u>Consultas.</u>
<u>XXII:</u>	
<u>Artículo</u>	<u>Anulación o menoscabo.</u>
<u>XXIII:</u>	

PARTE III	<u>Artículo XXIV:</u>	<u>Aplicación territorial - Tráfico fronterizo Uniones aduaneras y zonas de libre comercio.</u>
	<u>Artículo XXV:</u>	<u>Acción colectiva de las partes contratantes.</u>
	<u>Artículo XXVI:</u>	<u>Aceptación, entrada en vigor y registro.</u>
	<u>Artículo XXVII:</u>	<u>Suspensión o retiro de las concesiones.</u>
	<u>Artículo XXVIII:</u>	<u>Modificación de las listas.</u>
	<u>Artículo</u>	<u>Negociaciones arancelarias.</u>
	<u>XXVIII:bis</u>	
	<u>Artículo XXIX:</u>	<u>Relación del presente Acuerdo con la Carta de La Habana.</u>
	<u>Artículo XXX:</u>	<u>Enmiendas.</u>
	<u>Artículo XXXI:</u>	<u>Denuncia.</u>

- Artículo XXXII: Partes contratantes.
- Artículo XXXIII: Adhesión.
- Artículo XXXIV: Anexos.
- Artículo XXXV: No aplicación del Acuerdo entre partes contratantes.
- Artículo XXXVI: Principios y objetivos.
- Artículo XXXVII: Compromisos.
- Artículo XXXVIII: Acción colectiva.

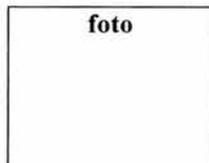
- ANEXOS
- Anexo A: Lista de los territorios aludidos en el apartado a) del párrafo 2 del artículo I.
- Anexo B: Lista de los territorios de la Unión francesa aludidos en el apartado b) del párrafo 2 del Artículo I.
- Anexo C: Lista de los territorios aludidos en el apartado b) del párrafo 2 del artículo I en lo que concierne a la Unión Aduanera de Bélgica, Luxemburgo y Países Bajos.
- Anexo D: Lista de los territorios aludidos en el apartado b) del párrafo 2 del artículo I en lo que concierne a los Estados Unidos de América.
- Anexo E: Lista de los territorios a los que se aplican los acuerdos preferenciales concertados entre Chile y los países vecinos aludidos en el apartado d) del párrafo 2 del artículo I.
- Anexo F: Lista de los territorios a los que se aplican los acuerdos preferenciales concertados entre Siria y Líbano y los países vecinos aludidos en el apartado d) del párrafo 2 del artículo I.
- Anexo G: Fechas fijadas para la determinación de los márgenes máximos de preferencias mencionados en el párrafo 4 del artículo I.
- Anexo H: Porcentaje del comercio exterior total que ha de utilizarse para calcular el porcentaje previsto en el artículo XXVI.
- Anexo : Notas y disposiciones suplementarias.¹⁶⁷

¹⁶⁷ www.sice.oas.org/trade/ronda_ur/58c2.asp

Anexo (2)

ACTA FINAL DEL ACUERDO DE MARRAKECH.

ACUERDOS MULTILATERALES	ACUERDOS PLUTILATERALES	
<p>Anexo 1 Acuerdos multilaterales sobre el comercio de mercancías</p> <ul style="list-style-type: none"> *Acuerdo general sobre aranceles y comercio de 1994 *Acuerdo sobre la Agricultura *Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias *Acuerdo sobre textiles y el vestido *Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio *Acuerdo sobre medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio *Acuerdo sobre normas de origen *Acuerdo sobre el procedimiento para el trámite de licencias de importación *Acuerdos sobre subvenciones y medidas compensatorias. 	<p>Anexo 2 entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de</p>	<p>Anexo 4</p> <ul style="list-style-type: none"> *Acuerdo sobre comercio de aeronaves civiles *Acuerdo sobre contratación pública *Acuerdo internacional de los productos lácteos *Acuerdo internacional de la carne de bovino.
<p>Anexo 1 B Acuerdo general sobre el comercio de servicios</p>	<p>Anexo 3 Mecanismos de examen de las políticas comerciales</p>	
<p>Anexo 1C acuerdo sobre los aspectos de la propiedad intelectual relacionadas con el comercio</p>		



Nombre y apellidos
Cargo
Despacho profesional
/empresa

ESPECIALIDAD:

Asesoramiento Empresarial, Derecho Mercantil, Civil, Fiscal y Administrativo

Experiencia profesional:

Abogado en ejercicio desde el año de _____. Prestación de servicios profesionales múltiples sociedades entre las que destacan: (breve relación de clientes)

En ejercicio interrumpido desde su incorporación al ilustre Colegio de Abogados de la Ciudad de 19XX, fue Socio y Letrado de la firma "XXX". Ocupó el cargo de asesor externo de (nombre de la empresa o institución) y fue jefe de la Asesoría del (nombre de la empresa o Institución) hasta 19XX, pasando a colaborar en la fundación de (nombre de la empresa o Institución) del que fue jefe de asesoría y Secretario del Consejo y de su grupo de empresas hasta _____.

Amplia experiencia en cuestión de Derecho Mercantil Societario destacando particularmente fundaciones de Sociedades, participación y desarrollo del consejo de Administración, impugnación de juntas, responsabilidad de administradores, suspensión de pagos y quiebras, transmisiones y negociación de participación de capital,, fusión y absorción de sociedades. Experiencia en el sector inmobiliario, industrial, financiero, transportes, deportivo, importación y exportación y Letrado de los litigios de (nombre de la empresa o institución) durante el periodo comprendido entre 199X y XXXX. Como Secretario General de sociedades: redacción de documentos sociales, custodia de Libros Sociales y Ficheros, redacción de acuerdos con los consejeros delegados de sociedades, Orden del Días de

Asambleas y Juntas.

Intensa actividad en el campo judicial con la dirección letrada de muy numerosos procedimientos ante toda clase de órganos del sistema judicial español (reclamaciones de cantidad, propiedad horizontal, arrendamientos urbanos, demandas de responsabilidad civil contra administradores, rescisión por fraude o simulación, suspensión de procedimientos ejecutivos, etc.), Dirección de operaciones sucesorias y testamentarias.

Amplia experiencia en valoraciones y peritaciones. Asesor fiscal referente a temas indirectos (ITP, AJD, IVA, etc.), impuestos directos (impuesto sociedades, IRPF, impuestos sobre bienes inmuebles, IAE, etc., rentas y exacciones municipales (licencias de apertura, arbitro de radicación, plus-valía, etc.), reclamaciones económica-administrativas y representación de clientes (personas físicas y jurídicas) ante la inspección de Hacienda. Realización de estudios e informes sobre cuestiones financieras, administrativas y de regulación de empleo.

FORMACIÓN ACADÉMICA.

Universidad Complutense de XXX Licenciado en Derecho , 19XX.

Escuela de Practica jurídica, Universidad XXX, Diplomado en Derecho del Trabajo.

Escuela de Practica jurídica, Universidad XXX, Diplomado en Derecho de Familia.

Escuela de Practica jurídica, Universidad XXX, Diplomado en Derecho Tributario.

Escuela de Practica jurídica, Universidad XXX, Diplomado en Derecho Comunitario.

AFILIACIONES PROFESIONALES

Colegio de Abogados de Ciudad, 19XX

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 19XX.

CIUDADANIA	IDIOMAS	HONORARIOS
Española	Castellano, Francés ,Ingles	X euros/ hr.¹⁶⁸

¹⁶⁸ ARBITRAJE Y MEDIACIÓN GRUPO ARYME S.A
RM. MADRID T 11.618, SECCION 8 HOJA M-182.461 INS.2 CIF A 81579054.

El texto del formulario de toma de cargo se adaptara al proceso elegido por las partes. Este modelo pretende únicamente servir de ejemplo de la importancia de una toma oficial de cargo por parte del árbitro o mediador.

ASUNTO: Nombre del Demandante
Y
Nombre del Demandado

Referencia: 01-05-0001-2002.

ACEPTACIÓN Y TOMA DE CARGO

ARBITRO: Nombre y Apellido
Dirección
Cp , Ciudad.
NIF X:XXX:XXX-X

Usted ha sido elegido por las partes descritas en el encabezado par arbitrar su disputa., si desea aceptar este arbitraje, por favor firme este documento y devuélvalo por correo antes de diez días a partir de la fecha que figura en el encabezamiento.

Es de suma importancia que las partes tengan plena confianza en su imparcialidad como arbitro/ mediador. Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo XX del Reglamento de Arbitraje o normativa de mediación, por favor, describa cualquier circunstancia que pueda suscitar dudas acerca de su imparcialidad. Estas circunstancias incluyen, pero no se limitan, a intereses en el resultado final del arbitraje / mediación, o a

cualquier relación, profesional o personal, pasada, presente o potencial que haya existido, exista o pueda existir con las partes o sus representantes.

No tengo nada que manifestar

Manifiesto que:

Por el presente documento yo, (nombre y apellido), acepto tomar el cargo de árbitro y confirmo que oíré y decidiré las cuestiones en controversias entre las partes descritas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en el Reglamento de Arbitraje y Mediación , ARYME, y en el acuerdo arbitral suscrito por las partes, y confirmo que emitiré un laudo con lo mejor de mi saber y entender.

Fechado en Ciudad a _____ de _____ de 200____¹⁶⁹.
El arbitro / mediador _____

¹⁶⁹ Ídem.

BIBLIOGRAFÍAS:

ARELLANO GARCIA, Carlos, **DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**, Edit. Porrúa, Decimocuarta Edición, México, 2001 pág.48

BIBLIOGRAFICA Omeba, Editores Libreros, Buenos Aires, 1968, tomo XXVI, pág. 406.

Calvo Hornero, Organización de la Unión Europea, Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1997, 469 Págs.

CARVAJAL CONTRERAS Máximo, **DERECHO ADUANERO**, Edit. Porrúa, 12ª Edición, México, 2002. Pág. 39.

CONTRERAS VACA, Francisco José, **DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO PARTE ESPECIAL** Colección de Textos Jurídicos, Edit. Oxford University Press, México, 1999 pág.. 36.

CONTRERAS VACA, Francisco José, **DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO PARTE GENERAL** tercera edición_ Colección de Textos Jurídicos, Edit. Oxford University Press, México, 2001 pág. 12.

CRUZ MIRAMONTES Rodolfo, **LAS RELACIONES COMERCIALES MULTILATERALES DE MÉXICO Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON AL UNION EUROPEA**, Edit. Universidad Ibero mexicana-Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, Instituto de Investigaciones Jurídicas serie Doctrina Jurídica, Núm. 124, Pág. 134.

CRUZ MIRAMONTES Rodolfo, **MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA**, Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Trademex, México, 2000, Pág. 9.

DE PINA VARA Rafael, **DICCIONARIO DE DERECHO**, 22ª edición, Edit. Porrúa, México, 2000, pág. 485.

ESPOSITO D. Carlos, **LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO Y LOS PARTICULARES**. Edit. Dykinson, España, 1999. Pág.25.

FITZMAURICE, G.C., **THE LAW AND PROCEDURE OF INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE: TREATY INTERPRETATIONS AND CERTAIN OTHER POINTS BYIL** Vol XVIII (visto en Moncayo, Vinuesa y Gutierrez Posse Pág. 119).

GOMEZ LARA Cipriano, **DERECHO PROCESAL CIVIL**, Quinta Edición, Colección de textos jurídicos universitario, Edit. Harla , México, 2001, Pág. 215.

Instituto de Investigaciones Jurídicas **DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO (P-Z)**, 12ª Edición, Edit. Porrúa, México, 1997 pág. 3149.

INSTITUTO DE RELACIONES EUROPEO LATINOAMERICANAS “**LA UNIÓN EUROPEA Y MÉXICO UNA NUEVA RELACIÓN POLÍTICO ECONÓMICA**” Inst. de Relaciones Europeo Latinoamericanas, Madrid España, 1997. Pág. 205. .

LAVIÑA Félix, **ORGANIZACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL**, Ediciones Depalma, Buenos Aires Argentina, 1993, Pág. 1.

LAVIÑA, Félix, **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO INTERNACIONAL**, Ediciones Depalma, Buenos Aires Argentina, 1993, Pág. 7.

LEBRIJA Alicia, Steptian Sberro **MEXICO – UNION EUROPEA “EL ACUERO DE ASOCIACION ECONOMICA, CONCERTACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN, SUS ASPECTOS FUNDAMENTALES**_ Edit. Asociación Mexicana de Cultural ITAM, Instituto de Estudios de Integración Europea México 2002. Pág. 201

LINDE Paniagua Enrique, SANCHEZ González Santiago, MELLADO Prado Pilar, MIRALLES Sangro Pedro-Pablo, BACIGALUPO Mariano, **DERECHO DE LA UNION EUROPEA I** (Antecedentes, Instituciones Fuentes y Jurisdicción), Edit. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, S.A. Madrid 1995, Pág. 23.

MERCADO Angélica, Revista Milenio Diario **PROPONEN ACOTAR FACULTADES DEL EJECUTIVO EN POLÍTICA EXTERIOR**. (Artículo de América Mercado) 09 de febrero de 2003.

MONCAYO Guillermo, VINUESA Raúl E. Y GUTIÉRREZ POSSE Hortensia, **DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO**, Tomo I editor Zavala Buenos Aires Argentina 1994 Pág. 95.

MONTAÑA MORA Miguel, **LA OMC Y EL REFORZAMIENTO DEL SISTEMA GATT, UNA NUEVA ERA EN AL SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS COMERCIALES**, Edit. Mc Graw- Hill., Madrid, 1997 Pág. 6.

NIBOYET, J.P. **PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**, selección de la segunda edición francesa del manual de A Pillet y J.P, Niboyet Traducida y adicionada con la legislación española por Andrés Rodríguez Ramón., Edit. Editora Nacional, México DF: 1969. pág. 47.

NOVOA PORTELA MARIA, Y DE LA PAZ TOLEDO ALEJANDRO “**EL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA-MÉXICO EN EL MARCO DE LA MUNDIALIZACIÓN**” Revista de comercio exterior Vol.51 núm. 6, (México , Junio 2001, Pág. 515.)

O. RABASA Emilio y CABALLERO Gloria, **MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCION**. (Texto vigente 1997, con el comentario de cada artículo) Edit. Comisión de régimen interno y concertación política. Comité del instituto de investigaciones legislativas, Comité de asuntos editoriales. LVI Legislatura, Cámara de Diputados Miguel Ángel Porrúa, Edición, México 1997

ORTIZ AHLF, Loreta, **DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO**, colección de textos jurídicos universitarios, Edit. Oxford., Segunda edición, México, 1999 pág.16

RAMOS MENDEZ, Francisco. "Arbitraje y Proceso Internacional" Edit Bosch, Barcelona 1987, Pág. 27.

RODRÍGUEZ Iglesias G. C. **EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS** (Visto en LINDE PANIAGUA, SÁNCHEZ GONZALEZ, MELLADO PRADO, MIRALLES SANGRO Y BACIGALUPO, Op Cit. Pág. 169.)

SEARA Vázquez Modesto **DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO**, Edit. Porrúa, México 1964 p 104-106

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FOMENTO INDUSTRIAL SECOFI (SECRETARIA DE ECONOMIA) TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO UNION EUROPEA Vol. I Págs. 99-102. México 2000

SENADO DE LA REPUBLICA, **INFORMACIÓN BASICA SOBRE EL GATT Y EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MÉXICO** (Documento de trabajo informativo, cuyas opiniones y orientaciones son de las fuentes consultadas y no del Senado de la Republica) Edit. Senado de la Republica LIII Legislatura, México, 1985, pág. 23

SEPÚLVEDA Cesar, DERECHO INTERNACIONAL . Décimo sexta edición, Edit. Porrúa, México 1991 Pág. 395-96.

SEPÚLVEDA, Cesar, **LAS FUENTES DE DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO**, Edit. Porrúa S.A., México 1975 pág. 61

SORENSEN, Máx, **MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO**, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1973. pág. 154.

TREJO Pedro, Castellanos Jorge A., Moreno Valdez Hadar, **COMERCIO EXTERIOR SIN BARRERAS**, Ediciones Fiscales ISEF, México Agosto 2001, Pág. 121.

¹TREVILLO Villareal y otros, **HISTORIA DE MÉXICO**, (EDUCACION SECUNDARIA TERCER GRADO) México Ediciones Castillo, Pág. 185.

WITKER Jorge, **EL GATT (ACUERDO GENRAL DE ARANCELES Y TARIFAS)**, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, México, 1986 pág. 5

WITKER Jorge y Gerardo Jaramillo , **REGIMEN JURÍDICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO**,_ Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM, Serie de Doctrina Jurídica, núm. 19, México 1991, Pág. 140.

WITKER Jorge y HERNÁNDEZ Laura, **REGIMEN JURÍDICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO**, Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM, Serie de Doctrina Jurídica, núm. 27, México 2002, Pág. 62.

WITKER Jorge, **LAS REGLAS DE ORIGEN EN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO**, Edit Lexis Nexis Cono Sur, México, Pág. 164.

LEGISLACION:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EDICIÓN 2002. Edit. Editores Mexicanos Unidos, México 2002.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrúa 128ª Edición, México 2003.

LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE LOS TRATADOS . ART 2 (texto vigente) Editorial Porrúa, México 2003.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE PRACTICAS DESLEALES, Secretaria de Economía, México 2000

PALACIO NACIONAL, **ACUERDO NACIONAL PARA EL CAMPO POR EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD RURAL Y LA SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIAS**, MÉXICO 28 DE ABRIL 2003.Pág. 27.

Reglamento Interior de la SECOFI (SE) publicado el 10 de Agosto de 2000. Publicado en el Diario Oficial.(Visto en la Normateca Interna de la SE el 09 de Septiembre de 2003.) Séptima Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 151-156 Sexta Parte, Pág. 196.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, **COMPILA V, (LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL)** MEXICO, 2001.

OTRAS FUENTES:

Enciclopedia Microsoft® Encarta 2001. Op Cit. Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA)."

Enciclopedia® Microsoft Encarta 2001. "Organización Mundial del Comercio (OMC)." EUA,1993-2000 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

Enciclopedia® Microsoft® Encarta 2001 "Parlamento Europeo" Estados Unidos, 1993-2000 Microsoft Corporation.

Enciclopedia® Microsoft® Encarta 2001"Derecho de la competencia." © 1993-2000 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

Enciclopedia® Microsoft® Encarta 2001. "Ronda Uruguay.", Microsoft Corporation. EUA 1993-2000

Enciclopedia® Microsoft® Encarta 2001. "Tratado de Maastricht." © 1993-2000 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

Enciclopedia® Microsoft® Encarta 2001. "Organización Mundial del Comercio (OMC)" Microsoft Corporation. EUA 1993-2000

Enciclopedia® Microsoft® Encarta 2001. Estados Unidos, "Unión Europea (UE)." 1993-2000 Microsoft Corporation.

[www.aracne.com.es LAJOUS VARGAS Roberta: "El futuro de Europa noviembre 2002](http://www.aracne.com.es/LAJOUS_VARGAS_Roberta:_El_futuro_de_Europa_noviembre_2002)
[http://: www.larevista.com.mx/ed647/info.1.htm](http://www.larevista.com.mx/ed647/info.1.htm). (15 marzo 2003)

<http://clio.rediris.es/udidactica/>.(Ar@cne. Recursos en Internet para las ciencias sociales. Universidad de Barcelona, nº 21, 1997.), (visto en noviembre 2003)

<http://europa.eu> (01/diciembre/2003).

<http://europa.eu.int>. (01 diciembre 2003)

<http://robertexto.miarroba.com.mx> (28 agosto 2003)

<http://www.wto.org/wto>

www.bancomext.gob.mx (22 abril 2003)

www.bancomext.gob.mx (22 de abril de 2003)

www.cam.op

WWW.CDDHU.GOB.MX/CRONICA57 (noviembre 2002)

www.clio.redires.es (noviembre 2003)

www.economi.gob/formsalva

www.economia.gob (27/11/03)

www.economia.gob (diciembre 2002)

www.economia.gob Op Cit (27/11/03)

www.google/unioneuropea.com **EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO, UNION EUROPEA** Berenice P. Ramírez López (15 marzo 2003)

www.Monografias.com. (21 OCTUBRE 2002)

www.profeco.gob.mx (22/NOVIEMBRE/2003)

www.se.gob.mx, Op Cit.

www.secofi-snci.gob.mx y europa.eu.int/comm/trade/bilateral/mexico/fta.htm

(22/diciembre/2003)

www.sice.oas.org/trade/ronda_ur/58c2.as